



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 7 de julio de 2004

AÑO XXI - N° 8782

Pág. 271887

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

- R.S. N° 231-2004-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores **271889**
- R.S. N° 232-2004-PCM.-** Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros **271889**
- R.S. N° 233-2004-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia **271890**
- R.S. N° 234-2004-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y de asesor a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia **271890**
- Fe de Erratas Anexo D.S. N° 047-2004-PCM** **271891**

MINCETUR

- R.M. N° 231-2004-MINCETUR/DM.-** Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro de concurso público sobre contratación de servicio de reservación y suministro de pasajes aéreos **271892**

DEFENSA

- RR.SS. N°s. 284 y 285-2004-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudios y ejercicio de capacitación **271893**
- R.S. N° 286-2004-DE/FAP-CP.-** Autorizan viaje de personal de la FAP en misión oficial para trasladar a Ministros de Estado a la República Argentina **271894**
- R.M. N° 780-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador para participar en taller sobre combate de contaminación por petróleo en el Pacífico Sudeste y en seminario sobre responsabilidad civil **271895**
- R.M. N° 781-2004-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Alemania para participar en el Curso de Capacitación de Baterías **271895**
- R.M. N° 782-2004-DE/CCFFAA.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Haití para participar en operaciones de mantenimiento de la paz **271896**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. N° 066-2004-EF.-** Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda para participar en encuentro extraordinario del Grupo integrado por Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el FMI y Banco Mundial **271896**
- Oficio Circ. N° 1121-2004-EF/75.23.-** Aprueban Oficio Circular referente a información sobre operaciones de endeudamiento con y sin garantía del Gobierno Nacional, a que se refiere el Art. 11° de la Ley N° 28130 **271897**

EDUCACIÓN

- Fe de Erratas Anexo R.M. N° 0318-2004-ED** **271898**

ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 272-2004-MEM/DM.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **271898**

INTERIOR

- R.M. N° 1172-2004-IN.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración **271898**
- R.M. N° 1173-2004-IN.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración **271898**

JUSTICIA

- RR.MM. N°s. 296, 297, 298, 300, 301, 302 y 303-2004-JUS.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la administración pública **271899**
- R.M. N° 299-2004-JUS.-** Autorizan a procurador iniciar acciones a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y la fe pública **271902**

MIMDES

- R.M. N° 386-2004-MIMDES.-** Dan por concluidas designaciones de Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica **271903**
- R.M. N° 395-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador ad hoc iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico y de delito en agravio de FONCODES **271903**

RELACIONES EXTERIORES

- R.S. N° 208-2004-RE.-** Delegan facultades para suscribir ad referendum el Acuerdo Constitutivo del "Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos" **271904**
- R.S. N° 209-2004-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el CONCYTEC **271904**
- R.S. N° 210-2004-RE.-** Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología y CONCYTEC **271905**
- R.S. N° 212-2004-RE.-** Delegan facultades para suscribir Memorandum de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental **271905**
- R.S. N° 213-2004-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **271905**
- R.S. N° 214-2004-RE.-** Designan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para asistir a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados **271906**
- R.S. N° 215-2004-RE.-** Designan delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados que se realizará en Argentina **271906**
- R.M. N° 0435-2004-RE.-** Agradecen donación de acciones y derechos de inmueble para que sea destinado a los fines institucionales de la Academia Diplomática del Perú **271907**
- R.M. N° 0523-2004-RE.-** Designan delegación que participará en la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y reuniones previas, a realizarse en Ecuador **271907**
- R.M. N° 0525-2004-RE.-** Designan delegación que participará en Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y en reunión del Consejo del Mercado Común **271908**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 480-2004-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **271909**
- R.M. N° 500-2004-MTC/02.-** Declaran improcedente impugnación de otorgamiento de la buena pro de proceso de selección convocada para contratar empresa que preste servicio de mantenimiento en tramo de la Carretera Panamericana Sur **271909**

VIVIENDA

- Res. N° 057-2004-VIVIENDA-SG.-** Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2004 **271913**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 111 y 112-2004-CE-PJ.- Crean juzgados de paz en los Centros Poblados Menores Calera Santa Isabel y El Mirador, correspondientes a los Distritos Judiciales de Lambayeque y Cajamarca **271913**

R. Adm. N° 118-2004-CE-PJ.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República **271914**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

R. Adm. N° 05-2004-CED-CSJLI/PJ.- Constituyen Comisión Especial para la designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima **271917**

Res. Adm. N° 14-2004-CED-CSJCN/PJ.- Amplían plazo a fin que juzgado especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima reciba nuevas denuncias con reos libres, querellas y apelaciones de juzgados de paz letrados **271918**

Res. Adm. N° 078-2004-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Plan de Trabajo de la Comisión encargada del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao" **271918**

Res. Adm. N° 079-2004-P-CSJCL/PJ.- Incorporan a magistrados en comisión conformada mediante la Res. Adm. N° 075-2004-P-CSJCL/PJ **271919**

Res. Adm. N° 192-2004-P-CSJCN/PJ.- Designan Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **271919**

Res. Adm. N° 197-2004-P-CSJCN/PJ.- Dictan diversas disposiciones referentes al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **271920**

Res. Adm. N° 198-2004-P-CSJCN/PJ.- Conforman Comisión de Trabajo encargada de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que se realizarán por el 10° Aniversario de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **271921**

Res. Adm. N° 199-2004-P-CSJCN/PJ.- Designan magistrado suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta **271921**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 053-2004.- Autorizan viaje de representante para asistir al Encuentro Extraordinario de la Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú en el FMI y Banco Mundial **271921**

JNE

Res. N° 113-2004-P/JNE.- Autorizan viaje de representantes del JNE para asistir a la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal, a realizarse en Colombia **271922**

ONPE

R.J. N° 127-2004-J/ONPE.- Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal" **271922**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 928-2004-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín **271923**

Res. N° 929-2004-MP-FN.- Rotan fiscales provisionales a despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de San Marcos y Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca **271924**

Res. N° 930-2004-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, Distrito Judicial de Madre de Dios **271924**

SBS

Res. SBS N° 1017-2004.- Autorizan inscripción de empresa para operar como ajustadores ramos generales e inspectores marítimo cascos **271924**

UNIVERSIDADES

Res. N° 202-2004-UNAT-A-CO/P.- Incluyen proceso de adquisición de materiales de construcción en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza **271924**

Res. N° 488-04-R.- Autorizan contratación de servicios de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la Universidad Nacional del Callao **271926**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 068-2004-EF/94.10.- Designan representante ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera y a oficial de enlace **271926**

SUNARP

Res. N° 091-2004-SUNARP-TR-A.- Confirman observación de registrador de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, sobre inscripción de testamento **271927**

Res. N° 302-2004-SUNARP/SN.- Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XI - Sede Ica **271929**

SUNAT

Res. N° 167-2004/SUNAT.- Autorizan viaje de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos a Colombia para participar en la Quinta Cumbre Latinoamericana de Precios de Transferecia **271931**

Res. N° 070-00-0000165.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque **271931**

Res. N° 0000078-2004-SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **271932**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Res. N° 0355-2004-REGIÓN ANCASH/PRE.- Dejan sin efecto proceso de adjudicación directa pública de la obra "Alcantarillado Macate II Etapa" **271932**

Ordenanza N° 006-2004-GRA/CR.- Convocan a concurso público nacional de selección del himno, bandera, escudo y logotipo regionales **271933**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 217-2004-REGIÓN CALLAO-PR.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004 **271934**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0446-2004-GORE-ICA/PR.- Declaran nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-GORE-ICA, Gerencia Subregional Pisco, y lo retrotraen a la etapa de convocatoria **271935**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 043-2004/GRP-CR.- Prohíben sembrar arroz en los valles del departamento de Piura **271935**

Ordenanza N° 044-2004/GRP-CR.- Declaran feriado no laborable el día 13 de julio de 2004, en el departamento de Piura **271936**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

RR. N°s. 143, 164, 174 y 200-2004-PR-GR PUNO.- Designan Gerentes Regionales de Infraestructura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **271937**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RR.JJ. N°s. 001-004-00000488 y 001-004-00000490.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos del SAT **271938**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.A. N° 413-2004-MDCH.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2004 **271939**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 029-04-MDLV.- Amplían plazo de beneficio especial tributario sobre autorización municipal de funcionamiento a que se refieren las Ordenanzas N°s. 006 y 008-03-MDLV y el D.A. N° 025-04-MDLV **271939**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Acuerdo N° 056-2004/MDPN.- Declaran en situación de urgencia el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **271940**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2004-ALC/MSI.- Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria **271941**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 007-2004-ALC/MDSA.- Prorrogan vencimiento del pago de cuotas de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2004 **271946**

R.A. N° 0348-2004-ALC/MDSA.- Designan Procurador Público Municipal **271946**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 026-MCPSMH.- Aprueban Reglamento de Organización Interior del Concejo **271947**

Ordenanza N° 027-MCPMSMH.- Autorizan celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito **271947**

D.A. N° 007-04-MCPSMH.- Establecen monto de tarifa por servicio de agua potable en la urbanización Huachipa Norte **271947**
Acuerdo N° 014-04-MCPSMH.- Rectifican el Acuerdo de Concejo N° 007-04-MCPSMH en lo relativo al monto de dieta de regidores **271948**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**

Acuerdo N° 001-2004-SAT-ICA.- Autorizan contratación de empresa para brindar servicios de fiscalización selectiva, asesoría, gestión de cobranza en materia tributaria y administrativa y otros **271948**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

R.A. N° 1015-2003-A-MPT-SG-DDCAAHH.- Declaran reserva de lote de terreno ubicado en el Asentamiento Humano "Los Cedros" y disponen cancelación de inscripción registral **271950**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

R.A. N° 416-2004-MDP-A.- Declaran nulidad de convocatoria de Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MDP/CE-PVL **271950**

PODER EJECUTIVO**PCM**

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2004-PCM

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 12 de julio de 2004, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el XV Consejo Presidencial Andino;

Que, en el marco de dicha reunión, la República del Ecuador traspasará la Presidencia de la Comunidad Andina de Naciones a nuestro país, y se conmemorará el XXXV aniversario de la suscripción del Acuerdo de Cartagena;

Que, asimismo, se llevará a cabo el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a fin de tratar importantes temas como el Reglamento Andino para el Control de Sustancias Químicas; la creación del Consejo Andino de Asistencia y Cooperación Policial; del Comité Andino de Reconocimiento de Títulos y del Consejo Asesor de Ministros de Educación y Cultura de la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los temas que se abordarán en las citadas reuniones, es necesario asegurar una activa participación del Perú y un adecuado seguimiento de los temas y compromisos que se adopten en dichas reuniones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, a efectos que participe en las mencionadas reuniones;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° literal k) de la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, vigente desde el 1 de enero de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador

Manuel Rodríguez Cuadros, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 9 al 12 de julio de 2004, para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al detalle siguiente:

PASAJES US\$	VIÁTICOS US\$	TARIFA USO AEROPUERTO US\$
831.00	1,000.00	28.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12691

Encargan el Despacho de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2004-PCM

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, se ausentará del país del 9 al 12 de julio para participar en el XV Consejo Presidencial Andino y en el XIII Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a llevarse a cabo en Quito, República del Ecuador;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores al Presidente del Consejo de

Ministros, doctor Carlos Ferrero Costa, del 9 al 12 de julio de 2004.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12692

Autorizan viaje de Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 233-2004-PCM

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, asistirá a la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, a realizarse los días 7 y 8 de julio de 2004, en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, República Argentina;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a efectos de que participe en dicha Reunión; y, en consecuencia, encargar el Despacho correspondiente, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, República Argentina, del 7 al 9 de julio de 2004, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo 3º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, al señor BALDO KRESALJA ROSSELLÓ, Ministro de Justicia, a partir del 7 de julio de 2004 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

12693

Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y de asesor a Argentina y encargan su Despacho al Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 234-2004-PCM

Lima, 6 de julio de 2004

VISTA:

La Nota DIMEC-s Nº 614/04 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Dirección de Asuntos Económicos Comerciales del MERCOSUR, de la República de Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el citado Ministerio invita a participar en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados, que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Argentina, los días 7 y 8 de julio de 2004, respectivamente;

Que, la mencionada Reunión tiene por objeto participar en la reunión del Consejo del MERCOSUR, en el que se dará a conocer la situación del MERCOSUR, las negociaciones externas del bloque, contenidos de debate y discusión, toma de decisiones específicas y la posición peruana al respecto;

Que, dada la importancia de la cita, es prioritaria la visita del señor Ministro de Agricultura como miembro de la delegación peruana, y del Econ. Javier Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el IICA, FONDEBOSQUE y PROFONAMPE, y lo concerniente a los viáticos e impuesto de aeropuerto por el Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Álvaro Quijandría Salmón, Ministro de Agricultura y del Econ. Javier Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección, los días 7 y 8 de julio del año 2004, a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, Argentina, para participar en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y de Estados Asociados.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, serán de cargo del IICA, FONDEBOSQUE y PROFONAMPE y lo concerniente a los viáticos e impuestos de aeropuerto que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por el Ministro de Agricultura de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Ministro de Agricultura

Viáticos	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24
TOTAL	US\$ 428,24

Econ. Javier Galván Costa

Viáticos	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24
TOTAL	US\$ 428,24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura al Ministro de Justicia, señor Baldo Kresalja Rosselló, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

12694

PCM**FE DE ERRATAS****ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 047-2004-PCM**

Se publica nuevamente la Fe de Erratas del Anexo del Decreto Supremo Nº 047-2004-PCM por cuanto la publicación realizada en la edición del 6 de julio de 2004, contiene errores de diagramación.

En la Sección Segunda - Información Pública del Anexo del Decreto Supremo Nº 047-2004-PCM:

(Página 271278)

DICE:**SECCIÓN SEGUNDA**

INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

LEY Nº 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES			
OTROS*			
BIENES**			

Nota:

* Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.



INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DEL PERÚ
Asociado a The Institute of Internal Auditors
Programa Integral de preparación para la obtención del Certified Internal Auditor

**CURSO - TALLER**

**Auditoría de Tecnologías
de Información**

Jueves 22 y Viernes 23 de Julio 2004

De 2:30 p.m. a 9:00 p.m.

Lugar: HOTEL JOSE ANTONIO EXECUTIVE

Av. 28 de Julio Nº 398 – Miraflores

Informes e inscripciones: 471-4175 / 265-1985

E-mail : iaiperu@varkaconsulting.com

TEMARIO

- Sistemas de Información.
- Hardware, plataformas y redes.
- Telecomunicaciones.
- Softwares de Sistemas Operativos y PC.
- Procedimiento de datos.
- Desarrollo de Sistemas, adquisiciones y mantenimiento.
- Seguridad de Sistemas.
- Plan de Contingencias.
- Auditoría de Sistemas.

EXPOSITORES

Fernando Gallarday Vega, CISA, MBA

Manuel Guevara Valdivieso, CISA, Lic. en Administración

DEBE DECIR:

SECCIÓN SEGUNDA

INFORMACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS

LEY Nº 27482

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD

ENTIDAD	
DIRECCIÓN	
EJERCICIO PRESUPUESTAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

DNI / CI	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRES	

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN

(Marcar con una X la correspondiente opción)

AL INICIO	
ENTREGA PERIÓDICA	
AL CESAR	

DECLARACIÓN DEL PATRIMONIO

RUBROS DECLARADOS	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/.
INGRESOS MENSUALES*			
BIENES**			
OTROS***			

Nota:

* Incorpora el total del valor del rubro I de la Sección Primera

** Incorpora el total del valor de los rubros II y III de la Sección Primera

*** Incorpora el total del valor de los rubros IV y V de la Sección Primera

OTRA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE EL OBLIGADO	TOTAL S/.

12683

MINCETUR

Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro de concurso público sobre contratación de servicio de reservación y suministro de pasajes aéreos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 231-2004-MINCETUR/DM

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el Expediente Nº 000745, mediante el cual la empresa Domiruth Travel Service S.A.C., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público Nº 002-2004-MINCETUR/CE "Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos".

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, llevó a cabo el Concurso Público Nº 002-2004-MINCETUR/CE "Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos", en el cual se otorgó la Buena Pro a la empresa Travel Time S.A., ocupando la apelante el 2do. Lugar;

Que, Domiruth Travel Service S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Buena Pro otorgada, dentro del plazo de ley y cumpliendo las formalidades exigidas para el efecto;

Que, fundamentando su apelación la empresa impugnante afirma que la ganadora de la Buena Pro, Travel Time S.A., no ofertó una cantidad específica de pasajes libres de pago, que permitiera al Comité Especial correspondiente calificar el Factor "Promociones y Beneficios Adicionales" de su Propuesta Técnica; asimismo, afirma que ofertó un boleto libre de pago por cada 20 pasajes nacionales, así como uno libre de pago por cada 30 pasajes internacionales, en ambos casos condicionados a que éstos sean utilizados en las rutas de una misma aerolínea. Por tanto, la recurrente manifiesta que se puede asumir que el Comité Especial, a efectos de establecer la cantidad específica de pasajes ofertados por Travel Time S.A., dividió el número de pasajes que aparece en el Anexo E de las Bases del Concurso, entre el número de pasajes que deben ser utilizados para tener derecho a un pasaje libre de pago; como resultado de esta operación la empresa Travel Time S.A., estaría ofertando 16 pasajes nacionales y 5 internacionales, libres de pago, en tanto que Domiruth Travel Service S.A.C oferta 31 pasajes nacionales y 16 internacionales libres de pago; lo que origina una puntuación y calificación que difiere de la efectuada por el Comité Especial;

Que, por su parte la empresa Travel Time S.A., ganadora de la Buena Pro, al absolver el traslado de la apelación, sostiene que el puntaje que ha obtenido se justifica por cuanto ha ofertado por cuenta propia 16 pasajes nacionales sin costo alguno, en tanto que la apelante sólo ha ofertado 10 pasajes liberados de costo y que en el caso de los pasajes internacionales, ha ofrecido 5 pasajes sin costo alguno, mientras que la impugnante ha ofertado 4. Asimismo, expresa que el ofrecimiento adicional de pasajes libres de costo por Convenios Corporativo con las líneas

aéreas, es el mismo que ofrecen todos los postores, que ella honrará;

Que, al revisar las Propuestas Técnicas, se advierte que la impugnante oferta 31 pasajes nacionales libres de pago, de los cuales 10 son por su cuenta y 21 pasajes por aplicación de convenios corporativos con las líneas aéreas; y 16 pasajes internacionales, de los cuales 4 son por su cuenta y 12 pasajes por convenio corporativo; en cambio, la empresa ganadora de la buena pro, oferta por cada 20 pasajes nacionales utilizados en las rutas de una misma aerolínea 1 boleto libre de pago y por cada 30 pasajes internacionales utilizados en las rutas de una misma aerolínea 1 boleto libre de pago, sin distinguir si los boletos libres de pago los oferta por cuenta propia o si provienen de la aplicación de convenios corporativos con las líneas aéreas;

Que, como consecuencia de lo expresado, el tema por dilucidar, se concreta a determinar si los criterios aplicados por el Comité Especial, en la calificación de Factor "Promociones y Beneficios Adicionales", se ajustan a derecho;

Que, a efectos de calificar las propuestas técnicas, el Comité Especial en Acta de fecha 14 de junio de 2004, conigna que teniendo en cuenta que el postor Travel Time S.A., ha presentado su oferta en forma genérica, acuerda aplicar los siguientes criterios: a) considerar únicamente los pasajes ofrecidos por los postores, no así los provenientes de acuerdos corporativos y b) utilizar el volumen de pasajes aéreos consignado en las especificaciones técnicas (Anexo "C") de las Bases para establecer la cantidad de pasajes presentada por el postor TRAVEL TIME, teniendo en cuenta que dicho volumen se refiere al consumo utilizado por el Ministerio en el ejercicio presupuestal anterior;

Que, revisados tales criterios y teniendo en cuenta que la apelante Domiruth Travel Service S.A.C., es la única que diferencia en su Propuesta Técnica, los boletos libres de pago que ofrece por cuenta propia, de los que provienen de Convenios Corporativos con líneas aéreas; se puede concluir que con la información proporcionada por los demás postores, el Comité no tenía la posibilidad de distinguir, si los pasajes ofrecidos eran por cuenta propia, o si provienen de acuerdo corporativos; por lo que el primer criterio (a) establecido por el Comité era impracticable;

Que, además, para determinar la cantidad de pasajes libres de pago ofrecidos por la ganadora de la Buena Pro, el Comité se basa en el criterio b) antes señalado, es decir, en el volumen de pasajes aéreos consignado en el Anexo "C" de las Bases, pese a que se trata de un dato histórico referencial; y, el número de boletos que deben ser utilizados por el MINCETUR, para obtener los pasajes libres de pago (por cada 20 pasajes nacionales uno libre y por cada 30 pasajes internacionales uno libre); sin tener en cuenta que la oferta está condicionada a que los pasajes utilizados sean en las rutas de una misma aerolínea, lo que imposibilita determinar en forma objetiva, el número de pasajes libres de pago, ya que ello estaba sujeto a una condición suspensiva;

Que, por tanto, los criterios de calificación empleados por el Comité Especial resultan carentes de sustento y objetividad, agrégase a ello que no han sido accesibles a los postores pues no aparecen en las Bases Integradas del proceso; en consecuencia, contravienen los numerales 3 y 5 del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los cuales disponen al amparo de los Principios de imparcialidad y transparencia, que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y dependencias responsables de las adquisiciones y contrataciones de las Entidad, se adoptarán en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas y que toda adquisición o contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas sustentadas y accesibles a los postores;

Que, la contravención de las normas que regulan las adquisiciones y contrataciones del Estado, es causal de nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse a la etapa en la que se produjo el vicio, de conformidad con el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 180º del mismo cuerpo legal;

Que, otro de los argumentos de la apelante, es el haber constatado que en la dirección en la cual supuestamente funciona la sucursal de la ganadora de la Buena Pro, en la ciudad de Ucayali, no funciona tal sucursal, acompañando a efecto de acreditar su afirmación un Acta de constata-

ción notarial. Sobre el particular la ganadora de la buena pro, Travel Time S.A., manifiesta que lo expresado por la apelante no se ajusta a la verdad, adjuntando como prueba una Acta Notarial de Constatación de Hechos y una Constatación Policial;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 1 de julio de 2004, Domiruth Travel Service S.A.C., amplía su recurso de apelación expresando que en las ciudades de Puno, Huánuco y Pucallpa, no funcionan las sucursales declaradas por Travel Time S.A., en su Propuesta Técnica, a fin de demostrar tales afirmaciones, presenta constataciones expedidas por Notarios Públicos de estas ciudades;

Que, a efectos de esclarecer tales denuncias, es necesario que se realicen acciones previas, por lo que no resulta oportuno emitir pronunciamiento respecto de este extremo de la apelación;

De conformidad con los artículos 171º y 180º del Reglamento Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y Ley N° 27790;

De acuerdo con el Informe N° 168-2004-MINCETUR/SG-AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Domiruth Travel Service S.A.C, en consecuencia, declárase la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2004-MINCETUR/CE "Contratación del Servicio de Reservación y Suministro de Pasajes Aéreos" a favor de la empresa Travel Time S.A., retrotrayéndose el proceso a la etapa de evaluación de propuestas técnicas.

Artículo 2º.- El Comité Especial, de acuerdo a sus atribuciones y a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850 y su Reglamento, dará cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

12677

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. para realizar estudios y ejercicio de capacitación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 284-2004-DE/SG**

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 351 de fecha 23 de junio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Instituto de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal

militar estadounidense, en el período comprendido entre el 13 de julio y el 1 de agosto del presente año, con la finalidad de realizar estudios de repelentes contra mosquitos; y, De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el período comprendido entre el 13 de julio y el 1 de agosto del 2004, con la finalidad de realizar estudios de repelentes contra mosquitos.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12687

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 285-2004-DE/SG**

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) N° 335 de fecha 17 de junio del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 17 al 30 de julio del presente año, con la finalidad de realizar un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, que se desarrollará en la ciudad de Tacna; y,
De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 30 de julio del 2004, con la finalidad de realizar un Ejercicio de Capacitación en Destreza Médica Humanitaria, que se desarrollará en la ciudad de Tacna.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12688

Autorizan viaje de personal de la FAP en misión oficial para trasladar a Ministros de Estado a la República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 286-2004-DE/FAP-CP**

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-N° 1127 del 6 de julio del 2004, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Argentina, ciudad de Iguazú, para conformar la tripulación del avión Falcon 20 FAP N° 300, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando a tres Ministros de Estado, del 7 al 8 de julio del 2004;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Argentina, ciudad de Iguazú, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión Falcon 20 FAP N° 300, que realizará un vuelo en Misión Oficial trasladando a tres Ministros de Estado, del 7 al 8 de julio del 2004:

Coronel	FAP	PAREJA LOPEZ César Roberto	Piloto
Mayor	FAP	RODRIGUEZ CORONEL Javier Elías	Piloto
Técnico	FAP	PRIETO ECHEVARRIA Fredy Antonio	Mecánico
Inspector			
E.C.	FAP	TORRES LANAS Virginia Natalia	Hostess

TRIPULACIÓN ALTERNA

Capitán	FAP	VELASQUEZ PORTELLA David	Piloto
Técnico 2da.	FAP	DE LA CRUZ TARMENO Luis	Mecánico

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos

US\$ 200.00 x 2 días x 4 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12689

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador para participar en taller sobre combate de contaminación por petróleo en el Pacífico Sudeste y en seminario sobre responsabilidad civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 780-2004-DE/MGP

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio T.1000-2440 del Director General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 23 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y Capitán de Corbeta SGC. Enrique Rolando SANTA MARIA Oliva, a fin que participen en el "Taller Regional para la Revisión de la Actualización del Plan de Contingencia Regional para el Combate de la Contaminación por Petróleo en el Pacífico Sudeste y Seminario Regional sobre Responsabilidad Civil y Regímenes de Compensación", a realizarse en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, del 6 al 8 de julio del 2004;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), sufragará en su totalidad los costos de la presente Comisión del Servicio, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de ju-

nio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812 y Capitán de Corbeta SGC. Enrique Rolando SANTA MARIA Oliva, CIP. 01863381, para que participen en el "Taller Regional para la Revisión de la Actualización del Plan de Contingencia Regional para el Combate de la Contaminación por Petróleo en el Pacífico Sudeste y Seminario Regional sobre Responsabilidad Civil y Regímenes de Compensación", a realizarse en la ciudad de Guayaquil - Ecuador, a partir del 6 al 8 de julio del 2004.

Artículo 2º.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12560

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Alemania para participar en el Curso de Capacitación de Baterías

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 781-2004-DE/MGP

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N.100-1168 del Director de Instrucción, de fecha 22 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Superior y Subalterno que se indica en la parte resolutive, a fin que participen en el Curso de Capacitación de Baterías, a realizarse en la ciudad de Hagen - ALEMANIA, del 5 de julio al 5 de agosto del 2004;

Que, la Empresa Contratista HAWKER GMBH de Alemania, sufragará los costos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del referido Personal Superior y Subalterno, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Superior y Subalterno que se indica,

a fin que participen en el Curso de Capacitación de Bate-rías, a realizarse en la ciudad de Hagen – ALEMANIA, a partir del 3 de julio al 5 de agosto del 2004:

Teniente Segundo	Pablo Gustavo PORTEROS Barragán	CIP.00922596
Teniente Segundo	José Luis JAYO Benavides	CIP.00928598
Técnico Supervisor 1ro. Ele.	Luis Alejandro AGUIRRE Blancas	CIP.08715427
Técnico 1ro. Ele.	Mayor Saúl CRUCES Gamero	CIP.02781761
Técnico 3ro. Ele.	Luis Enrique CAMAC Robles	CIP.01801673

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 3º.- La presente Misión de Estudios no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 5º.- El mencionado Personal Superior y Subalterno deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12561

Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Haití para participar en operaciones de mantenimiento de la paz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 782-2004-DE/CCFFAA

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando de Entendimiento, firmado en el mes de noviembre del 2003, por el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, con Oficio Nº 1277-DGPE/B/01, del 12 de mayo de 2004, el Ministerio de Defensa hace conocer que el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre una propuesta alternativa del Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití, a través de UNA (1) Compañía de Reserva Aerotransportable conformada por DOSCIENTOS (200) efectivos;

Que, habiéndose aprobado la participación del Perú en la Operación de Mantenimiento de la Paz en la República de Haití, es necesario realizar el reconocimiento de la zona predespliegue del contingente por DOS (2) Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, el inciso e) del artículo 4º de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas, no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no irroguen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de Servido-

res y Funcionarios Públicos, su reglamentación aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la República de Haití en Comisión de Servicio al Crl EP GAMBOA OBESO Rodolfo y al Tte Crl EP CÁCERES GIRÓN David, del 6 al 11 de julio del 2004.

Artículo 2º.- La Organización de las Naciones Unidas asumirá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a solicitar liberación o exoneración de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12562

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda para participar en encuentro extraordinario del Grupo integrado por Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el FMI y Banco Mundial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 066-2004-EF

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el señor economista KURT BURNEO FARFÁN, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, con la finalidad de participar en el encuentro extraordinario del Grupo integrado por los países de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, a llevarse a cabo en la sede del Banco Central del Uruguay, el 8 de julio de 2004;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la institución, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicio del señor economista KURT BURNEO FARFÁN, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, del 7 al 9 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 545,75
Viáticos	:	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$ 28,24

Artículo 3º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cual-

EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS

ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0318-2004-ED

Mediante Oficio Nº 879-2004/ME-SG-OA, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Directiva Nº 002-2004-ME/SPE "Directiva Complementaria para la Programación y Formulación del Plan y Presupuesto 2005 para las Unidades Ejecutoras de los Órganos Intermedios del Sector Educación", aprobada mediante la Resolución Ministerial Nº 0318-2004-ED y publicada en la edición del 27 de junio de 2004.

DIRECTIVA Nº 002-2004-ME/SPE

En la página 271391 (pie de página)

DICE:

"... Ley Nº 2825 ..."

DEBE DECIR:

"... Ley Nº 28254 ..."

En la página 271393

DICE:

A.- ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

"... Ver Anexo Nº 07 ..."

B.- CRONOGRAMA

"... Ver Anexo Nº 08 ..."

DEBE DECIR:

A.- ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

"... Ver Anexo Nº 06 ..."

B.- CRONOGRAMA

"... Ver Anexo Nº 07 ..."

12590

ENERGÍA Y MINAS

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 272-2004-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo Nº 025-2003-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Dr. Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

12645

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1172-2004-IN

Lima, 6 de julio del 2004

Vista, la renuncia que al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; que formula el señor CPC Hernán VELASCO MAYORGA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0924-2004-IN de 21 de mayo de 2004, se designó al CPC Hernán VELASCO MAYORGA en el cargo público de confianza, de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo Nº 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el CPC Hernán VELASCO MAYORGA, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

12681

Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1173-2004-IN

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con la Ley del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo N° 370 y lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución al señor economista Germán Marlon LENCH CACERES, en el Cargo Público de Confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

12682

JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y la administración pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N°s. 974, 975, 976 y 993-2004-JUS/PPMJ, de fechas 20 y 21 de abril del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N°s. 478, 480, 479, 483 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N°s. 26-2004, 33-2004, 36-2004 y 31-2004-Z.R.N°V/AL, la Oficina Legal de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 13-2004, 16-2004, 20-2004-Z.R.N°V/AL/LLCH y N° 60-2004-ZR-V-ST/RPV, se da cuenta a la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo, sobre la solicitud de inscripción de los Títulos N°s. 4439, 2081, 7082, 5839 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N°s. 974, 975, 976 y 993-2004-JUS/PPMJ, de fechas 20 y 21 de abril del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 13-

2004, 16-2004, 20-2004 y 60-2004 de la Zona Registral N° V- Área Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12595

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N° 977-2004-JUS/PPMJ, de fecha 20 de abril del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 477 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 628-2004, 298-2004, 299-2004/Z.R.N°XII-JEF, de fechas 12 de abril y 4 de marzo del 2004, respectivamente, la Jefatura de la Zona Registral N°XII- Sede Arequipa, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 111-2004 y 112-2004-Z.R.N°XII/OL, la Oficina Legal de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, da cuenta sobre la solicitud de inscripción del expediente N° 2003-06028245, con recibo N° 04992, de fecha 11 de noviembre del 2003 y del título N° 03012003026532, con recibo N° 0854763, de fecha 18 de diciembre del 2003, presentados ante el Registro Predial Urbano y Registro de Propiedad Inmueble de las oficinas de Arequipa, respectivamente, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 977-2004-JUS/PPMJ, de fecha 20 de abril del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 111-2004 y 112-2004-Z.R.N°XII/OL de la Zona Registral N° XII-

Oficina Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12596

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio N° 1240-2004-JUS/PPMJ, de fecha 27 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro N° 630 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°022-2004-ZRVIII- SHYO-JAL, de fecha 17 de marzo del 2004, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública- corrupción de Funcionarios Públicos en las modalidades de Aprovechamiento indebido de cargo, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito, previsto y penado en los artículos 397°, 400° y 401° de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Informe precedente e informe N°026-2003-ZRVIII-SHYO/OCI, se da cuenta de presuntas irregularidades en el desempeño de funciones, del cajero administrativo encargado del Área de Abastecimiento de la Oficina Registral Andrés Avelino Cáceres- Sede Huancayo, conforme se aprecia de los antecedentes, dicho servidor público proporcionó indebidamente copia de un contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia, celebrado entre FARMACIA GLORIA y MAGNUM empresa de Seguridad y Servicios Múltiples E.I.R.L., a la empresa Multi Service REGARD S.R.L., para que haga uso de dicho documento, y luego interceder en la obtención de la Buena Pro de esta última empresa citada, a cambio de un beneficio económico;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio N° 1240-2004-JUS/PPMJ, de fecha 27 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales precedentes, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, y las circunstancias en que se

habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12597

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1110 y 1154-2004-JUS- PPMJ, de fechas 11 y 13 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 557, 572 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 052 y 058-2004/Z.R.N°VIII-SHYO-JAL, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral N° VIII- Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos y falsedad ideológica, previsto y penado en los artículos 427° y 428° de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante los Informes precedentes e informes N° 020-2004-ZRVIII-SHYO-JAL, N° 05-2004-ZRVIII-ORHYO/GAR-RPV y N° 09-2004-ZRVIII-SHYO/RPV, se da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona N° VIII- Sede Huancayo sobre la solicitud de inscripción de los Títulos N° 2620 y 4457 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1110 y 1154-2004-JUS/PPMJ, de fechas 11 y 13 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 020 y 058-2004-ZRVIII-SHYO-JAL, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12599

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1106 y 1209-2004-JUS/ PPMJ, de fechas 12 y 19 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 558, 614 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 787 y 854-2004/Z.R.N°XI-JZ, la Jefatura de la Zona Registral N° XI- Sede Ica remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 021 y 022-2004-Z.R.N°XI-OL, se da cuenta a la Jefatura de la Zona Registral XI-Sede Ica sobre las solicitudes de inscripción de Título N° 2003 del 2004 y de Publicidad Registral con recibo N°2003-02-407 del 2003, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N° 1106 y 1209-2004-JUS/ PPMJ, de fechas 12 y 19 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 021 y 022-2004-Z.R.N°XI-OL, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12600

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 1107 y 1123-2004-JUS/ PPMJ, de fechas 11 y 12 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros N° 556, 567 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 199 y 213-2004- SUNARP-RPU-GAL/JEF, la Jefatura del Registro Predial Urbano remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes N° 16 y 21-2004-SUNARP-RPU-GAL-AAH, y Hojas Informativas N° 007 y 011-2004-SUNARP-RPU/OAI, se da cuenta de la elaboración de un documento denominado Certificado Compendioso, con código de predio N° P01001572, supuestamente expedido por el RPU de la Zonal Norte; asimismo se da cuenta que en la calificación del expediente N° 03A2022960, sobre el trámite de un procedimiento registral de inscripción ante el RPU de la Zonal Sur, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios N°1107 y 1123-2004-JUS/ PPMJ, de fechas 11 y 12 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales N° 16 y 21-2004-SUNARP-RPU-GAL-AAH, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública y las circunstancias en que se habría realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley N° 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para

que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12601

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 303-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto los Oficios Nº 1207, 1276, 1277, 1278 y 1279-2004-JUS/PPMJ, de fechas 24 de mayo y 1 de junio del 2004, respectivamente, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registros Nº 613, 652, 664, 665, 666 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios Nº 421-2004, 432-2004, 433-2004, 426-2004 y 427-2004/Z.R.NºXIII-JZ, la Jefatura de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante Informes Nº 069-2004, 070-2004, 115-2004, 119-2004 y 120-2004-Z.R.NºXIII-AL, se da cuenta a la Jefatura de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, sobre la solicitud de inscripción de los Títulos Nº 1676, 766, 3402, 4651, 2693 del 2004, presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en los que conforme se aprecia de los antecedentes, se adjunta documentación supuestamente falsificada;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en sus Oficios Nº 1207, 1276, 1277, 1278 y 1279-2004-JUS/PPMJ, de fechas 24 de mayo y 1 de junio del 2004, respectivamente, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales Nº 115-2004, 119-2204, 120-2004, 069-2004 y 070-2004 de la Zona Registral Nº XIII - Área Legal, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Esta-

do, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12602

Autorizan a procurador iniciar acciones a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la administración pública y la fe pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2004-JUS

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Oficio Nº 1155-2004-JUS/PPMJ, de fecha 14 de mayo del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, Registro Nº 571 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 47-2004-ZRVIII - SHYO-JAL, de fecha 23 de abril del 2004, la Jefatura del Área Legal de la Zona Registral Nº VIII - Sede Huancayo remite a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, la documentación sobre indicios de comisión de delitos, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública - cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado, y contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad ideológica, previsto y penado en los artículos 387º y 428º de nuestro ordenamiento penal sustantivo;

Que, mediante el Informe precedente e Informes Nº 04-2004-ZRVIII-SHYO/GAR, Nº 001-2004-ZRVIII-SHYO/GAF-Tes, Nº 041-2004-Z.R.VIII-SHYO/GAF, e informes legales de fechas 4 de febrero y 1 de marzo del 2004, se da cuenta de presuntas irregularidades en el desempeño de funciones, del asistente registral responsable de la mesa de partes y caja de la Oficina Registral de Huánuco, conforme se aprecia de los antecedentes, dicho servidor público expidió recibos por la supuesta búsqueda y emisión de certificados registral inmobiliario (CRI), apropiándose de caudales públicos, por un monto ascendente a la suma de S/. 1,092.00 Nuevos Soles;

Que, en ese sentido, y en estricta atención a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia, en su Oficio Nº 1155-2004-JUS/PPMJ, de fecha 14 de mayo del 2004, y en virtud a los hechos que se desprenden de los Informes legales precedentes, y con el objeto de reunir las pruebas de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública y contra la Fe Pública, y las circunstancias en que se habrían realizado, corresponde recurrir a la vía judicial para establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y otros en la ejecución del mismo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público mencionado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BALDO KRESALJA R.
Ministro de Justicia

12598

MIMDES

Dan por concluidas designaciones de Presidente y Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 386-2004-MIMDES

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 137 y 660-2003-MIMDES, se designaron al señor Víctor Eugenio Gala Mendoza y al señor Alberto Ramos Molero, como Miembro y Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; en la Ley Nº 26918; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES; y, en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ALBERTO RAMOS MOLERO, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR EUGENIO GALA MENDOZA, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12639

Autorizan a procurador ad hoc iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de perjuicio económico y de delito en agravio de FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 395-2004-MIMDES

Lima, 5 de julio de 2004

Visto, el Oficio Nº 922-2004-FONCODES/GG;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 005-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto Red Rural - Aplicación indebida de fondos administrados por los Racimos Estratégicos para el Desarrollo Rural - RED's Rurales", del Gerente de Auditoría Interna del Fondo de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, se determina presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado en agravio de FONCODES, por la suma de S/. 60,995.20 (Sesenta mil novecientos noventa y cinco y 20/100 Nuevos Soles), y presunta responsabilidad penal por la comisión del delito de malversación y la extensión del tipo, previstos en los artículos 389 y 392 del Código Penal, respectivamente; por parte de las personas comprendidas en dicho informe;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 839-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 005-2004-2-4382 "Examen Especial al Proyecto Red Rural - Aplicación indebida de fondos administrados por los Racimos Estratégicos para el Desarrollo Rural - RED's Rurales"; y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc encargado de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

12641

RELACIONES EXTERIORES**Delegan facultades para suscribir ad referendum el Acuerdo Constitutivo del "Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos"****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 208-2004-RE**

Lima, 2 de julio de 2004

Vista la Hoja de Trámite (GAB) N° 5230, de 21 de junio de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiendo suscribirse el **Acuerdo Constitutivo del "Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos"** en la ciudad de Roma, República Italiana;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Embajador José Pablo Morán Val, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las facultades suficientes para suscribir ad referendum en representación del Gobierno del Perú, el **Acuerdo Constitutivo del "Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos"** en la ciudad de Roma, República Italiana.

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador José Pablo Morán Val, Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12695

Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el CONCYTEC**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 209-2004-RE**

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (AMO) N° 124-04, de 8 de junio de 2004, de la Dirección de África y Medio Oriente, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir el **"Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)";**

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel, las facultades suficientes para que suscriba el **"Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Ministerio de Ciencia, Cultura y Deporte de Israel y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)";**

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12696



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Delegan facultades para suscribir el Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología y CONCYTEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 210-2004-RE**

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (AMO) Nº 168-04, de 14 de junio de 2004, de la Dirección de África y Medio Oriente, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiéndose suscribir el "**Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología - TECHNION y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)**";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel, las facultades suficientes para que suscriba el "**Convenio de Cooperación en Ciencia y Tecnología entre el Instituto Israelí de Tecnología - TECHNION y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)**".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Segundo Secretario Waldo Guillermo Ortega Matías, Encargado de Negocios a.i. de la Embajada del Perú en el Estado de Israel.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12697

Delegan facultades para suscribir Memorándum de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 212-2004-RE**

Lima, 2 de julio de 2004

Visto el Memorándum (PMS-ONU) Nº 103, de 11 de marzo de 2004, de la Dirección de Asuntos Multilaterales y Seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Debiendo suscribirse el documento denominado "**Memorándum de Entendimiento entre el Perú y la Organización de las Naciones Unidas para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental**";

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo Nº 517, de 5 de noviembre de 1954; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del General de Brigada Willy Talavera Villacorta, Comandante General de la Primera Brigada de Aviación del Ejército, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el documento denominado "**Memorándum de Entendimiento entre el Perú y la Organización de las Naciones Uni-**

das para Culminación de la Participación del Helicóptero MI-26 en la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental".

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al General de Brigada Willy Talavera Villacorta, Comandante General de la Primera Brigada de Aviación del Ejército.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

12699

Autorizan a ciudadanos peruanos para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 213-2004-RE**

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, cuatro (4) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
1	GUTIÉRREZ CERNA, Wilson Julio	40832117	1176546792
2	HERRERA ARÉVALO, Stalin Martín	41619967	-----
3	RAMÍREZ QUISPE, Michel Enrique	42319439	0100201812
4	SALDAÑA GUTIÉRREZ, Junior Keny	41503676	1173604826

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12700

Designan al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para asistir a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 214-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú suscribió, el 25 de agosto de 2003, un Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica con los Estados Miembros del Mercosur, siendo posteriormente incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque, mediante la Decisión 39/03, del 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

Que, el señor Presidente de la República Argentina, doctor Néstor Kirchner, en ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, cursó una invitación al señor Presidente Alejandro Toledo, para participar en la referida Cumbre;

Que, no obstante su voluntad de continuar estrechando lazos con el referido bloque de integración, el Presidente de la República no podrá asistir a la Cumbre del Mercosur el día 8 de julio, por encontrarse en tal fecha de Visita Oficial en el Reino de España;

Que, en consecuencia, es necesario designar a un funcionario que asista, en representación del Jefe de Estado, a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos; y el Decreto de Urgencia Nº 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Alfredo Ferrero, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, como enviado en Misión Especial en representación del Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, con ocasión de la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados, que tendrá lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, el día 8 de julio de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del doctor Alfredo Ferrero serán cubiertos por el Pliego Presupuestario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la cartera de
Relaciones Exteriores

12701

Designan delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados que se realizará en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 215-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación que asista a la Cumbre Presidencial del Mercosur y Estados Asociados;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 27619, de 21 de diciembre de 2001; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos; y el Decreto Urgencia Nº 017-2003, de 7 de agosto de 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación que participará en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, que tendrá lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, el día 8 de julio de 2004, la cual estará conformada por:

- Dr. Alfredo Ferrero, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;

- Dr. Álvaro Quijandría Salmón, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de los Ministros de Estado y del Secretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores serán cubiertos por sus respectivos sectores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID WAISMANN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

12702

Agradecen donación de acciones y derechos de inmueble para que sea destinado a los fines institucionales de la Academia Diplomática del Perú

(Se publica nuevamente la presente resolución aparecida en la edición del 9 de junio de 2004, a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE(GAB) N° 0-3-A/151.c.a.)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0435-2004-RE

Lima, 4 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de 24 de marzo de 2004, dirigida al Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el Embajador Igor Velásquez Rodríguez comunicó su decisión de efectuar una donación a favor de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, con el fin específico de dotar de una sede institucional a la Academia Diplomática del Perú;

Que, en carta de 26 de marzo de 2004, el Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, Canciller de la República, manifestó al Embajador Igor Velásquez Rodríguez, su beneplácito por el generoso ofrecimiento y el reconocimiento y el alto aprecio que su acto suscitaba;

Que, como consta en el Acta de Consejo Directivo de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, los miembros de este órgano colegiado aceptaron formalmente la donación y su destino al fin propuesto;

Que, por contrato de compraventa y escritura pública de donación, el Embajador Igor Velásquez Rodríguez efectuó la donación de sus acciones y derechos sobre el inmueble Sub-lote D, con frente a la Avenida General Pershing N° 335 y Calle Ugarte y Moscoso N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en beneficio de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú;

Que ha sido un perenne anhelo que la Academia Diplomática del Perú, alma mater de la diplomacia peruana, cuente con un local propio acorde con su prestigio y tradición, a fin que pueda desarrollar y ampliar sus actividades en condiciones compatibles con las elevadas responsabilidades que le confiere la ley;

Que el acto generoso y desprendido llevado a cabo por el Embajador Igor Velásquez Rodríguez hace posible plasmar dicha aspiración y dotar a la Academia Diplomática de la sede permanente y apropiada que requiere para cumplir su trascendente misión institucional y educativa;

Que teniendo en cuenta que las Asociaciones de Funcionarios Diplomáticos en Actividad (AFDA), en Retiro (AFDR) y Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú (AFSDP), consideran un justo reconocimiento que la Academia Diplomática del Perú lleve el nombre del Embajador Igor Velásquez Rodríguez;

Que dicha donación testimonia la identificación del Embajador Igor Velásquez Rodríguez con el Servicio Diplomático y constituye un acto de elevado rango humanista, encarnando valores y actitudes como la generosidad, el altruismo, la solidaridad y la confianza en las instituciones nacionales, que es necesario resaltar y difundir, para que se erijan como un ejemplo;

Que durante su fecunda trayectoria profesional, el Embajador Igor Velásquez Rodríguez, ha demostrado una acendrada vocación de servicio, permanente adhesión a los valores de la diplomacia peruana y un arraigado e invariable compromiso con los intereses superiores del país;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Agradecer y encomiar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Igor Velásquez Rodríguez por la donación de sus acciones y derechos sobre el inmueble Sub-Lote D, con frente a la Avenida General Pershing N° 335 y Calle Ugarte y Moscoso N° 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a favor de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, para que sea destinado a los fines institucionales y educativos de la Academia Diplomática del Perú.

Artículo Segundo.- Denominar a la Academia Diplomática del Perú con el nombre de "Embajador Igor Velásquez Rodríguez", a partir de su próxima inauguración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

12594

Designan delegación que participará en la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y reuniones previas, a realizarse en Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0523-2004-RE

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que en el marco del Acuerdo de Cartagena que crea la Comunidad Andina, integrada por los Estados Miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración - SAI, se establece que el Consejo Presidencial es el órgano máximo del SAI, el cual se reunirá en forma ordinaria una vez al año;

Que, en tal sentido, el 12 de julio de 2004 se llevará a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador, la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino, en la cual se deberán aprobar las directrices presidenciales que fijarán el curso del proceso de integración subregional para los próximos doce meses, la misma que estará precedida por una Reunión de Coordinadores Nacionales de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina, el 8 y 9 de julio; así como por la XIII Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, el 10 de julio y una Reunión del Consejo Ampliada con la Comisión, el día 11 de julio;

Que la presente reunión del Consejo Presidencial Andino reviste particular importancia pues en ella se producirá el traspaso de la Presidencia Pro Tempore por parte del Ecuador al Perú, en la persona del Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo;

Que, asimismo, en esta ocasión se evaluará el avance del proceso de integración andino, a la luz de la "Agenda Multidimensional" que se ha venido implementando a partir de la Cumbre Presidencial de Quirama del año 2003, la cual otorga mayor énfasis a los aspectos sociales de la integración (cohesión social, lucha contra la pobreza, corrupción, lucha contra las drogas, derechos humanos, gobernabilidad), los cuales son de particular interés y tratamiento por parte de nuestro Gobierno; así como a la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA), que permitirá la incorporación a la vida nacional de regiones apartadas de nuestro país, promoviendo consecuentemente, su desarrollo;

Que en este marco se tiene previsto abordar la iniciativa de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de un "rediseño estratégico" que destaca la necesidad de fortalecer el proceso de integración subregional y adecuarlo, de modo de hacerlo funcional a los desafíos y oportunidades que nos impone el actual contexto internacional, signado por la globalización, así como a la luz del avance de los demás esquemas de integración del continente, la proyectada convergencia entre la Comunidad Andina y el Mercosur, y la futura creación del Espacio Sudamericano Integrado;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación peruana que participará en dicha reunión;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3078, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 1 de julio de 2004; y la Hoja de Trámite (GPX) N° 3104, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 2 de julio de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la XV Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino y en las reuniones previas, que se realizarán del 08 al 12 de julio de 2004, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios en el Servicio Diplomático de la República:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, Subsecretario de Asuntos Económicos, y Coordinador Nacional del Perú para la Política Exterior Común de la Comunidad Andina;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Oscar Enrique Bérnizon Devéscovi, Director de Integración y Coordinador Nacional Alterno de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina; y,

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, funcionario de la Dirección de Integración de la Subsecretaría de Asuntos Económicos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los funcionarios señalados, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel	388.55	1,200.00	28.00
Carlos Oscar Bérnizon Devéscovi	388.55	1,200.00	28.00
Carlos Manuel Vallejo Martell	388.55	1,200.00	28.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

12651

Designan delegación que participará en Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y en reunión del Consejo del Mercado Común

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0525-2004-RE

Lima, 6 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al Mercosur responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo, económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, el 8 de julio de 2004 se llevará a cabo en Puerto Iguazú, República Argentina, la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados, la misma que estará precedida, el día 7 de julio, por la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común y el día 6 de julio por el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la delegación que asistirá al Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, a la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y a la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el artículo 185° y 190° del Decreto Supremo N° 130-2004-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en el Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, en la Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y Estados Asociados y en la XXVI Reunión del Consejo del Mercado Común, que tendrán lugar en Puerto Iguazú, República Argentina, del 6 al 8 de julio de 2004.

- Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior; y,

- Embajador del Perú en la República Argentina, Martín Belaunde Moreyra.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña por concepto de pasajes US\$ 713.53, viáticos US\$ 800.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28.00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Martín Belaunde Moreyra serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en la República Argentina.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las citadas reuniones, el Embajador Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Quinto.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

Ministro (e) del Despacho de

Relaciones Exteriores

12660

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 480-2004-MTC/02

Lima, 25 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 479/06/04, de fecha 7 de junio de 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a sus tripulantes auxiliares Celia Carrasco, Carla Thompson, Karem Zunino, Danitza Ruiz, Miguel Higa, Juan Cattaneo, Silvana Castro, Claudia Cubas, Arturo Servat, Silvana Pino, Gabriela Kahatt, Carla Ramos, Hugo Fiorini, Ruth Levy, Carlo Lertora, Antonella Pella, José Remar y Patricia Salas, durante los días 10 y 11 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nº 12711, 12712, 12713, 12714, 12715 y 12716, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección Nº 0934-2004-MTC/12.04-SDO, 0935-2004-MTC/12.04-SDO y 0936-2004-MTC/12.04-SDO designando a los inspectores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazu y Patricia Victoria Mc Callum Luján, respectivamente, para realizar los chequeos técnicos en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 10 al 11 de julio de 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar los chequeos técnicos a que se contraen las Ordenes de Inspección Nº 0934-2004-MTC/12.04-SDO, 0935-2004-MTC/12.04-SDO y 0936-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Lino Roberto Molina Valencia, Mercedes Delpino Aspiazu y Patricia Victoria Mc Callum Luján, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 10 al 11 de julio de 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nº 12711, 12712, 12713, 12714, 12715 y 12716, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por tres inspectores)	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por tres inspectores)	US\$ 84.72

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12197

Declaran improcedente impugnación de otorgamiento de la buena pro de proceso de selección convocado para contratar empresa que preste servicio de mantenimiento en tramo de la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 500-2004 MTC/02

Lima, 5 de julio de 2004

VISTOS: Los recursos de apelación presentados por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. y por el consorcio ECASUR S.A.C.

– LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, convocada para contratar a una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por resultados en la Carretera Panamericana Sur Subtramo IV: Repartición "Km 48" (Km 966+500) – Puente Santa Rosa (Km 1041+500);

Que, de acuerdo al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro certificada notarialmente de fecha 10 de junio de 2004, se obtuvo un empate entre los consorcios SIG S.A.C. – EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. y el consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C., por lo que se procedió a efectuar el sorteo correspondiente, resultando ganador el postor SIG S.A.C. – EMACONS S.A.C. -GRUPO NEPTUNO E.I.R.L.;

Que, de acuerdo a la Nota de Elevación N° 361-2004-MTC/20, con fecha 18 de junio de 2004, el postor consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y solicita la nulidad del proceso de selección argumentando: a) que el calendario consignado en el anexo N° 2 de las Bases transgrede el plazo legal establecido entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas y el plazo legal para la presentación de consultas, aclaraciones y observaciones desde el día de inicio de venta de Bases, b) que el factor de evaluación consignado en el subnumeral 2.2.1 Anexo 3 de las Bases contraviene el Lineamiento de Eficiencia y Especialización regulado en el inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, c) que las Bases son nulas por incongruencia entre el segundo párrafo del inciso b) del numeral 9.2 del punto 9 y las cláusulas décimo tercera y vigésima de la pro forma del contrato contenida en el Anexo N° 5 de las Bases, d) que existe un error material en el punto 2 de las Bases al consignar como Base Legal leyes derogadas, como son la Ley N° 27268 y el Decreto Supremo N° 030-2000-ITIN-CL, e) que el consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro debió ser descalificado por no cumplir con presentar la ficha registral o la inscripción registral en la que conste la inscripción de la Escritura Pública sobre Modificación Parcial de Estatuto de la empresa SIG S.A.C., de fecha 9 de junio de 2004 y que ha presentado información falsa respecto al capital social de la referida empresa, f) que se ha calificado irregularmente al consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, g) que se ha calificado irregularmente al consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C., el mismo que ocupó el segundo lugar, en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa y h) que la conformación del Comité Especial Permanente es nula porque se han transgredido los artículos 34° y 35° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM ya que no son expertos ni especialistas en el mantenimiento de carreteras;

Que, con fecha 18 de junio de 2004, el consorcio ECASUR S.A.C. – LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y solicita la nulidad del proceso de selección argumentando: a) que el calendario consignado en el Anexo N° 2 de las Bases transgrede el plazo legal establecido entre la fecha de la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas y el plazo legal para la presentación de consultas, aclaraciones y observaciones desde el día de inicio de venta de Bases, b) que el factor de evaluación consignado en el subnumeral 2.2.1 Anexo 3 de las Bases contraviene el Lineamiento de Eficiencia y Especialización regulado en el inciso d) del artículo 5° de la Ley N° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, c) que las Bases son nulas por incongruencia entre el segundo párrafo del inciso b) del numeral 9.2 del punto 9 y las cláusulas décimo tercera y vigésima de

la pro forma del contrato contenida en el Anexo N° 5 de las Bases, d) que existe un error material en el punto 2 de las Bases al consignar como Base Legal leyes derogadas, como son la Ley N° 27268 y el Decreto Supremo N° 030-2000-ITIN-CL, e) que el consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro debió ser descalificado por no cumplir con presentar la ficha registral o la inscripción registral en la que conste la inscripción de la Escritura Pública sobre Modificación Parcial de Estatuto, de la empresa SIG S.A.C., de fecha 9 de junio de 2004 y que ha presentado información falsa respecto al capital social de la referida empresa, f) que se ha calificado irregularmente al consorcio SIG S.A.C. EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, g) que se ha calificado irregularmente al consorcio A&C CONTRATISTAS S.R.L. - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C., el mismo que ocupó el segundo lugar en los factores referidos a la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, experiencia empresarial y tipo de empresa, h) que se ha calificado irregularmente al consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L., específicamente respecto a la empresa NEVASUR S.R.L. ya que dicha empresa tiene más de 4 actividades en su objeto social y sin embargo el referido consorcio ha sido calificado con el máximo puntaje, i) que el consorcio ECASUR S.A.C. – LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. debió merecer el máximo puntaje en experiencia empresarial, ya que la empresa ECASUR S.A.C. ha adjuntado 16 contratos suscritos por ECASUR S.A.C. con PROVIAS NACIONAL y la empresa LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. acredita 6 contratos, j) que existe una presunta falsificación de la firma del señor Jorge Pío Valdivia Muñoz en todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa EMCOVI S.A.C. y k) que la conformación del Comité Especial Permanente es nula porque se han transgredido los artículos 34° y 35° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM ya que no son expertos ni especialistas en el mantenimiento de carreteras;

Que, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2004, el consorcio ECASUR S.A.C. –LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. rectifica errores materiales del recurso de apelación presentado, precisando que la presunta falsificación de firmas en todas las Declaraciones Juradas presentadas por la Empresa EMCOVI S.A.C. corresponde a la firma del señor Julio Asplicueta Cruz;

Que, mediante carta N° 261-2004-MTC/20-PROVIAS N-UZARE-CA de fecha 18 de junio de 2004 se le corre traslado de los recursos impugnativos interpuestos al adjudicatario de la Buena Pro;

Que, con fecha 23 de junio de 2004, el postor adjudicatario de la Buena Pro, absuelve el traslado de los recursos impugnativos interpuestos;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular los recursos de apelación presentados por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. y por el consorcio ECASUR S.A.C. – LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L., al estar relacionados al mismo proceso de selección;

Que, respecto al recurso presentado por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L., de conformidad con el Acuerdo N° 014/009 de fecha 12 de agosto de 2002, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, acordó que los recursos de apelación deben resolverse dentro del plazo de 5 (cinco) días siguientes de haber sido interpuestos, contados según el acto que se impugna: descalificación técnica, descalificación económica, u otro cualquiera distinto de

la Buena Pro, y que la impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro está reservada para aquellos postores que participaron en dicho acto;

Que, según se advierte del Cuadro de Calificación de Propuestas, el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. obtuvo en la evaluación técnica el puntaje de 28 puntos, por lo que al no alcanzar el puntaje mínimo de ochenta puntos, fue descalificado;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. cuestiona el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y no impugna el acto de su descalificación técnica; cabe añadir que ninguno de los extremos del recurso de apelación interpuesto están referidos a su descalificación técnica;

Que, en tal sentido, en aplicación del citado Acuerdo del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L. debe ser declarado improcedente, ya que la impugnación del Otorgamiento de la Buena Pro está reservada para aquellos postores que han participado en el acto de Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, respecto al recurso presentado por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. de acuerdo al artículo 83° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en los procesos de Adjudicaciones Directas, entre la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas existirá un plazo no menor de diez días, contado a partir del día siguiente de la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 87° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial recibirá las consultas por un período mínimo de 3 días, contados desde el inicio de la venta de Bases;

Que, según se observa del calendario del referido proceso de selección, el mismo que fue publicado con fecha 26 de mayo de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, según Informe N° 003-2004-MTC/20-ZARQ-CA., el plazo para la presentación de propuestas debió ser el 10 de junio de 2004 y no el 9 de junio de 2004 como fue consignado; sin embargo el plazo consignado en el calendario para la formulación de consultas es correcto, ya que de acuerdo al artículo 87° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el plazo se cuenta desde el inicio de la venta de Bases;

Que, sin embargo, al respecto es pertinente tener en cuenta el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 060/2004-.TC-SU del 18 de febrero de 2004, mediante el cual el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha señalado que aún cuando se advierte la presencia de causales de nulidad, la irrelevancia de ellas no justifica la declaratoria de nulidad sino la conservación del proceso, más aún si los vicios no ocasionan perjuicio al recurrente y no se ha quebrantado la esencia de los principios de contratación pública, además de la importancia de las necesidades públicas involucradas en el proceso;

Que, de acuerdo al Oficio N° 08-2004-Provías Nacional ZARQ-COM.ADO del Presidente del Comité Especial en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE no se formularon consultas ni observaciones a las Bases. Asimismo, si bien no se respetó el plazo para la presentación de propuestas, se evidencia que la recurrente presentó propuestas a la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

Que, por otro lado, de acuerdo al artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las Bases no pueden ser impugnadas vía recurso de apelación, por lo que carecen de sustento legal los extremos del recurso de apelación referidos a la impugnación de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

Que, el impugnante asimismo señala que el postor ad-

judicatario de la Buena Pro no presentó la inscripción registral de la Modificación Parcial de Estatutos de fecha 9 de junio de 2004 de la empresa SIG S.A.C., empresa conformante del consorcio adjudicatario de la Buena Pro;

Que, si bien se advierte que a fojas 12 de la propuesta técnica del postor SIG SAC -EMACONS S.A.C. GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. se encuentra copia de la Minuta de Modificación Parcial de Estatuto que otorga la empresa Servicios e Inversiones Generales Sociedad Anónima Cerrada - SIG S.A.C. y que la misma no contiene la inscripción en Registros Públicos; sin embargo de conformidad con el literal c) del numeral 5.4 de las Bases, se deberá presentar copia de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa, la cual debe estar relacionada con la convocatoria;

Que, a fojas 7 de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la Buena Pro, se observa que ha cumplido con presentar copia de la Escritura Pública de Constitución de la empresa Servicios e Inversiones GENERALES S.A. SIG S.A.C., la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 1 de la Ficha N° 11375 del Registro Mercantil;

Que, asimismo, señala el impugnante que la empresa SIG S.A.C., conforme del consorcio SIG S.A.C. - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. ha consignado información falsa respecto a su capital social;

Que, según se observa a fojas 7 de la propuesta técnica presentada por el postor SIG SAC - EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L. en la constitución de la empresa SIG S.A.C. se consigna como capital social la suma de S/. 1000.00, mientras que a fojas 6 de la referida propuesta técnica se encuentra la Declaración Jurada de información Empresarial en la que se consigna como capital social la suma de S/. 23,400.00;

Que, sin embargo, con la absolución del traslado del recurso de apelación se adjunta copia de la Partida N° 11000146 expedida por la Oficina Registral Región Arequipa, donde se acredita el aumento de capital social en S/. 22 400.00, lo que sumado a los S/. 1000 que aparece en la Escritura de Constitución Social asciende a la suma de S/. 23 400.00, por lo que carece de sustento la afirmación del apelante en el sentido de que se ha consignado información falsa;

Que, respecto a la presunta falsificación de la firma del señor Julio Aspilcueta Cruz en la Declaración Jurada de Información Empresarial, de comprobarse vía fiscalización posterior documentos falsos o inexactitud de información presentada, de conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación conforme a los artículos 205° y 206° del referido texto legal, siendo el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el que decida sobre la imposición de la sanción;

Que, respecto a la conformación del Comité Especial cabe señalar que en cumplimiento de los artículos 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 34° de su Reglamento, se expidió la Resolución Viceministerial N° 036-2004-MTC/02 conformando el Comité Especial Permanente de Arequipa, encargado de llevar a cabo los procesos de selección de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía a cargo de las Unidades Zonales para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de acuerdo al numeral 2.1.1 del literal A del Anexo 3 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras, cuya puntuación máxima es de 15 puntos, se califica los contratos y trabajos realizados con una puntuación máxima de 5 puntos y la experiencia empresarial con una puntuación máxima de 10 puntos. Se señala que para calificar la experiencia en servicios de mantenimiento de carreteras se debe acreditar la experiencia empresarial en el servicio de mantenimiento rutinario de carreteras y/o similares mediante copias de los documentos que lo acreditan y que no se tomarán en cuenta documentos que no estén relacionados con el objeto de la convocatoria (trabajos ejecutados), otorgándose el puntaje de 5 puntos, si el monto acumulado de contratos es más de S/. 180,000.00, 3 puntos si es de S/. 120,000 a 180,000.00, 2 puntos si el monto acumulado de contratos es de S/. 50,000.00 a S/. 119,999.99 y 1 punto si es menos de S/. 50,000.00;

Que, según se advierte del Cuadro de Evaluación de Propuestas al consorcio SIG S.A.C. – EMACONS S.A.C. - GRUPO NEPTUNO E.I.R.L., adjudicatario de la Buena Pro y al consorcio A&C CONTRATISTAS - PECADI S.R.L.TDA - EMCOVI S.A.C, que ocupó el segundo lugar, se les ha otorgado, la puntuación máxima en los rubros experiencia en servicios de mantenimiento (5 puntos), experiencia empresarial (10 puntos) y tipo de empresa (10 puntos);

Que, el numeral 2 del Anexo 3 de las Bases: Factores de Evaluación de Propuestas, referido a la calificación del postor, no establece cómo se calificará en el caso de que el postor sea un consorcio; sin embargo de conformidad con la Directiva N° 003-2003/CONSUCODE /PRE, para efectos de acreditar la experiencia sólo será válida la documentación presentada por la parte o partes del consorcio que ejecutarán las obligaciones establecidas en el objeto de la convocatoria, ya que la evaluación de la experiencia se realizará sobre la base de la sumatoria de la experiencia individual obtenida por cada uno de sus integrantes;

Que, de la revisión de la propuesta técnica del postor adjudicatario de la Buena Pro, las empresas que conforman el referido consorcio, acreditan contratos que en conjunto superan S/. 180,000.00 soles, por lo que es correcto el puntaje otorgado de 5 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento;

Que, asimismo, las empresas que conforman el consorcio que quedó en segundo lugar acreditan contratos por un monto superior a S/. 180,000.00, por lo que es correcto el puntaje de 5 puntos en el rubro experiencia en servicios de mantenimiento;

Que, respecto al rubro Experiencia Empresarial, de acuerdo al literal b) del numeral 2.1.1. del Anexo 3 de las Bases, se otorgará 10 puntos, si es más de 3 años, 8 puntos si es de 2 a 3 años y 5 puntos, si la experiencia es de 0 a 2 años;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZAREQ-CA del Presidente del Comité Especial, para la calificación de la experiencia empresarial contenida en el literal b) del numeral 2.1.1 del Anexo 3 de las Bases, se tomó en cuenta la Escritura Pública de Constitución de las Empresas y que en el caso de los consorcios, se evaluó a todos los integrantes del consorcio y se consideró a la empresa que en su minuta de constitución señale la mayor antigüedad;

Que, sin embargo, dicho criterio de evaluación no estaba claramente determinado en las Bases;

Que, respecto al rubro Tipo de Empresa, de acuerdo al numeral 2.2.1 del Anexo 3 de las Bases, la puntuación máxima es de 10 puntos y para su calificación se adjuntará copia simple de la Minuta de Constitución inscrita en Registros Públicos, otorgándose 10 puntos si se dedica al mantenimiento y/o construcción de carreteras, 7.5 puntos, si tiene de 2 a 4 actividades distintas y 5 puntos, si tiene más de 4 actividades distintas;

Que, de acuerdo al Informe N° 003-2004-MTC/20-ZARQ-CA del Comité Especial Permanente, para la calificación del rubro Tipo de Empresa, en el caso de los consorcios se calificó a la empresa que mayor calificación aporte al consorcio. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZARQ-CA del Comité Especial para la calificación de consorcios, se evaluó a todos los integrantes del consorcio y se consideró a la empresa con menor número de actividades consignadas en el objeto social;

Que, sin embargo, dicho criterio de evaluación no estaba establecido previamente en el numeral 2.2.1 del Anexo 3 de las Bases y asimismo el criterio asumido por el Comité Especial de acuerdo al Informe N° 005-2004-MTC/20-ZARQ-CA contradice lo establecido en el referido numeral, ya que según se desprende de dicho numeral, el máximo puntaje de 10 puntos se asigna cuando el objeto social sea sólo el mantenimiento y/o construcción de carreteras;

Que, de acuerdo al Artículo 82° del Reglamento referido a las Bases de las Adjudicaciones Directas, éstas deberán contener por lo menos las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el literal g) del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las Bases deben contener obligato-

riamente cuando menos el método de evaluación y calificación de propuestas;

Que, de conformidad con el Artículo 40° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, las Bases deberán contener las características y/o especificaciones técnicas que incidan sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios y ejecución de obras requerido y deberán especificar, además del precio, los factores pertinentes que se considerarán para la evaluación de las propuestas y la manera en que éstos se aplicarán para determinar la mejor propuesta;

Que, asimismo, se señala que las características y/o especificaciones técnicas, los requerimientos técnicos así como los factores de evaluación, deberán sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requerido con su costo o precio, estando prohibido establecer características, especificaciones, requerimientos técnicos o factores de evaluación desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de la convocatoria , estando el CONSUCODE facultado para disponer la supresión en las Bases de los excesos que advierta o se denuncien. Asimismo, las Bases deberán indicar las condiciones especiales, criterios y factores a considerar en la calificación previa en la que sólo cabe evaluar a los postores con el fin de determinar su experiencia en la actividad y en la ejecución de prestaciones similares, su capacidad y/o solvencia técnica y, de ser el caso, en equipamiento y/o infraestructura física y de soporte en relación con la obra por contratar;

Que, el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el Artículo 66° del referido Reglamento, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos y que después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del Artículo 9° de la Ley, siendo indelegable esta facultad;

Que, el Artículo 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece como causales de nulidad de oficio: que los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el Comité Especial Permanente de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía de la Unidad Zonal Arequipa no se ha ceñido en la etapa de evaluación de propuestas a los criterios establecidos en las Bases y asimismo ha contravenido el marco legal antes referido al no establecer claramente en las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria los criterios de evaluación y calificación para aquellos postores que se presentaban en consorcio;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del literal g) del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Artículos 40°, 65° y 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus modificatorias y las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el consorcio MABECAR S.A.C. - COMAVI S.A.C. - NEVASUR S.R.L. - MAGESA S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el consorcio ECASUR S.A.C. - LOS SOLITARIOS DE LA PANAMERICANA S.C.R.L. - SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAS PICHU PICHU S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria y nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-MTC/20-UZARE Segunda Convocatoria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

12592

VIVIENDA

Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2004

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 057-2004/VIVIENDA-SG

Lima, 5 de julio de 2004

VISTOS:

El Memorándum N° 794-2004/VIVIENDA-OGA y el Memorándum N° 756-2004/VIVIENDA-OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG de fecha 30 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el período enero - diciembre del Año Fiscal 2004 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección se-

rán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-VI-VIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2004 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo al detalle ahí indicado;

Que, la Oficina General de Administración, mediante el Memorándum N° 794-2004-VIVIENDA-OGA, solicita la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792: Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 001-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones correspondiente a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2004-VIVIENDA/SG, el proceso de selección que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE, dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General

12625

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean juzgados de paz en los Centros Poblados Menores Calera Santa Isabel y El Mirador, correspondientes a los Distritos Judiciales de Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 111-2004-CE-PJ

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 1138-2001-P-CSJLA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el

Informe N° 041-2003-SEP-GP-GG de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentada por las autoridades de dicha comunidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2000 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados de Calera Señor de los Milagros, Calera Santa Rosa, El Cardo, Hualtactal Corazón de Jesús, Hualtactal Chico, Hualtactal Grande y, Hualtactal Santa Rosa, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal, familia y notarial; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 20 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores trasladarse en automóvil durante tres horas de viaje aproximadamente, por cuya razón tiene acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, si bien el distrito de Olmos, al que pertenece el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado, es del caso señalar que no existe norma expresa que haya reglamentado los requisitos para la procedencia de la creación de Juzgados de Paz, siendo que las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tienen carácter general pero no llegan a precisar de modo suficiente la exigencia técnica de los necesarios presupuestos de ley; por lo que en el presente caso, tomando como referencia los factores de distancia, población y situación económica, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 39 a 42, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia; en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Calera Santa Isabel, distrito de Olmos, provincia, departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia además en los Centros Poblados de Calera Señor de los Milagros, Calera Santa Rosa, El Cardo, Hualtactal Corazón de Jesús, Hualtactal Chico, Hualtactal Grande y, Hualtactal Santa Rosa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

12626

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 112-2004-CE-PJ**

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Oficio N° 409-2002-P-CSJCA/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y, el In-

forme N° 115-2002-SEP-GP-GG de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor "El Mirador", distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, presentada por las autoridades de dicha comunidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población de 823 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Los Andes del Calvario, Alto Choctapata y Alto Condorpullana, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos de naturaleza Civil: pago de dinero; Penal: faltas contra la persona y contra el patrimonio; Familia; violencia familiar, alimentos, abandono de hogar de menores; y Notarial: escrituras privadas, certificaciones y legalizaciones; teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra a 15 kilómetros de distancia, lo que representa para los pobladores tener que desplazarse a pie por 7 horas, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, si bien el distrito de Chota, al que pertenece el Centro Poblado Menor El Mirador, cuenta con un Juzgado de Paz Letrado, es del caso señalar que no existe norma expresa que haya reglamentado los requisitos para la procedencia de la creación de Juzgados de Paz, siendo que las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tienen carácter general pero no llegan a precisar de modo suficiente la exigencia técnica de los necesarios presupuestos de ley; por lo que en el presente caso, tomando como referencia los factores de distancia, población y situación económica, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas 91 a 94, sin la intervención del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia; en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor El Mirador, distrito y provincia de Chota, departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, con competencia además en los Caseríos de Los Andes del Calvario, Alto Choctapata y, Alto Condorpullana.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZEN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

12627

Aprueban Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 118-2004-CE-PJ**

Lima, 2 de junio del 2004

VISTO:

El proyecto de "Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República"; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno por resolución de fecha 3 de febrero del año en curso conformó una Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Concurso para cubrir las plazas de Relatores y Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, habiéndose cumplido con presentar dicho proyecto de reglamento, es del caso proceder a su aprobación;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el "Reglamento para el Proceso de Concurso Interno para Cubrir Plazas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República", que forma parte de la presente resolución, que consta de 16 (dieciséis) Artículos, 3 (tres) Títulos, 3 (tres) Capítulos, 3 (tres) Disposiciones Complementarias y Finales y, un Anexo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CONCURSO INTERNO CONVOCADO PARA CUBRIR PLAZAS DE RELADORES Y SECRETARIOS DE LAS SALAS PERMANENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

FINALIDAD:

El presente documento tiene por finalidad detallar el procedimiento e instrumentos técnicos que se deberán aplicar en el Proceso de Concurso Interno para cubrir las plazas de Relatores y Secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República.

OBJETIVO:

El proceso de Concurso Interno tiene como finalidad fortalecer la política de desarrollo y promoción de los trabajadores del Poder Judicial, siendo el principal objetivo impulsar y motivar el ascenso de los servidores, que cumplan con los requisitos correspondientes, a ocupar las vacantes generadas en la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, garantizar que el nombramiento de Relatores y Secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República, se realice previo Concurso Interno y según estricto orden de méritos.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

- Ley N° 26776, que modifica el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre incompatibilidad por razón de parentesco, afinidad y matrimonio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2002-PCM.

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- Resolución Administrativa N° 604-2003-GG/PJ, que aprueba los perfiles de puestos de trabajo de los Servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada.

- Directiva N° 009-2002-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 552-2002-GG/PJ, que regula los procesos de Selección, Contratación y Promoción del personal del Poder Judicial.

- Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Plazas Convocadas.- El presente proceso de Concurso Interno, tiene por objetivo el convocar un total de 5 plazas vacantes presupuestadas en la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme se describe a continuación:

- Una plaza de Relator de la Sala Constitucional y Social Permanente.

- Una plaza de Relator de la Sala Civil Permanente.

- Una plaza de Secretario de la Sala Civil Permanente.

- Una plaza de Relator de la Sala Penal Permanente.

- Una plaza de Secretario de la Sala Penal Permanente.

Artículo 2º.- Del Nombramiento.- Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por nombramiento, al acto por el cual el postulante ganador del concurso interno, se vincula al Poder Judicial, a través de un contrato a plazo indeterminado, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), para cubrir la plaza sometida a concurso.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

RESPONSABLES DEL CONCURSO INTERNO

Artículo 3º.- Del Órgano Responsable.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conducirá todas las etapas del Proceso de Concurso Interno para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de Sala de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, sometidas a concurso.

Artículo 4º.- Funciones del Pleno:

- Convocar al Concurso Interno de méritos para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- Designar una Comisión para evaluar los currículums y la toma del examen escrito.

- Realizar la entrevista personal.

- Velar por el normal desarrollo del concurso; cautelando que éste sea imparcial, justo y transparente.

- Aprobar el Cuadro de Méritos conforme a los resultados del proceso de evaluación.

- Dar por concluido el proceso y declarar ganadores de acuerdo al cuadro de méritos aprobado.

- Expedir la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II

LOS POSTULANTES

Artículo 5º.- Requisitos.- Los postulantes a Relator o Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia, para ser considerados aptos, deberán reunir los requisitos es-

tablecidos por el artículo 250° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como son:

1. Ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de veinticinco años de edad;
2. Tener título profesional de Abogado;
3. Haber servido ininterrumpidamente durante más de dos años como Relator o Secretario de Sala de la Corte Superior o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en disciplina jurídica, por igual término;
4. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Además de los requisitos señalados en los incisos precedentes, se les exigirá, los señalados en el artículo 58° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como son:

- a) Tener una antigüedad no menor de dos (2) años de servicio ininterrumpido en la Institución.
- b) No haber ascendido en los últimos dos semestres.
- c) No haberse hecho acreedor de medida disciplinaria en el último semestre; y,
- d) Ser personal del Poder Judicial.

CAPÍTULO III

EL CONCURSO

Artículo 6°.- Etapas del Concurso.- El concurso interno para cubrir las plazas vacantes presupuestadas de Relatores y Secretarios de las Salas Permanentes de la Corte Suprema de Justicia de la República, constará de cuatro (4) etapas: Convocatoria, Inscripción, Evaluación y Nombramiento.

Artículo 7°.- Convocatoria.- El Proceso de Concurso Interno se inicia con la convocatoria, que se efectuará mediante avisos publicados, durante tres (3) días hábiles consecutivos, en la página web del Poder Judicial; así como, en lugares visibles de cada una de las Cortes Superiores de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Todas las publicaciones deberán efectuarse el mismo día a nivel nacional, para no alterar el cronograma del concurso, bajo responsabilidad de los Administradores.

El aviso de convocatoria contendrá obligatoriamente el cronograma del concurso y señalará el lugar, fecha y hora límite para la recepción de las solicitudes de inscripción que se presenten.

Artículo 8°.- La Inscripción.- La etapa de inscripción y presentación de expedientes por parte de los postulantes tiene una duración de tres (3) días hábiles y se iniciará a partir del día hábil siguiente posterior a la última publicación de la convocatoria, en la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Los postulantes deberán presentar una carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, indicando el cargo al que se postula,
- 2.- Currículum Vitae documentado, actualizado y debidamente foliado;
- 3.- Copia de documento de identificación personal con constancia de haber votado en las últimas elecciones, o en su caso, con la dispensa respectiva;
- 4.- Copia legalizada del Título profesional de abogado;
- 5.- Constancia del Colegio de Abogados en el que se encuentra agremiado, con indicación de la fecha de incorporación y de habilitación;
- 6.- Declaración Jurada de acuerdo al formato del Anexo.

Artículo 9°.- Doble Inscripción.- Los servidores que se inscriban al Concurso Interno, sólo podrán postular a una plaza de las 5 convocadas, en el caso de comprobarse una doble inscripción, serán descalificados.

Artículo 10°.- La Alteración o Falsedad de Documentos.- La alteración o falsedad de algún documento o dato,

así como su adulteración o falsificación, descalifica automáticamente al participante en el Concurso, cualquiera sea la etapa en que se encuentre, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiera lugar, de acuerdo a ley.

Artículo 11°.- La Evaluación.- El Proceso de evaluación comprende tres fases:

- 11.1. Calificación Curricular.
- 11.2. Evaluación de Conocimientos.
- 11.3. Entrevista Personal.

Las fases son eliminatorias y excluyentes, significando ello que sólo continuarán en el proceso aquellos que aprueben cada una de las fases en forma progresiva y conforme al orden establecido en el presente reglamento.

El plazo máximo de esta etapa será de 12 días hábiles, correspondiendo a cada fase:

- a) Evaluación Curricular: 5 días hábiles. Los resultados se publicarán al día siguiente hábil del vencimiento del plazo.
- b) Evaluación de Conocimientos: 1 día hábil. Se realizará luego de transcurridos 3 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de los resultados.
- c) Entrevista Personal: 2 días hábiles.

Los plazos señalados precedentemente, podrán, ser variados según las circunstancias que se presenten, por acuerdo del Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 12°.- Calificación Curricular.- En esta fase, se tomará en cuenta el grado de instrucción o formación profesional, el nivel de conocimientos y experiencia en cargos de igual o similar responsabilidad en Instituciones Públicas y Privadas.

a) Aspectos Académicos: (puntaje máximo acumulable 10 puntos).

1. Doctorado: 03 puntos.
2. Maestría: 02 puntos.
3. Título Profesional de Abogado: 05 puntos.
4. Cursos y Seminarios en la especialidad: 03 puntos. (0.2 por cada uno)
5. Conocimientos de Informática, a nivel de usuario: 02 puntos.
6. Idiomas: 01 puntos.

b) Experiencia Laboral: (puntaje máximo acumulable 10 puntos).

1. Relator o Secretario de Sala Suprema o Superior: 10 puntos. (02 puntos por año)
2. Secretario de Juzgado: 08 puntos. (02 puntos por año)
3. Ejercicio Libre de la Abogacía: 08 puntos. (02 puntos por año)

El postulante que obtenga en esta evaluación menos de 10 puntos (sumados los ítems a y b) quedará descalificado.

Artículo 13°.- Evaluación de Conocimientos.- La prueba es objetiva. Será elaborada por la Comisión designada por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o a quien éste delegue. Para la asignación de puntajes se utilizarán los siguientes rangos:

Nota de 11 a 13	: 05 puntos
Nota de 14 a 16	: 15 puntos
Nota de 17 a 19	: 20 puntos
Nota 20	: 30 puntos

La nota mínima aprobatoria es de 11. El postulante que obtenga menos de esa nota quedará descalificado.

Artículo 14°.- Evaluación Personal.- Esta evaluación será desarrollada por el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de una entrevista personal.

Candidato promedio	: 10 puntos
Candidato Superior	: 20 puntos
Candidato Excelente	: 30 puntos

El postulante que obtenga menos de 10 puntos quedará descalificado.

Artículo 15º.- Cuadro de Evaluación.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elaborará un Cuadro de Evaluación en el que se consignará, en orden de puntaje alcanzado, la relación de postulantes que aprobaron la fase de evaluación.

El Cuadro de Evaluación se publicará en la misma forma que la convocatoria, al culminar cada fase de la evaluación con la relación de postulantes calificados y los descalificados, en estricto orden de méritos. Se publicará también al concluir todo el proceso de evaluación con los resultados finales.

Artículo 16º.- Del Nombramiento.- El Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, una vez concluido el Concurso Interno, procederá a la emisión de las respectivas resoluciones administrativas de designación en los cargos. Disponiendo que la Gerencia General celebre los respectivos contratos, en los términos establecidos en el artículo 2º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los servidores que se hayan inscrito en la convocatoria previa del 2003, podrán participar en el concurso que se convoque y serán evaluados conforme al presente Reglamento, pudiendo completar los documentos de su Currículum Vite dentro de los plazos que establecerá el Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para el resto de postulantes.

Segunda.- Los postulantes que resulten ganadores del Concurso Interno deberán presentar a la Gerencia General (Gerencia de Personal y Escalafón Judicial) en el plazo de 5 días hábiles de publicados los resultados, lo siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes Penales;
- Certificado de Antecedentes Judiciales;
- Partida de Nacimiento;
- Certificado de Salud otorgado por entidad oficial

Tercera.- El presente reglamento podrá ser utilizado en las convocatorias posteriores a este Concurso Interno, para cubrir las plazas vacantes de Secretarios y Relatores de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República.

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE

Yo,....., con DNI N°....., con domicilio legal en....., Distrito....., Provincia..... y Departamento.....; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- Que no registro antecedentes penales o judiciales;
- Que no me encuentro suspendido, separado o destituido en cargo judicial;
- Que no se sido destituido de ningún cargo público ni he sido despedido de la actividad privada por infracción disciplinaria grave;
- Que no he renunciado de la función pública con incentivos en los últimos cinco (5) años;
- Que no tengo incompatibilidad por razón de parentesco de acuerdo a ley
- Que poseo buena salud;
- Que, no tengo impedimento para contratar con el Estado;
- Que conozco, acepto y me someto al reglamento del concurso;

i) Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectos de ser considerado postulante;

j) Que conozco las sanciones previstas en el artículo 428º del Código Penal para las declaraciones falsas.

.....
Firma

12628

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen Comisión Especial para la designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-2004-CED-CSJL/JPJ

Lima, 14 de junio del 2004

VISTO:

El Informe presentado por la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 019-2004-CE-PJ del 5 de febrero del 2004 y su respectiva modificatoria Resolución Administrativa N° 063-2004-CE-PJ del 31 de marzo del año en curso, ha aprobado el Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz, el mismo que establece los lineamientos para la designación de los Jueces de Paz en tanto no se implemente lo dispuesto por la Ley de Elección Nacional de Jueces de Paz N° 27539 y Ley N° 28035;

Que, el glosado Reglamento Transitorio establece dos formas para la designación de Jueces de Paz: primero reconoce el derecho de las Comunidades Campesinas y Nativas a designar a sus Jueces de Paz según sus usos y costumbres; y, en segundo lugar establece la elección de Jueces de Paz de los distritos geográficos, señalando que su designación debe sujetarse al proceso que se describe en dicha norma;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con Jueces de Paz en comunidades campesinas y en distritos geográficos ubicados en las provincias de Lima y Huarochiri;

Que, según el artículo 4º del Reglamento, el órgano responsable y encargado de llevar a cabo la designación de los Jueces de Paz en cada sede distrital del Poder Judicial es el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena que haga sus veces;

Que, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima elegir en su seno una Comisión Especial para los efectos de la designación de Jueces de Paz, la que estará conformada por no menos de dos integrantes del Consejo;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con una Comisión de Asuntos de Justicia de Paz la misma que se ha venido encargando de coordinar todas las acciones relacionadas a elección y designación de Jueces de Paz, apoyo y capacitación, por lo que resulta necesario que preste apoyo en este proceso de designación de Jueces de Paz;

Que el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima está integrado actualmente por cinco miembros, razón por la cual es necesario adecuar la conformación de la Comisión Especial con magistrados que son parte de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, en forma tal que se observe adecuadamente el principio de la doble instancia en los procedimientos recursivos que puedan generarse al interior del proceso de designación de los Jueces de Paz;

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones y estando a lo previsto en el artículo sexto del Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz; sin intervención del señor Presidente de este Órgano de Gobierno por asistir a una reunión oficial, en sesión ordinaria, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión Especial para la designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima integrada por los Dres. Ana Patricia Lau Deza y Oscar Mendoza Fernández, miembros del Consejo Ejecutivo Distrital y por la Dra. Elvira Alvarez Olazábal, Magistrada integrante de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz.

Artículo Segundo.- REALIZAR la elección de los Jueces de Paz en Comunidades Campesinas y Nativas de acuerdo a sus usos y costumbres por lo cual la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz podrá continuar con el procedimiento de verificación de documentos que remitan las Comunidades Campesinas y previo informe lo elevará a la Comisión Especial para el reconocimiento correspondiente.

Para las demás designaciones, la Comisión Especial nominada procederá a elaborar y aprobar el cronograma a que se refiere el artículo 8º inciso a) del Reglamento Transitorio con la respectiva convocatoria a Designación de Jueces de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso igualmente la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz prestará el apoyo que pueda requerir la Comisión Especial a efectos de canalizar la información respectiva y verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a los magistrados de los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado del Cono Este, La Molina - Cieneguilla y Matucana - Huarochirí, así como al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Lurín y a la Oficina de Administración Distrital para que brinden todo el apoyo que les pueda ser requerido para el desarrollo de las funciones de la Comisión de Asuntos de Justicia de Paz y Comisión Especial.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Asuntos de Justicia de Paz, Decanato de Jueces, a los miembros de la Comisión Especial designada y a los Jueces mencionados en el artículo tercero de la presente resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL BETANCOUR BOSSIO

SERGIO SALAS VILLALOBOS

ANA PATRICIA LAU DEZA

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

12624

Amplían plazo a fin que juzgado especializado en lo Penal del Cono Norte de Lima reciba nuevas denuncias con reos libres, querellas y apelaciones de juzgados de paz letrados

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CONO NORTE DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 14-2004-CED-CSJCN/PJ**

Independencia, primero de julio del dos mil cuatro.

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 05-2004-CED-PJ de fecha cinco de abril del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de visto, este Consejo dispuso que el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, reciba las nuevas denuncias con Reos Libres, Querellas y Apelaciones de Juzgados de Paz Letrados, por el período comprendido entre el doce de abril y el doce de julio del presente año, con la finalidad de equiparar la carga procesal con los demás Juzgados de la misma especialidad;

Que, del informe emitido por la Oficina de Estadística, se aprecia que la citada unidad jurisdiccional, aún no ha logrado nivelarse con los demás Juzgados en lo que se refiere a carga procesal, por lo que resulta necesario prorrogar prudencialmente el plazo establecido en la Resolución Administrativa Nº 05-2004-CED-CSJCN/PJ, hasta el doce de setiembre del presente año;

Que, por cuyos fundamentos el Consejo Ejecutivo del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96º, inciso 20) del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución Administrativa Nº 05-2004-CED-CSJCN/PJ de fecha cinco de abril del presente año, que dispone que las nuevas denuncias con Reos Libres, Querellas y apelaciones de Juzgados de Paz Letrado, sean recibidas por el Noveno Juzgado Especializado en lo Penal, hasta el doce de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración y de Personal.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

S.S.

MONTAÑEZ GONZALES
Presidente

DURAN HUARINGA

MIRANDA CANALES

HUAMÁN VARGAS

12650

Aprueban Plan de Trabajo de la Comisión encargada del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 078-2004-P-CSJCL/PJ**

Callao, 14 de junio del 2004

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es preocupación de esta Presidencia de Corte Superior, la capacitación permanente del Personal Jurisdiccional y Administrativo que la integra, lo que contribuirá

a mejorar cada vez más el servicio de Justicia en este Distrito Judicial del Callao y es atribución del Presidente de Corte Superior, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme establece el inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, en ese sentido mediante Resolución Administrativa N° 025-2004-P-CSJCL/PJ, se ratificó a la Comisión de señores Magistrados encargados del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao", disponiendo que la citada Comisión presente el Plan de Trabajo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 52-04-PCECEPCPSJ, el Presidente de la Comisión de Magistrados antes aludida, presenta el Plan de Trabajo para lo que resta del presente Año Judicial, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para su desarrollo en los plazos y contenidos propuestos;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Trabajo de la Comisión encargada del "Centro de Estudios, Capacitación, Preparación de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao" remitido mediante Oficio N° 52-04-PCECEPCPSJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración Distrital y el área de Protocolo y Difusión de la Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior brinden el apoyo necesario para la ejecución del Plan de Trabajo aprobado por el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

12653

Incorporan a magistrados en comisión conformada mediante la Res. Adm. N° 075-2004-P-CSJCL/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 14 de junio del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 075-2004-P-CSJCL/PJ, de fecha 7 de junio del 2004, la Presidencia de esta Corte Superior designó a los señores Presidentes de la Primera y Segunda Salas Superiores Penales de Reos en Cárcel de esta Corte Superior, como integrantes de la Comisión de Magistrados para fines de establecer las causas del porcentaje menor de sentenciados que se detallan en la relación remitida por la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao mediante Oficio N° 577-2004-INPE/17-221-D;

Que, con miras a obtener propuestas de solución integral a la problemática mencionada en el primer consideran-

do, resulta necesario incorporar a la citada Comisión de Magistrados, a los señores Jueces a cargo de los Juzgados Penales con Reos en Cárcel de esta Corte Superior;

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión de Magistrados conformada por Resolución Administrativa N° 075-2004-P-CSJCL/PJ, de fecha 7 de junio último, a los señores Magistrados:

Ricardo Rodolfo Pastor Arce	Juez (T) del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal
María Espinoza Portocarrero	Juez (S) del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal
Gustavo López Mejía Vega	Juez (T) del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, del Instituto Nacional Penitenciario, de los señores Magistrados de la Especialidad Penal esta Corte Superior, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

12654

Designan Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 192-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, treinta de junio del dos mil cuatro.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 20-2001-P-CSJCN/PJ de fecha doce de enero del dos mil uno y los documentos presentados por la señora doctora Laura Victoria Omontes Robles, Asesora Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, se designó a la señora doctora Laura Victoria Omontes Robles como Asesora de esta Corte Superior de Justicia, cargo que ha venido ejerciendo hasta la fecha;

Que, con los documentos citados en vistos, la citada servidora ha solicitado su traslado a otra dependencia del Poder Judicial, sustentándola en razones de salud, la misma que ha sido atendida positivamente por este Despacho;

Que, por ese motivo resulta necesario designar a una persona para que asuma tal cargo, recayendo tal designación en la persona del señor William Enrique Gonzáles Zurita, quien reúne los requisitos de idoneidad personal y profesional, habiéndose desempeñado en dicho cargo, en anteriores oportunidades de modo temporal;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el inciso tercero del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del treinta de junio del presente año, al doctor WILLIAM ENRIQUE GONZALES

ZURITA, como Asesor Legal de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima. Autorizándose a dar cuenta del despacho pendiente a la fecha.

Segundo.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

12646

Dictan diversas disposiciones referentes al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 197-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, dos de julio del dos mil cuatro.

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas números 079-2004-CE-PJ del 28 de abril del 2004 y 129-2004-CE-PJ de 28 de junio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 079-2004-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y la Municipalidad Distrital de Independencia, para la instalación de un Juzgado de Paz Letrado en la Comisaría del distrito de Independencia, dentro del plan piloto establecido en la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27939, Ley que regula el nuevo procedimiento por faltas;

Que, por Resolución Administrativa Nº 129-2004-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, el mismo que funcionará en los ambientes habilitados dentro de la Comisaría de Independencia;

Que, la competencia territorial de dicho órgano jurisdiccional será todo el distrito de Independencia y comprenderá a todas las Comisarías de dicho distrito; teniendo como límites los siguientes distritos: por el Norte: Comas; por el Sur: Rimac; por el Este: San Juan de Lurigancho y por el Oeste: San Martín de Porres y Los Olivos;

Que, en ese sentido, el referido Juzgado, a partir de las quince horas del día doce de julio del año en curso, asumirá competencia en los procesos por faltas en el modo y forma que establece la Ley Nº 27939;

Que, la referida Resolución autorizó proveer para dicho Juzgado, dos plazas de Juez de Paz Letrado y cuatro de Auxiliares Jurisdiccionales, donde cada Magistrado atenderá un turno de doce horas;

Que, estando próxima la entrada en funciones del Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, es necesario designar a los Magistrados que se encargarán de su atención, recayendo tal designación en las personas que a continuación se indican, quienes además cumplen los requisitos establecidos en el artículo 182º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y reúnen la idoneidad y el perfil requerido para desempeñarse como Magistrados: El doctor Javier Antonio Zapata García Rosell actualmente se desempeña como Relator Titular de la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel y al doctor Arturo Arnold Tavara Valdez, actual Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta;

Por tales fundamentos, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º incisos 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Artículos 12º y 15º del Reglamento de Cortes Superiores; y, las Resoluciones Administrativas Nº 079-2004-CE-PJ y Nº 129-2004-CE-PJ; la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, de acuerdo con las resoluciones del vistos, que el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia tiene competencia material para conocer los procesos de faltas de conformidad al trámite contemplado en la Ley Nº 27939; y, competencia territorial en todo el distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- DISPONER que el referido Tercer Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría ubicada en la avenida María Parado de Bellido, cuadra 1, kilómetro 4.5 de la Av. Túpac Amaru, Independencia, inicie sus funciones a partir del 12 de julio del 2004, a las 15.00 horas, con carga cero y turno permanente durante las 24 horas.

Artículo Tercero.- DISPONER que el turno permanente de dicho órgano jurisdiccional se divide a su vez en dos turnos de doce horas cada uno, de la siguiente manera:

a. El turno "A", asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 03.00 a las 15.00 horas de lunes a domingo.

b. El turno "B", asume competencia de las faltas cometidas dentro del horario de las 15.00 a las 03.00 horas de lunes a domingo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el horario del Despacho Judicial será de la siguiente manera:

a. Para el turno "A" : De lunes a sábado de 08.00 a 15.00 horas.

b. Para el turno "B": De lunes a sábado de 15.00 a 22.00 horas.

Artículo Quinto.- DISPONER que los magistrados del turno "A" y "B", fuera del horario del Despacho Judicial, atenderán exclusivamente, en su respectivo turno, las faltas en los casos de flagrancia y con presencia de imputados.

Artículo Sexto.- REASIGNAR del Juzgado de Paz Letrado de Canta al Juzgado al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia al señor doctor ARTURO ARNOLD TAVARA VALDEZ y promover como Juez Provisional al señor doctor JAVIER ANTONIO ZAPATA GARCÍA ROSELL para atender el turno "A" y "B" del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia, respectivamente.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR como Coordinador del Plan Piloto de Juzgados de Paz Letrados localizados en la Comisaría para el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, al Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, señor doctor Roque Augusto Bravo Basaldúa, dando cuenta de sus funciones al Consejo Ejecutivo Distrital.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, deberán conocer y concluir los procesos por faltas ocurridas hasta las tres de la tarde del día doce de julio del presente año.

Artículo Noveno.- AUTORIZAR al señor Presidente encargado de este Despacho a suscribir el Convenio a que se contrae la Resolución Administrativa Nº 079-2004-CE-PJ de 28 de abril del 2004, en ausencia del suscrito.

Artículo Décimo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Municipalidad de Independencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

12647

Conforman Comisión de Trabajo encargada de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que se realizarán por el 10º Aniversario de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 198-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, dos de julio del dos mil cuatro.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima se creó mediante el Decreto Ley número veinticinco mil seiscientos ochenta, del veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y dos; y por Resolución Administrativa número ciento veintidós guión noventa y cuatro, del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dispone su constitución como tal a partir del primero de diciembre del mismo año;

Que, en virtud a las citadas normas de su creación, mediante Resolución Administrativa número cuatrocientos cincuenta y uno -P-CSJCN/PJ del siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se estableció como fecha de conmemoración de su aniversario el día primero de diciembre de cada año;

Que, por tal motivo el próximo primero de diciembre, se celebrará un aniversario más de su creación, la misma que tiene mucha significación para la población, así como para todos los que formamos parte en condición de Magistrados y Servidores, por cuanto el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima, cumple su primer decenio administrando justicia a una parte importante de la Capital, como es la Zona Norte de Lima, cuya población a la fecha supera los dos millones de habitantes, ubicándose de esta manera en la segunda Corte a nivel de toda la República, desde el punto de vista de su dimensión;

Que, en tal sentido, esta Presidencia considera necesario designar una Comisión integrada por Magistrados, para que se encargue de los preparativos, así como de la realización de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que por tal motivo se llevarán a cabo;

Por cuyos fundamentos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Primero.- CONFORMAR la Comisión de Trabajo que se encargará de la organización, desarrollo y ejecución de las actividades Académicas, Culturales y Deportivas que se llevarán a cabo por el 10º Aniversario de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

Segundo.- DISPONER que la Comisión a que se contrae el primer artículo, estará integrado por los siguientes Magistrados:

- Dr. Lorenzo Alejandro Montañez Gonzales, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.
- Dr. Carlos Alberto Calderón Puertas, Vocal Titular de la 2º Sala Civil.
- Dra. Leonor Eugenia Ayala Flores, Vocal Titular de la 1º Sala Civil.
- Dra. Cecilia Isabel Siaden Añi, Juez Titular del 4º Juzgado Especializado de Familia.
- Dra. Luz Janet Rugel Medina, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado en lo Penal.
- Dr. Ronald Iván Cueva Solis, Juez Titular del 5º Juzgado Especializado de Familia.
- Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Juez Titular del 2º JPL de SMP y LO.
- Lic. Carlos Víctor Jiménez Horna, Jefe de la Oficina de Administración.

Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura,

Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

12648

Designan magistrado suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 199-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, dos de julio del dos mil cuatro.

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº197-2004-CSJCN/PJ de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución administrativa de vista, este Despacho ha resuelto reasignar al señor doctor Arturo Arnold Távora Valdez del Juzgado de Paz Letrado de Canta al Tercer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Independencia, a partir del día doce de julio del presente año;

Por ello, resulta necesario designar a un Magistrado suplente a efectos de que se encargue del Despacho del Juzgado indicado, recayendo tal designación en la persona del doctor César Augusto Alejos Tarazona, quien cumple los requisitos establecidos en el artículo 182º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y actualmente se desempeña como Relator de la Primera Sala Civil;

Por cuyos fundamentos, y estando a las facultades previstas y otorgadas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del doce de julio del presente año, al señor doctor CESAR AUGUSTO ALEJOS TARAZONA, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Canta, con retención de su cargo de origen.

Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

12649

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante para asistir al Encuentro Extraordinario de la Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú en el FMI y Banco Mundial

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 053-2004

Lima, 6 de julio del 2004

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco Central del Uruguay para que un representante de este Banco Central asista al Encuentro Extraordinario de la Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a llevarse a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay el día 8 de julio del 2004;

Resulta de suma importancia la participación de un representante de nuestra institución en dicho encuentro, para tratar asuntos de interés de la jurisdicción del grupo conformado por los países anteriormente mencionados;

El artículo 69° de la Ley Orgánica del Banco Central establece que nuestra institución representa al país para los fines establecidos en el Convenio Consultivo del Fondo Monetario Internacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 1 de julio del 2004;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Rossini Mián, Gerente General (e), a Montevideo, Uruguay del 8 al 9 de julio del 2004, para que represente al Banco ante el Grupo de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y Perú del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial en las deliberaciones del Encuentro Extraordinario.

Artículo 2°.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 545,75
Viáticos	US\$ 400,00
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24
TOTAL	US\$ 973,99

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE
Presidente

12652

JNE

Autorizan viaje de representantes del JNE para asistir a la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal, a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN N° 113-2004-P/JNE

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO:

La Carta del Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Sr. José Thompson, fechada el 3 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de CAPEL ha invitado a participar en la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal, que se realizará en Bogotá, República de Colombia, los días 8 y 9 de julio del presente año;

Que, el Director de CAPEL señala respecto de los costos de la Reunión que éstos deberán ser asumidos por cada Organismo Electoral participante;

Que, del análisis del documento Programa Preliminar que adjunta a su carta se constata que la temática versa sobre la capacitación electoral;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobada mediante Ley N° 26486, es fun-

ción de la institución desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en la actividad señalada hará posible el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la capacitación electoral, lo que es de interés institucional y nacional;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada de fecha 9 de junio del 2004, autorizó el viaje del señor doctor Roly Pacheco Alarcón, Gerente de Educación Electoral, y de la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce, Especialista en Capacitación Electoral de la Gerencia de Educación Electoral, a la República de Colombia, a fin de que participen en el evento mencionado;

De conformidad con el inciso k) del artículo 15 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, N° 28128, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que ocasionen gasto al Estado;

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución N° 658-2002-JNE;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, entre el 7 al 10 de julio del presente año, el viaje del señor doctor Roly Pacheco Alarcón, Gerente de Educación Electoral, y de la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce, Especialista en Capacitación Electoral de la Gerencia de Educación Electoral, para asistir a la II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación del Protocolo de Tikal que se realizará en la República de Colombia.

Artículo Segundo.- Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor doctor Roly Pacheco Alarcón y la señora Gladys Elizabeth Ventura Ponce deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje.

Artículo Tercero.- El Jurado Nacional de Elecciones sufragará los gastos señalados a continuación, correspondientes al viaje mencionado en el primer artículo:

	Roly Pacheco Alarcón	Gladys Elizabeth Ventura Ponce
Viáticos de ley por 4 días	US\$ 800.00	US\$ 800.00
Viáticos adicional por gastos de instalación y traslado	US\$ 200.00	US\$ 200.00
Pasajes Aéreos: Lima / Bogotá / Lima	US\$ 299.41	US\$ 299.41
Impuesto de Aeropuertos	US\$ 76.00	US\$ 76.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
Presidente del Jurado Nacional de Elecciones

12658

ONPE

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal"

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2004-J/ONPE

Lima, 5 de julio de 2004

Vista, la comunicación de fecha 3 de junio de 2004, cursada por el Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral - CAPEL, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, solicitando que designe a un funcionario de la institución, especialista en capacitación electoral, con la finalidad que asista a la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Director del CAPEL del IIDH, extiende una invitación al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con la finalidad que designe a un funcionario de la institución, con función directiva en el tema de capacitación electoral, para que participe en la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal", a realizarse el 8 y 9 de julio de 2004, en la ciudad de Bogotá;

Que, mediante Informe N° 010-2004-GFCE/ONPE de 24 de junio de 2004, el Gerente de Formación y Capacitación Electoral informa que el señor Jaime Márquez Calvo, Subgerente de Formación Electoral, asistirá a la invitación cursada, desde el 7 al 10 de julio inclusive, y propone que, mientras dure su ausencia, asuma sus funciones, la señora Flor Pablo Medina, Jefe de Área de Asistencia Técnica;

Que, en atención a ese documento, el Jefe Nacional de la ONPE, mediante Oficio N° 261-J/ONPE de 28 de junio de 2004, ha comunicado al Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral, que el señor Jaime Ernesto Márquez Calvo, asistirá al evento en su calidad de Subgerente de Formación Ciudadana de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral de la ONPE;

Que, la participación del indicado funcionario en la citada Reunión Especializada, permitirá el intercambio de experiencias, la cooperación y la transmisión de conocimientos en el tema de capacitación electoral;

Que, según el artículo 71° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la comisión de servicios es el desplazamiento temporal de personal fuera de la sede habitual de labores, para realizar funciones según su nivel y directamente relacionadas con los objetivos de la institución;

Que, el artículo 70° del precitado reglamento, dispone que, por el encargo, un trabajador puede desempeñar las funciones del titular ausente por motivo de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios, lo que se formalizará mediante la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, la Ley N° 27619 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, autorizan la comisión de servicios al exterior de servidores o funcionarios públicos, sustentada en el interés institucional y cuya resolución aprobatoria debe ser previamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26487 - Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 051-2004-J/ONPE, así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 179-2003-J/ONPE y la Directiva N° 04.0-2004-GAF/ONPE sobre "Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicios, a nivel Nacional e Internacional y Rendición de Cuentas";

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 7 al 10 de julio de 2004, inclusive, del señor Jaime Ernesto Márquez Calvo, Subgerente de Formación Ciudadana de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para participar en la "II Reunión Especializada de Unidades de Capacitación de los Organismos Electorales miembros del Protocolo de Tikal", que se realizará en la ciudad de Bogotá.

bro del Protocolo de Tikal", que se realizará en la ciudad de Bogotá.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del mencionado funcionario en dicha actividad, serán de cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, según el siguiente detalle:

1. La suma de US \$ 600.00 (seiscientos con 00/100 dólares americanos) que corresponde a los viáticos por 3 días de estadía, en razón de US \$ 200.00 por día;
2. La suma de US \$ 299.51 (doscientos noventa y nueve con 51/100 dólares americanos), correspondiente a los pasajes aéreos;
3. La suma de US \$ 28.24 (veintiocho con 24/100 dólares americanos) que corresponde a la tarifa de uso del aeropuerto peruano.
4. La suma de US \$ 28.00 (veintiocho con 00/100 dólares americanos) que corresponde a la tarifa de uso del aeropuerto colombiano.

La presente resolución no concede exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación, ni privilegio alguno.

Artículo Tercero.- Encargar a la señorita Flor Pablo Medina, Jefe de Área de Asistencia Técnica de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral, el despacho de la Subgerencia de Formación Ciudadana, mientras dure la ausencia del titular por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

12565

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 928-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien dentro de sus atribuciones debe adoptar las medidas apropiadas para el buen funcionamiento de los despachos fiscales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, como Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución N° 1964-2003-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12629

Rotan fiscales provisionales a despachos de Fiscalías Provinciales Mixtas de San Marcos y Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 929-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1167-2004-MP-FSD-DJ-Cajamarca, de fecha 2 de julio del 2004, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca y estando a las necesidades de servicio y a las atribuciones conferidas en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, a los siguientes Despachos:

- Hurtado Ocaña, Ketty Verónica, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos.
- Silva Rosales, Jaime al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Celendín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12630

Aceptan renuncia de fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 930-2004-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 552-2004-MP-FN-FSD-MDD, de fecha 2 de julio del 2004, cursado por el doctor Víctor Sigueñas Quezada, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, mediante el cual eleva la renuncia presentada por el doctor Wilfredo Arbieta Cortez, al cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, por razones personales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Wilfredo Arbieta Cortez, al cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Huaypetue, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

12631

SBS

Autorizan inscripción de empresa para operar como ajustadores ramos generales e inspectores marítimo cascos

RESOLUCIÓN SBS Nº 1017-2004

San Isidro, 28 de junio de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Arturo Febres Díaz para que se autorice la inscripción de la empresa AXIS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros B: Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes Nº 011-2004-RIAS celebrada el 8 de junio de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección III: De los Ajustadores de Sinistros y/o Peritos de Seguros a la empresa AXIS AJUSTADORES Y PERITOS DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº APJ-0077, cuya representación será ejercida por el señor Jorge Arturo Febres Díaz con Nº de Registro AN-040, para operar como ajustadores ramos generales e inspectores marítimo cascos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

12545

UNIVERSIDADES

Incluyen proceso de adquisición de materiales de construcción en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA
DE AMAZONAS

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 202-2004-UNAT-A-CO/P

Chachapoyas, 23 de junio del 2004

VISTO:

El Oficio N° 0153-2004-UNAT-A-CO/VIPAD, de fecha 23 de junio del 2004, de la Vicepresidencia Administrativa solicitando la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2004-UNAT-A-CO/P. de fecha 27 de enero del 2004, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que el Plan Anual contendrá las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas que se realizan en el año fiscal y opcionalmente podrá incluirse información relativa a la adjudicación de menor cuantía;

Que, con documento del visto el Vicepresidente Administrativo de la UNAT-A, solicita la Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas la "Adquisición de Adicional de Materiales de Construcción III Edificio Ciudad Universitaria";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 168, de fecha 23 de junio del 2004, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone se emita la Resolución Presidencial de inclusión de la precitada adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-Amazonas;

Que, el último párrafo del artículo 7° el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM; establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas presupuestadas;

Que, el numeral 7 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional; asimismo en concordancia con el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que precisa que toda modifi-

cación del Plan Anual sea por Inclusión o Exclusión de procesos de selección deberá ser aprobado por el titular del pliego a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponde o por el funcionario o dependencia delegada y comunicada al CONSUCODE y a la comisión de Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, de acuerdo a lo antes señalado en necesario efectuar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAT-A, 2004;

Que, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley del Contrataciones el Estado, D.S. N° 012-2001-PCM, y su Reglamento D.S. N° 013-2001-PCM; las atribuciones señaladas por la Ley N° 27347, la Resolución N° 114-2001-CONAFU, la Resolución N° 150-2002-CO-NAFU, el Estatuto de la Universidad y demás normas concordantes y con los vistos de la Vicepresidencia Administrativa y las Oficinas de Asesoría Jurídica y Ejecutiva de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas la "Adquisición de Adicional de Materiales de Construcción III Edificio Ciudad Universitaria", que se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución en un folio hábil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10 días) hábiles siguientes a su aprobación, así como la remisión de la presente al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Microempresa, PROMPYME.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el año fiscal 2004, esté a disposición de los interesados en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

SEGUNDO PASCUAL CAMACHO
Presidente Comisión Organizadora

ANEXO N° 01

INCLUSIONES PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

A) AÑO:

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD: C) SIGLAS: D) RUC:

E) PLIEGO: F) UNIDAD EJECUTORA: G) INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA EL PAAC:

1 N° REF.	2 TIPO DE PROCESO	3 OBJETO	4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	5 CIU	6 VALOR ESTIMADO	7 TIPO DE MONEDA	8 FUENTE DE FINAN.	9 FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	10 ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	11 CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA			12 OBSERVACIONES
										DEPAR.	PROV.	DIST.	
22	ADS	BIENES	ADQ. DE MATERIALES PARA ADICIONAL DE OBRA "CONSTRUCCIÓN III EDIFICIO CIUDAD UNIVERISTARIA - UNAT-A"	5143	103,126.44	1-Soles	00	Junio	COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE	01	01	01	

Autorizan contratación de servicios de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 488-04-R

Callao, 28 de junio de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 543-2004-OASA (Expediente Nº 88079) recibido el 24 de junio de 2004, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita autorización para atender los servicios de publicidad de las unidades académicas y administrativas de la Universidad en los diarios: El Comercio, La República, El Peruano y El Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 007-04-R de fecha 9 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, PAAC-UNAC, para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, mediante el Oficio del visto el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, comunica los requerimientos de las Facultades y Dependencias Administrativas, de la publicación de avisos de publicidad en diferentes diarios de circulación nacional, y que el costo de contratación de estos servicios de publicidad es de hasta S/. 149,371.25 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno con 25/100 nuevos soles); estando dichos requerimientos de servicios de publicidad para el segundo semestre incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao, PAAC-UNAC, para el Ejercicio Fiscal 2004, como proceso de selección de Adjudicación Directa Pública;

Que, Art. 19º Inc. h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que las adjudicaciones o contrataciones que se realizan por servicios personalísimos se encuentran exoneradas del proceso de Adjudicación Directa Pública, en concordancia con el Art. 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, los Decretos Supremos Nºs. 071-2001-PCM y 128-2001-PCM precisan que se encuentran expresamente incluidos como Servicios Personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado o entidades del Sector Público los medios de comunicación televisiva, radial, escrita u otro medio de comunicación en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, el Art. 20º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM establece, entre otras, que la exoneración de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa contemplados en el Art. 19º de la citada norma, deben llevarse a cabo mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, como es el presente caso, con aprobación mediante Resolución del Titular del Pliego;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico Nº 008-OASA-2004 del 24 de junio de 2004; al Informe Nº 2201-2004-UPEP-OPLA recibido el 24 de junio de 2004; al Informe Nº 615-2004-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de junio de 2004; a los Arts. 19º y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; a los Arts. 105º, 111º, 113º y 116º de su Reglamento; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

1º.- APROBAR la Exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para la "Contratación de servicios

de publicidad en los diarios: El Comercio, La República, El Peruano y El Callao", para atender los requerimientos de publicidad de las diversas Facultades y dependencias administrativas de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al segundo semestre del 2004, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente de Adjudicaciones de Menor Cuantía, para que dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley Nº 26850, el Texto Único Ordenado y el Reglamento de la Ley, aprobados mediante Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM y demás normatividad vigente, procedan a la contratación de los referidos servicios de publicidad, mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por el monto total de hasta S/. 149,371.25 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y uno con 25/100 nuevos soles), incluido IGV, según el siguiente detalle:

DIARIO	VALOR REFERENCIAL (EN NUEVOS SOLES)
EL COMERCIO	Hasta 81,708.99
LA REPÚBLICA	Hasta 25,412.50
EL PERUANO	Hasta 37,451.68
EL CALLAO	Hasta 4,798.08
TOTAL	Hasta 149,371.25

3º.- DISPONER, que el egreso que origine la presente Resolución se cargará al Programa 029: "Educación Superior", Subprograma 076: "Superior Universitaria", Actividad 1-00199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3-0498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 39: "Otros Servicios de Terceros", con cargo a los recursos directamente recaudados de las Facultades y la administración central.

4º.- Transcribir la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Post Grado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ALBERTO ARROYO VIALE
Rector

12593

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Designan representante ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera y a oficial de enlace

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN CONASEV Nº 068-2004-EF/94.10

Lima, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27693, modificada por la Ley Nº 28009, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera también denominada UIF, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o

activos, con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley N° 27693 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF, la Unidad de Inteligencia Financiera, para el adecuado desempeño de sus funciones cuenta con la asistencia y asesoría de un Consejo Consultivo, integrado por representantes de diversos organismos, entre los cuales se encuentra CONASEV;

Que, el artículo 17º de la Ley N° 27693 establece que la Unidad de Inteligencia Financiera debe contar con el apoyo de oficiales de enlace designados por los miembros del Consejo Consultivo;

Que, la función de los oficiales de enlace comprende la consulta y coordinación de las actividades de la Unidad de Inteligencia Financiera con la de los organismos de origen a los que pertenecen;

Que, mediante Oficio N° 078-2003-EF/94.10 del 16 de abril de 2003 y Resolución CONASEV N° 063-2003-EF/94.10 del 10 de setiembre de 2003, se designó al señor Rodny Rivera Vía y a la señora Sonia Talledo Espinosa, como representantes de CONASEV ante el Consejo Consultivo y oficial de enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera, respectivamente;

Que, habiéndose designado al señor Carlos Rivero Zevallos como Gerente de Intermediarios y Fondos, cuyas funciones están vinculadas con las de la Unidad de Inteligencia Financiera, se considera necesario designar al señor Carlos Rivero Zevallos, como representante de CONASEV ante el Consejo Consultivo, y a la señora Fabiola Tello Las Heras, Responsable Legal de la Gerencia de Intermediarios y Fondos, como oficial de enlace; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27693, modificada por la Ley N° 28009, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2002-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 061-2003-EF, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional en su sesión de fecha 7 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor Rodny Rivera Vía y de la señora Sonia Talledo Espinosa, como representantes de CONASEV ante el Consejo Consultivo y oficial de enlace de la Unidad de Inteligencia Financiera, respectivamente, dándosele las gracias por el desempeño de sus funciones durante su gestión.

Artículo 2º.- Designar al señor Carlos Rivero Zevallos como representante de esta Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 3º.- Designar a la señora Fabiola Tello Las Heras como oficial de enlace de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

12563

SUNARP

Confirman observación de registrador de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, sobre inscripción de testamento

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS**

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 091-2004-SUNARP-TR-A

Arequipa, 31 de mayo de 2004

APELANTE : MARIBEL CASTILLO CHIHUÁN
TÍTULO : 17718 DEL 06.04.2004
REGISTRO : 4006892
ACTO : INSCRIPCIÓN DE TESTAMENTO
SUMILLA :

EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

"Tratándose de un bien inmueble que es dejado al mismo tiempo parte en herencia a título universal y parte en legados (a título particular), ello no obsta su carácter de estar sujeto a un régimen de copropiedad, que existe cuando dos o más personas son propietarios de un mismo bien, aun cuando el título que origina dicho estado (sucesión a título universal o sucesión a título particular), sean diferentes o concomitantes".

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se solicita la inscripción del acto jurídico de división y partición de bienes contenido en la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001.

Para ello se presentan los siguientes documentos:

- Rogatoria que consta en la solicitud de inscripción del acto observado.
- Comprobante de pago de derechos de inscripción.
- Escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001.
- D.N.I. de la apelante.
- Recibo de pago de tasa por recurso de apelación.
- Recurso de apelación.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

Interpone recurso de apelación Maribel Haydee Castillo Chihuán en contra de la observación formulada por el registrador público Jorge Luis Tapia Palacios, en los siguientes términos:

ACTO SOLICITADO:

Se solicita al registro la inscripción de testamento, división y partición en la partida N° 1125793 de Registro de la Propiedad Inmueble.

ANÁLISIS:

- De la calificación realizada se determina que de acuerdo al testamento otorgado el 13 de noviembre del 2001 e inscrito en la partida 11009121, los derechos (20%) que tenía don Manuel Edmundo Zegarra Gonzales en el inmueble inscrito en la partida antes referida, han pasado a ser de propiedad de Carlos Edmundo Zegarra Morales, Milagros Adela Zegarra Morales, Adela Cecilia Zegarra Morales, Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla, en las proporciones establecidas en el testamento:

- Se ha presentado la partición celebrada sólo por los tres primeros antes nombrados, es decir, no han intervenido todos aquellos que tienen derecho respecto del porcentaje que está siendo objeto de partición, más aún que uno de ellos está bajo la patria potestad de su madre, por lo que no se ha cumplido con lo establecido por el artículo 852º y siguientes, 983º y siguientes del C.C.

- Sin perjuicio de lo antes indicado, el artículo 7º del D. Leg. N° 776 modificado por D. Leg. N° 952 establece que el registrador requerirá para su inscripción que se acredite el pago del impuesto predial, por lo que debe acreditarse en su oportunidad el pago del mismo, con el original o copia legalizada notarialmente o fedateada por funcionario autorizado de esta zona registral, del formulario y comprobante de pago o constancia o reporte informático de no adeudo expedida por la Municipalidad correspondiente. Asimismo, los derechos que corresponden pagar por la inscripción de los dos actos ascienden a la suma de S/. 105.00, sin embargo, solamente se ha pagado la cantidad de S/. 34.00, lo que deberá tenerse presente en su oportunidad.

DECISIÓN:

Por lo tanto se deniega la inscripción solicitada."

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente:

a) El causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales otorgó testamento mediante escritura pública de fecha 11 de junio de 1999, ante notario de Lima, Dr. Sergio Berrospi Polo, y se inscribió este acto en la partida electrónica N° 11104553 del Registro de Testamentos de la Oficina Registral de Lima y Callao.

b) El causante declaró como únicos y legítimos herederos a sus hijos los señores Carlos Edmundo, Milagros Adela y Adela Cecilia Zegarra Morales.

c) El causante al momento de su fallecimiento era propietario, entre otros bienes, del 20 % de las acciones y derechos sobre el inmueble ubicado en el lote 6 de la Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa, el cual corre inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304, del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa.

d) Conforme aparece del testamento, el causante decidió repartir el inmueble en el siguiente porcentaje:

- Dos tercios como legítima hereditaria a favor de sus herederos forzosos.

- Un tercio de los derechos y acciones en legados, correspondiendo el 25% de un tercio a Milagros Adela Zegarra Morales; 25% de un tercio de libre disposición a favor de Adela Cecilia Zegarra Morales; 25% de un tercio de libre disposición a favor de Carlos Edmundo Martín Zegarra Morales; 15% del tercio de libre disposición a favor de Manuel Vergara Zegarra; 10% del tercio de libre disposición a favor de Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

e) Que el acto que se pretende inscribir es uno de división y partición de herencia en el cual han participado sólo los herederos del causante.

f) En función a que la herencia es a título universal y el legado es a título particular sobre bienes específicos, no corresponde a los legatarios participar en un acto de división de herencia, ni las normas de copropiedad son aplicables a los legatarios.

g) En conformidad con lo anteriormente indicado, el registrador de propiedad inmueble de Arequipa, incurre en un error conceptual al exigir que participen en una escritura pública de partición de herencia a los legatarios.

h) Al denegarse la inscripción de la escritura pública de partición de herencia, se está vulnerando el derecho a la herencia consagrado en el inciso 16) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la partida electrónica N° 11009121 del Registro de Personas Naturales - Registro de Testamentos, aparece inscrito el testamento por escritura pública otorgado por Manuel Edmundo Zegarra Gonzales.

Asimismo, en asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, aparece inscrito el 20% de derechos sobre el inmueble ubicado en el lote 6, Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa a favor del causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales.

V. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN

Interviene como Vocal ponente Raúl Jimmy Delgado Nieto.

De lo expuesto y análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión en discusión es determinar lo siguiente:

a) Si resulta procedente la inscripción de división y partición materia del título rogado.

b) Si resulta procedente el acreditar el pago del impuesto predial.

VI. ANÁLISIS

1. Conforme lo establece el artículo 660º del Código Civil, *"desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores".*

Asimismo, el artículo 844º señala que *"Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar".*

A su vez, el artículo 735º señala que *"La institución de herederos es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos. La institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes, salvo lo dispuesto en el artículo 756º (...)"*.

2. De lo expuesto se colige que la distinción entre herederos y legatarios es clara siendo la primera a título universal y la segunda a título particular, y como lo señala el artículo 756º del Código Civil, puede referirse a uno o a más de los bienes del testador, o a una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

De lo expuesto en este numeral se colige que puede ser objeto del legado no solamente bienes independientes del testador, sino también parte de ellos, siempre y cuando sea dentro de su facultad de libre disposición.

3. En el caso submateria, la apelante pretende la inscripción de la división y partición del 20% de derechos sobre el inmueble ubicado en el lote 6, Mz. "Q" del Parque Industrial de Arequipa de los cuales era propietario el causante y que se encuentran inscritos en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa.

4. Revisado el título archivado N° 2002-4605, tenemos que el testamento otorgado por Manuel Edmundo Zegarra Gonzales, en su cláusula cuarta designa como sus herederos a Milagros Adela, Adela Cecilia y Carlos Edmundo Martín Zegarra Morales.

Asimismo, respecto del bien inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble, designa además como legatarios a sus hijos ya señalados y a Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

Es decir que respecto del mismo inmueble son propietarios a título de herederos sus tres hijos y a título de legatarios sus tres hijos y además Manuel Vergara Zegarra y Jorge Manuel Rafael Zegarra Noblecilla.

5. Resulta pues evidente que los legados porcentuales dejados por el causante no se refieren a bienes independientes entre sí, sino a un solo inmueble.

6. En tal sentido es indubitante que sobre el 20% de derechos que tenía el causante sobre el inmueble inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII - Sede Arequipa, se ha establecido un régimen de copropiedad, **y el hecho que el título de cada uno de los copropietarios sea diferente (herederos y legatarios), no soslaya la existencia de este régimen fáctico.**

7. Estando establecido tal régimen de copropiedad, es de aplicación el artículo 986º del Código Civil que señala que *"los copropietarios pueden hacer partición por convenio unánime (...)"*.

8. En el caso submateria, como es de verse de la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2001 no han participado todos los copropietarios del inmueble inscrito en el asiento 13, folio 437, tomo 304 del Registro de la Propiedad Inmueble, por tanto se ha incumplido con el supuesto de hecho de la norma legal precitada, por lo que debe confirmarse la observación en este extremo.

9. En lo referente a la acreditación del pago del impuesto predial, debe tenerse presente que conforme a lo establecido por el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, *"El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho".*

En el caso submatría, el causante Manuel Edmundo Zegarra Gonzales, falleció con fecha 2 de octubre de 1999, por lo que sus sucesores adquieren la calidad de sujetos del impuesto a partir del 1 de enero del año 2000, sin perjuicio de que conforme lo establece el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario *"la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal"*.

Ello significa que la sucesión está obligada a pago del impuesto por los períodos 2000, 2001, 2002, 2003 y el primer trimestre del año 2004, teniendo en cuenta respecto del trimestre 2004, que conforme lo señala el artículo 15° inciso b) del Decreto Legislativo 776, se permite el pago del impuesto en forma fraccionada hasta en tres cuotas trimestrales al año, salvo cuando el bien inmueble sea transferido, en cuyo caso conforme lo señala el artículo 16° de la norma legal precitada, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto predial adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Por tanto, se debe acreditar el pago del impuesto predial hasta el primer trimestre del año 2004, por lo que la observación debe confirmarse en este extremo.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

CONFIRMAR la observación efectuada por el registrador público de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa abogado Jorge Luis Tapia Palacios, materia de la resolución de grado.

Regístrese y comuníquese.

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS
Presidente de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

JORGE LINARES CARREÓN
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

RAÚL JIMMY DELGADO NIETO
Vocal de la Quinta Sala
del Tribunal Registral

12427

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XI - Sede Ica

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 302-2004-SUNARP/SN

Lima, 5 de julio de 2004

VISTO, el oficio N° 1034-2004/Z.R. N° XI-JZ, del Jefe de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, el oficio N° 175-2004/Z.R. N° XI-GAF del Gerente de Administración y Finanzas de la Z.R. N° XI, Sede Ica, el oficio N° 351-2004-SUNARP/GPD de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP y el Informe N° 037-2004-SUNARP/GL-WTS de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de la referencia el Jefe de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, solicita se declare en situación de urgencia la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada en las Oficinas Registrales de la referida Zona Registral, al haberse suspendido el proceso de selección para la contratación de los referidos servicios de seguridad y vigilancia, por la impugnación al procedimiento por parte de uno de los adquirentes de las bases,

situación que pone en riesgo la seguridad institucional y los servicios registrales, según manifiesta en el oficio de la referencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, el Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados de la SUNARP, que gozan de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 19° y 21° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declarada de conformidad con la Ley. Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

El hecho extraordinario e imprevisible

Que, de acuerdo a lo informado por el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, mediante Oficio N° 175-2004/Z.R. N° XI-GAF, se ha suspendido el proceso de selección, Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-SUNARP-Z.R. N° XI/CE-Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad en la Zona Registral N° XI-Sede Ica, al haberse presentado un recurso de apelación contra el procedimiento seguido en dicho proceso de selección, de parte de uno de los adquirentes de bases. Tal eventualidad "pone en riesgo, los Servicios Registrales que esta Entidad tiene a su cargo, debido a que hemos sido -afirma el Gerente de Administración y Finanzas de la Z.R. N° XI, Sede Ica-, víctimas de dos tentativas de robo en nuestras Oficinas Registrales de Chincha y Andahuaylas ". Por lo que solicita se declare en situación de urgencia la contratación de dicho servicio, por un período de 30 días calendario, y por monto referencial ascendente a S/.17,165.00 nuevos soles;

Que, además del referido supuesto extraordinario e imprevisto (la impugnación del proceso) al que hace referencia el Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, es necesario considerar, como un nuevo hecho, también extraordinario e imprevisible, a la Resolución N° 290-2004-SUNARP/SN, publicada el 29 de junio de 2004, mediante la cual el Superintendente Nacional de los Registros Públicos declaró fundado el recurso de apelación presentado por el adquirente de bases en la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-SUNARP-Z.R. N° XI/CE; en consecuencia, se declaró la nulidad del proceso de selección hasta la etapa de notificación de la absolución de consultas y de observaciones. Tal decisión posterga aún más la posibilidad inmediata de contar con los servicios de seguridad y vigilancia en la Zona Registral N° XI, Sede Ica en la oportunidad requerida;

Que, de lo expuesto se advierte que la carencia del servicio de vigilancia privada en la referida Zona Registral se debe a causas extraordinarias e imprevisibles (la impugnación y la declaración de nulidad del proceso), totalmente ajenas a la voluntad de la Entidad; en consecuencia, se encuentra fehacientemente acreditado el primero de los presupuestos para la declaración de urgencia del servicio de vigilancia privada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber, que se presente una situación de ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio de vigilancia, en este caso;

Afectación de los servicios esenciales que presta la Entidad

Que, mediante oficio N° 069-2004/ZRN° XI-OL, el abogado Marco A. Becerra Sosaya, Gerente Registral de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, manifiesta que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, la presentación de recursos impugnativos deja en suspenso el proceso de contratación y, a su vez, considera que la suspensión de los Servicios de Seguridad, pone en riesgo los servicios registrales que esta Entidad (Se refiere a la Zona Registral N° XI, Sede Ica, tiene a su cargo. En tal contexto, recomienda que se solicite la autorización pertinente ante la Sede Central de la SUNARP, para la declaración de urgencia;

Que, el servicio de seguridad y vigilancia permite brindar protección y seguridad a todos los bienes patrimoniales, así como garantiza la seguridad en el control del ingreso de los usuarios a cada una de las Oficinas Registrales. El no contar con dicho servicio significaría comprometer y poner en riesgo la seguridad y resguardo de todos los bienes patrimoniales y del control y salida de dichos bienes y del personal de la Zona Registral, sobre todo en la coyuntura actual de inseguridad y violencia que viene atravesando nuestro país². Si se produce un robo o incendio en el archivo registral no se podría atender las solicitudes de publicidad al no poder contar con los documentos necesarios. Igual inconveniente generaría la pérdida de equipos informáticos, lo cual afectaría gravemente el acervo documentario de contenido registral. Asimismo, es necesario tener presente que cada una de las áreas de atención al público (Caja) recaudan dinero por el cobro de las tasas registrales, quedando desprotegidas si no se contara con los servicios de seguridad y vigilancia, pudiéndose producir robos y asaltos a las oficinas registrales que conforman, esta Zona Registral, lo cual motivaría que no se pueda cumplir con las obligaciones de naturaleza laboral y demás obligaciones asumidas;

Que, en relación con la invocación de esta causal como fundamento para la exoneración, cabe citar el caso del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), el cual mediante Resolución N° 171-2004-CONSUCODE/PRE de fecha 28 de abril de 2004, declaró en situación de urgencia por el plazo de tres (3) meses el Servicio de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento del CONSUCODE, por la causal de urgencia. Esta decisión de CONSUCODE tiene como antecedente la declaración de nulidad de oficio del Contrato de Prestación de Servicios de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento N° 222-2003-CONSUCODE-DE³, exonerando del proceso de selección correspondiente la contratación de servicios de Limpieza, Fumigación y Mantenimiento del CONSUCODE, y autorizando la contratación de dicho servicio por el plazo referido, mediante el procedimiento de menor cuantía. La declaración de nulidad de oficio del contrato celebrado con la empresa encargada de prestar dicho servicio, ha sido considerada como un hecho imprevisto y extraordinario que sustenta la declaración de urgencia, como causal de exoneración;

Valoración de los hechos que motivan la declaración de urgencia.

Que, la impugnación del proceso de selección y la posterior declaración de nulidad del mismo es, obviamente, un hecho eminentemente extraordinario e imprevisible que tiene por efecto inmediato y directo que la entidad no pueda contar con los servicios de vigilancia en la época prevista y en la oportunidad requerida por la Zona Registral, con lo cual se ha acreditado el primer presupuesto de la procedencia de la causal invocada;

Que, con relación al segundo presupuesto⁴, de acuerdo a lo expuesto en el Oficio N° 175-2004-/Z.R. N° XI-GAF, de la Gerencia de Administración y Finanzas como en los del Jefe del Área Legal de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, se identifica que existen elementos objetivos suficientes como para advertir que la ausencia de seguridad en las

Oficinas Registrales expone a éstas no sólo a la pérdida o sustracción de información registral y equipo informático que resulta indispensable para la prestación del servicio registral, sino también de los recursos que recauda diariamente cada Oficina Registral. Dichos recursos tienen que ser depositados en la cuenta que la Entidad tiene en el Sistema Financiero, lo cual hace necesario su traslado diario desde la Oficina Registral. Tal situación genera una circunstancia que incrementa el riesgo de sufrir atentados y por tanto la pérdida de dichos recursos;

Que, la ausencia del servicio de seguridad, ha dejado de representar únicamente un peligro meramente hipotético para la continuación de los servicios registrales que prestan las Zonas Registrales, ya que en la Zona Registral N° XI, Sede Ica, ya se han presentado tentativas de robo, tal como se acredita con las certificaciones policiales referidas anteriormente. Tal circunstancia no es extraña a nuestra realidad institucional. En el Sistema Nacional de los Registros Públicos, tenemos una experiencia reciente: se trata del caso de la Oficina Registral de Ilo (Zona Registral N° XIII, Sede Tacna), en la cual, el 25 de mayo de 2004, se produjo un asalto al Cajero de dicha Oficina⁵;

Que, en una institución pública que financia la prestación de sus servicios en función únicamente de los ingresos que recauda y no mediante financiamiento del Tesoro Público, un asalto a una Oficina Registral y, por tanto, la pérdida de dichos recursos, representa un grave perjuicio a la Entidad, no sólo porque se pierden recursos públicos sino porque además, en este caso, la pérdida (robo) de los recursos propios que recaudan las Oficinas Registrales, pone en directo e inmediato peligro la continuación de los servicios esenciales (servicios registrales) que presta la entidad, ya que dichos recursos son el único medio de financiamiento de la Entidad. En este contexto, no podemos dejar de considerar, desde luego, que la situación de inseguridad que implica la carencia de los servicios de vigilancia, pone en riesgo no sólo la conservación de los bienes económicos (dinero y bienes patrimoniales) sino también la integridad física de los trabajadores de las Oficinas Registrales, factor humano que es, indudablemente, indispensable para la prestación del servicio registral;

Que, en ese contexto, el servicio de vigilancia privada, por su naturaleza e implicancias, no puede dejar de prestarse, por lo que resulta procedente su contratación por el tiempo que sea necesario para realizar el proceso de selección correspondiente;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, mediante Oficio N° 351-2004-SUNARP/GPD, de fecha 30 de junio de 2004, informa que existen recursos presupuestales suficientes para atender la contratación de los servicios de vigilancia privada, por el tiempo y los montos requeridos por la Jefatura de la Zona Registral N° XI, Sede Ica;

Que, por todo lo expuesto, se ha acreditado la concurrencia de todos los presupuestos de procedencia de la declaración de urgencia como causal de exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía de los servicios de seguridad y vigilancia por el tiempo considerado necesario para la conclusión del proceso de selección previsto en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, de acuerdo a lo requerido por la Jefatura de la Zona Registral;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de vigilancia para la Zona Registral N° XI - Sede Ica, por treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El valor referencial total del servicio de seguridad y vigilancia a contratar, durante el período de urgencia, asciende a S/. 17,165.00 (Diez y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco con Cero Céntimos de Nuevos

Soles). Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, a contratar los servicios mencionados en el artículo primero de la presente resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispone el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

- 1 Tales hechos se encuentran acreditados con la copia Certificada N° 486-04-COMIS-PNP-AND emitida en Andahuaylas el 10 de junio del 2004 y con la copia de la Certificación emitida en Chinchá el 30 de junio del presente año.
- 2 Una de las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XI, Sede Ica, se encuentra ubicada en la ciudad de Ayacucho, ciudad donde recientemente se han producido una serie de actos de violencia contra locales públicos. Esta circunstancia particular incrementa el riesgo de la conservación del patrimonio institucional y hace indispensable y urgente la necesidad de contar con un servicio de seguridad adecuado y oportuno.
- 3 Resolución N° 168-2004-CONSUCODE-PRE, publicada el 1 de mayo de 2004.
- 4 Que la ausencia extraordinaria e imprevisible del servicio comprometa de manera directa e inmediata la prestación del servicio esencial que presta la entidad.
- 5 La ocurrencia de este hecho se encuentra acreditado mediante la copia de la Denuncia por Delito Contra el Patrimonio (Robo Agrabado) suscrito por el mayor PNP César J. Giglio Montoya (C.I. N° 170823) Comisario de Puerto Ilo y el Instructor, Sub Oficial de Primera PNP Víctor E. Calatayud Díaz (C.I. N° 31049888-0+).

12655

SUNAT

Autorizan viaje de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos a Colombia para participar en la Quinta Cumbre Latinoamericana de Precios de Transferencia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 167-2004/SUNAT

Lima, 5 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que la International Bureau of Fiscal Documentation, ha cursado invitación al Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para que participe en la Quinta Cumbre Latinoamericana de Precios de Transferencia, la misma que se llevará a cabo los días 8 y 9 de julio del presente año, en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que en el mencionado evento se abordarán temas relacionados con precios de transferencia, tales como no-

vedades de las diferentes legislaciones en dicha materia alrededor del mundo, desarrollo reciente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), armonización de las regulaciones de precios de transferencia en América Latina, regulaciones propuestas por los Estados Unidos de América para los servicios intra-grupo y el impacto de las contraprestaciones cobradas a entidades latinoamericanas por dichos servicios, entre otros;

Que siendo tales materias de interés para esta Superintendencia, se ha considerado pertinente la participación en el mencionado evento del señor Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos;

Que por razones de itinerario, es pertinente autorizar el viaje del mencionado trabajador, a partir del 7 y hasta el 9 de los corrientes, debiendo precisar que los gastos que ocasione su participación en el referido evento serán cubiertos por la International Bureau of Fiscal Documentation;

Que asimismo, resulta necesario encargar las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, mientras dure la ausencia del mencionado trabajador;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con el Artículo 17° de la Directiva N° 004-2004-EF/76.01 - Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2004-; y en uso de las facultades conferidas en los literales i) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Enrique Vejarano Velásquez, Superintendente (e) Nacional Adjunto de Tributos Internos, a partir del 7 y hasta el 9 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente dispositivo serán cubiertos por la International Bureau of Fiscal Documentation, no generándose egreso alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución de Superintendencia no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación, a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Artículo 4°.- Mientras dure la ausencia del señor Enrique Vejarano Velásquez, se encargan las funciones del cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, a la señorita Clara Rossana Urteaga Goldstein, Intendente Nacional Jurídico, con retención de su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

12643

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 070-00-0000165

Chiclayo, 30 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar y dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional

Lambayeque para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50° y 51° inciso "r" del Decreto Supremo N° 115-2002/PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 1 de julio de 2004 como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque a los trabajadores que se indican a continuación:

- Juan José Ramón Dávila Jaime
- Mirko Antonio Noblecilla Rivas
- César Augusto Riveros Mimbela

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto a partir del 1 de julio de 2004 la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque de los trabajadores que se indican a continuación:

- Karla Elena Albújar Verona
- Sandra Virginia Carrillo Ticona
- Luis Humberto Vargas Aspajo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO A. QUISPE CORREA ANGULO
Intendente

12642

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0000078-2004-SUNAT

Huancayo, 1 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 040-2004-SUNAT y el Memorandum N° 035-2004-200000;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín a la trabajadora que se indica a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2353	RATTO SOTO FRANCESCA GERALDINE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ L. CAMARENA CANCHANYA
Intendente (e) Regional

12640

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DE ANCASH

Dejan sin efecto proceso de adjudicación directa pública de la obra "Alcantarillado Macate II Etapa"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0355-2004-REGIÓN ANCASH/PRE

Huaraz, 30 de junio de 2004

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA
REGIÓN ANCASH

VISTO:

El Informe presentado por el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Gobierno de la Región Ancash N° 005-2004-SECRETARIO TÉCNICO LEGAL/CEP, de fecha 2 de junio del 2004, del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-REGIÓN ANCASH/CEP, de la Obra: "Alcantarillado Macate II Etapa";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 535-2003-REGIÓN ANCASH/PRE, de fecha 17 de noviembre del 2003, se designo los integrantes del Comité Especial Permanente, encargados de los procesos de selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, mediante Informe N° 005-2004-SECRETARIO TÉCNICO LEGAL/CEP, el Comité Especial advierte una

serie de deficiencias en las que se ha incurrido, en la convocatoria así como bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-REGIÓN ANCASH/CEP para la Obra: "Alcantarillado Macate II Etapa", y a fin de poder evitar impugnaciones posteriores a los calendarios establecidos así como las bases, de la presente Adjudicación Directa Pública, y en salvaguarda de evitarle un perjuicio a la Entidad del Gobierno Regional, el Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones, recomienda se deje sin efecto tal convocatoria del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-REGIÓN ANCASH/CEP;

Que, de conformidad al artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Presidente Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asimismo, conforme al inciso a) del artículo 21° de dicha Ley, es atribución del Presidente Regional dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; por lo que es competente para emitir la presente resolución;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-REGIÓN ANCASH/CEP.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a las empresas y/o postores quienes hayan adquirido las bases del Proceso de Adjudicación.

Artículo Tercero.- Volver a realizar la Convocatoria para la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-REGIÓN ANCASH/CEP, con los nuevos cronogramas y especificaciones establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones.

Artículo Cuarto.- Publique copia de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente

12538

Convocan a concurso público nacional de selección del himno, bandera, escudo y logotipo regionales

ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2004-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 4° de dicha ley, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con el fin de cumplir de forma adecuada dicha finalidad, así como fomentar el amor y respeto de los habitantes por su región, el Gobierno Regional requiere que su ámbito se encuentre adecuadamente identificado mediante un himno, una bandera, un escudo y un logotipo, a cuyo efecto debe convocarse a un concurso público;

Que, con el fin de reconocer los servicios destacados a favor del Gobierno Regional, así como a visitantes ilustres y personalidades de la Región que destaquen en el cualesquiera de las ramas del conocimiento y cultura humana, se hace necesario crear distintivos que los reconozcan, estableciéndose los requisitos para cada uno de ellos;

Estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 13 de mayo de 2004 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902, y demás normas pertinentes;

ORDENA:

Artículo Primero.- CONVOCAR, al Concurso Público Nacional de Selección del Himno, Bandera, Escudo y Logotipo regionales.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, las Comisiones encargadas de llevar adelante el citado concurso:

A) Comisión del Concurso Público Nacional de Selección de la Letra y Música del Himno Regional, con los siguientes miembros:

- 1) Un representante del Gobierno Regional designado por el Presidente Regional.
- 2) Un representante de la Escuela Superior de Formación Artística de Ancash, con especialidad en música.
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Cultura - Filial Ancash.
- 4) Un representante de la Escuela Nacional de Bellas Artes con formación musical.

B) Comisión del Concurso Público de Selección de Bandera, Escudo y Logotipo regional, con los siguientes miembros:

- 1) Un representante del Gobierno Regional designado por el Presidente Regional.
- 2) Un representante de la Escuela Superior de Formación Artística de Ancash, con especialidad en artes plásticas.
- 3) Un representante del Instituto Nacional de Cultura - Filial Ancash.
- 4) Un representante de la Escuela Nacional de Bellas Artes con formación en artes plásticas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a las Comisiones designadas en el artículo precedente la responsabilidad de elaborar las bases y demás documentos del concurso, estableciendo plazos prudenciales para llevar a cabo su encargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto de Acondicionamiento Territorial, la determinación de los montos de los premios a otorgarse en cada rubro, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Quinto.- INSTITUCIONALIZAR, el 1 de enero de cada año, como Día del Gobierno Regional de Ancash.

Artículo Sexto.- Crear la Medalla del Consejo Regional, la cual será entregada por dicho órgano a personas o instituciones que hayan contribuido de forma destacada a la cultura, las ciencias, la religión, la política o cualquier otra actividad humana relevante. Será entregada por una sola vez al año en el mes de diciembre, debiéndose crear una comisión encargada de proponer a los candidatos y de elaborar un reglamento, el cual como mínimo debe señalar las dimensiones de la medalla, el diseño de su cinta y requisitos para entregar la medalla.

Artículo Séptimo.- Crear la Medallas Chavín y Sechín, que serán entregadas por el Presidente Regional en los siguientes casos:

Medalla Chavín: A Presidentes de la República, Cardenales, Embajadores, jefes de delegaciones extranjeras, Presidente del Congreso, Presidente de la Corte Suprema, titulares de los órganos constitucionalmente autónomos y otros funcionarios de ese nivel que visiten la jurisdicción en comisión oficial de servicios o que cumplan servicios distinguidos o labores destacadas en favor de la Región.

Medalla Sechín: A Ministros de Estado, Obispos, Presidentes Regionales, Congresistas, Generales de las Fuerzas Armadas o Policiales y otros funcionarios o personalidades que visiten la jurisdicción en comisión oficial de servicios o que cumplan servicios distinguidos o labores destacadas en favor de la Región.

La entrega se oficializará en acto público o privado, oficializándose mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash, para su promulgación,

En Huaraz, a los 9 días del mes de junio del 2004.

RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente del Consejo
Gobierno Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, a los 9 días del mes de junio del 2004.

RICARDO NARVÁEZ SOTO
Presidente
Gobierno Regional de Ancash

12539

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 217-2004-REGIÓN CALLAO-PR

Callao, 25 de junio de 2004

VISTOS:

El Informe Nº 049-2004-REGIÓN CALLAO/GA-OL de fecha 25 de junio de 2004, emitido por la Oficina de Logística, con proveído de la Gerencia de Administración y el Informe Nº 073-2004-REGIÓN CALLAO/GAJ-EAP del 25 de junio de 2004 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 023-2004-REGIÓN CALLAO-PR de fecha 20 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el Ejercicio Presupuestal del 2004;

Que, asimismo, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2004-REGIÓN CALLAO-PR del 3 de febrero de 2004, se realizó la primera modificación al referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, su segunda modificación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 140-2004-Región

Callao-PR del 24 de marzo de 2004, tercera modificación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 167-2004-Región Callao-PR del 28 de abril de 2004 y cuarta modificación con Resolución Ejecutiva Regional Nº 194-2004-Región Callao-PR del 1 de junio de 2004; vía inclusión y exclusión de procesos de selección realizados en el presente Ejercicio Presupuestal del 2004;

Que, mediante el documento de vistos, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita la conformidad de la Gerencia de Administración para proceder a las inclusiones y exclusiones de procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004; manifestando que ha recibido de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la solicitud para incluir en el PAAC 2004, la Adquisición de bienes para la Actividad "Mantenimiento de Infraestructura Deportiva en la Provincia Constitucional del Callao", con un Valor Referencial de S/. 42 787,50 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles), así como de la Oficina de Construcción la solicitud para incluir en el PAAC 2004, el Suministro de Afirmado A-1 en Cantera para la Obra "Proyecto Piloto El Mirador Nuevo Pachacútec", con un Valor Referencial de S/. 174 233,93 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Tres con 93/100 Nuevos Soles); y también, la exclusión en el PAAC 2004, la LPN - Bienes (Hospital de Ventanilla) por un monto de S/. 3 123 759,00 (Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles) y la exclusión de la LPN - Obras (Hospital de Ventanilla) por un monto de S/. 7 217 918,00 (Siete Millones Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Dieciocho con 00/100 Nuevos Soles), estas dos exclusiones que serán reemplazadas por uno nuevo que corresponde a una Licitación Pública Nacional denominada Construcción y Equipamiento del Hospital de Ventanilla, cuyo monto asciende a la suma de S/. 14 269 261,88 (Catorce Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Uno con 88/100 Nuevos Soles) precios al mes de mayo incluido los impuestos de Ley; y finalmente de la Oficina de Seguridad Integral solicitan incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004, la Adjudicación Directa Selectiva correspondiente a la "Adquisición de 66 extintores para la Sede Central" con un Valor Referencial de US\$ 27 715,50 (Veintisiete Mil Setecientos Quince con 50/100 Dólares Americanos);

Que, el numeral 7 de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada con Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y el artículo 8º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas propuestas, asimismo, añade que toda modificación sea por inclusión o exclusión de procesos de selección deberá ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y comunicada al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha aprobación;

Que, en virtud de las atribuciones que le confiere los artículos 20º, 21º inciso v) y 41º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el numeral "4" del artículo 18º y artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2004-REGIÓN CALLAO-CR, su modificatoria con Ordenanza Regional Nº 004-2004-REGIÓN CALLAO-CR, y con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, por las consideraciones expuestas, la modificación, vía inclusión y exclusión de procesos, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrata-

ciones del Gobierno Regional del Callao, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2004-REGIÓN CALLAO-PR; modificaciones que obran en Anexo y que, debidamente suscrita, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia de Administración remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, así como, la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada. Asimismo, dicha Gerencia deberá cautelar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se encuentre en la página Web de la Entidad y a disposición de los interesados para su revisión y adquisición, en la Oficina de Logística de la Entidad, ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO A. GARCÍA HUBY
Vicepresidente
Encargado del Despacho de la Presidencia

12637

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-GORE-ICA, Gerencia Subregional Pisco, y lo retrotraen a la etapa de convocatoria

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0446-2004-GORE ICA/PR**

Ica, 5 de julio del 2004

VISTO: el Informe N° 002-2004-GORE-ICA/CE y el Acta de Reunión de fecha 30 de junio del 2004 del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-GORE-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.E.R. N° 0257-2004-GORE-ICA/PR se designa al Comité Especial encargado de organizar y ejecutar el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2004-GORE-ICA, destinada a la ejecución de la Obra "Instalación de 4.018.30 ml. Alcantarillado en la Zona 'B' del A.H. Santa Cruz Paracas";

Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección la Cancelación del Proceso en cualquier estado del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, hasta antes de la celebración del contrato; y, advirtiéndose que el Comité Especial por Informe N° 002-2004-GORE-ICA/CE de fecha 30 de junio de 2004, en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 y 2.3 y el Acta de Reunión del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-GORE-ICA de la misma fecha, ha determinado entre otras causales de nulidad, que el proceso de selección difiere con el proceso de selección para el cual fue designado el Comité Especial por la R.E.R. N° 0257-2004-GORE-ICA/PR de fecha 15 de abril de 2004, que el valor referencial de la Adjudicación es superior a la asignación presupuestal aprobada en el Plan de Inversiones 2004 del Gobierno Regional de Ica, existe diferencia en el metrado de alcantarillado a instalar entre la Resolución de designación del Comité Especial y el Expediente Técnico, y que en las bases no se determinó si la adjudicación era a suma alzada o a precio unitario; hechos que conllevarían a

la impugnación y/o anulación del proceso de seguirse en adelante;

Que, conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado N° 27209, Decreto Legislativo N° 909 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004", Ley N° 26922 - Ley Marco de Descentralización, D.S. N° 010-98-PRES, R.S. N° 005-2002-PRES y, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-GORE-ICA-GERENCIA SUBREGIONAL PISCO, cuya convocatoria se realizó en el Diario Oficial El Peruano el 9 de junio de 2004, prorrogado con fecha 19 de los citados; en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayendo el proceso a la etapa de la Convocatoria; debiendo subsanarse previamente la designación del Comité Especial y la asignación presupuestal del proyecto materia de la Adjudicación Directa Pública, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Regional de Administración a efectuar la devolución del importe cobrado por la venta de bases a la sola presentación de la factura y/o Recibo de Ingresos.

Regístrese y comuníquese.

VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente Regional

12621

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Prohíben sembrar arroz en los valles del departamento de Piura

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA SIEMBRA DE ARROZ EN LOS VALLES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

**ORDENANZA REGIONAL
N° 043-2004/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, y según el inciso 5) del artículo 192° tienen como competencia promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, los incisos a) y m) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27883, establece que son

competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el Desarrollo Integral de su Región, y dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes; asimismo, el artículo 36º, inciso c) de la Ley acotada, establece que son competencias compartidas "la regulación de las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente, entre otros, el sector Agricultura";

Que, los incisos c) y e) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como funciones de los gobiernos regionales en materia agraria, participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas y, desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción;

Que, con el Oficio N° 349-2004-A.A.C.H.CH./P del 24 de junio del 2004 de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira-Piura, el Oficio N° 1344-2004/GOB.REG.PIURA-DRA-P-DIA del 25 de junio del 2004, y el Oficio N° 423-2004-JUDRCH de fecha 24 de junio del 2004, y habiéndose evaluado los mismos, se establecieron las razones técnicas y económicas por las cuales no resulta pertinente que en el presente año se lleve a cabo la siembra de arroz en los valles del departamento de Piura, a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre del presente año, la misma que de realizarse pondría en riesgo la materialización de la denominada "campana grande" y sería contraria para los propios intereses de los agricultores, en base a la realidad hidrológica del año 2003-2004, certificada por los bajos aportes en las cuencas de la Región;

Que, el Consejo Regional de Desarrollo Agrario (COR-DA) creado por Ordenanza Regional N° 025-2003/GRP-CR, modificadas por las Ordenanzas Regionales N° 024 y N° 032-2004/GRP-CR, tiene como misión planificar, ordenar y promover la producción agraria en la región, constituyéndose en un instrumento de concertación entre los representantes de los productores agrarios, el estado y las instituciones vinculadas e interesadas en el desarrollo agrario;

Que, el Consejo Regional de Desarrollo Agrario en su Sesión de fecha 15 de junio del 2004, confirmada el 25 de junio del presente año, ha acordado proponer la emisión de la Ordenanza Regional que prohíba la siembra de arroz en los valles del departamento de Piura, a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre del presente año;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 12, de fecha 30 de junio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA SIEMBRA DE ARROZ EN LOS VALLES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, A PARTIR DE LA FECHA Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

Artículo Primero.- Declarar prohibida la siembra de arroz en los valles del departamento de Piura, a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre del presente año, y disponer que la Dirección Regional de Agricultura de Piura promueva la siembra de cultivos alternativos.

Artículo Segundo.- Disponer que, la Dirección Regional de Agricultura de Piura en coordinación con la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica del Chira-Piura, las Autoridades Locales de Agua (Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego) y las Juntas de Usuarios, velen por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

12534

Declaran feriado no laborable el día 13 de julio de 2004, en el departamento de Piura

ORDENANZA QUE DECLARA FERIADO NO LABORABLE EL DÍA 13 DE JULIO DEL AÑO 2004 EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 044-2004/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su modificatoria - Ley N° 27902; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el inciso k) del artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación de los gobiernos regionales promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, la ciudad de Piura es Subsede de los encuentros futbolísticos de la Copa América, evento de trascendencia internacional y que permitirá dar a conocer las bondades que ofrece nuestro país y principalmente nuestra Región; esto, gracias al trabajo conjunto de los Gobiernos: Central, Regional y Local, además del apoyo de la empresa privada, lo que ha permitido la ampliación y remodelación del estadio Miguel Grau para estar a la altura de las exigencias que el evento requiere;

Que, simultáneamente a los encuentros futbolísticos del Campeonato de la Copa América, la Comisión Organizadora de este evento en la ciudad de Piura ha programado la realización de diversos eventos culturales, esto con la finalidad de dar a conocer a los turistas las potencialida-

des que ofrece la Región; por lo que resulta conveniente declarar feriado el día 13 de julio del presente año, a fin de permitir que un mayor número de pobladores y visitantes puedan disfrutar de estos eventos;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 12, de fecha 30 de junio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE DECLARA FERIADO
NO LABORABLE EL DÍA 13 DE JULIO DEL AÑO 2004
EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo Primero.- Declarar feriado no laborable, en el ámbito territorial del Departamento de Piura, el día 13 de julio del año 2004, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las horas dejadas de laborar el día 13 de julio, serán compensadas en la semana posterior a éste, de acuerdo a lo que establezca el titular de la entidad pública regional correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado.

Artículo Cuarto.- Para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos, el día 13 de junio del presente año es considerado como día inhábil, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del D.S. N° 012-2001-PCM.

Artículo Quinto.- Los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de junio del dos mil cuatro.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

12535

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Designan Gerentes Regionales de Infraestructura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 143-2004-PR-GR PUNO**

Puno, 1 de abril de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Visto, el Memorando N° 289-2004-GR PUNO/GG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno, se encuentra vacante; siendo procedente designar en dicho cargo al Ing. Luis Eduardo García Trisolini;

Que, el numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral; asimismo, requiere de plaza vacante;

Que, el inciso c. del artículo 21° Atribuciones, del Capítulo III Presidencia Regional, Título II Organización de los Gobiernos Regionales de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Presidente Regional para designar y cesar a los funcionarios de confianza;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al Ing. LUIS EDUARDO GARCÍA TRISOLINI, en el cargo de confianza de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Puno, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente Regional

12541

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 164-2004-PR-GR PUNO**

Puno, 19 de abril de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Visto, el Memorando N° 054-2004-GR PUNO/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el documento visto, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial PRADERA I, pasará a ejercer el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno; por lo que, procede su designación en dicho cargo de confianza;

Que, el numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral; asimismo, requiere de plaza vacante;

Que, el inciso c. del artículo 21° Atribuciones, del Capítulo III Presidencia Regional, Título II Organización de los Gobiernos Regionales de la Ley N° 27867 - Ley Or-

gánica de Gobiernos Regionales, faculta al Presidente Regional para designar y cesar a los funcionarios de confianza;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del ingeniero agrónomo Msc. JOHNNY ROY ORTIZ ORTIZ en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Programa de Apoyo al Desarrollo Rural Andino - PRADERA I del Gobierno Regional de Puno, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- DESIGNAR en el cargo de confianza de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO del Gobierno Regional de Puno, a partir de la fecha, al ingeniero agrónomo Msc. JOHNNY ROY ORTIZ ORTIZ.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente Regional

12542

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 174-2004-PR-GR PUNO

Puno, 30 de abril de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Visto, el Memorando N° 150-2003-GR PUNO/P; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral;

Que, el inciso c. del artículo 21° Atribuciones, del Capítulo III Presidencia Regional, Título II Organización de los Gobiernos Regionales de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Presidente Regional para designar y cesar a los funcionarios de confianza;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, al señor ARMANDO PAREDES PACHECO, en el cargo de confianza de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Puno, con vigencia a partir del 1 de febrero del 2004, hasta que la autoridad lo determine.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente Regional

12543

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 200-2004-PR-GR PUNO

Puno, 15 de junio de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2004-PR-GR PUNO de fecha 7 de junio del 2004, se resuelve encargar el cargo de Gerente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a la Ing. Eco. Delia Eulalia Velásquez Títalo, hasta que se designe al titular;

Que, el numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen; es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral; asimismo, requiere de plaza vacante;

Que, el inciso c. del artículo 21° Atribuciones, del Capítulo III Presidencia Regional, Título II Organización de los Gobiernos Regionales de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Presidente Regional para designar y cesar a los funcionarios de confianza;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la ingeniera economista DELIA EULALIA VELÁSQUEZ TITALO en el cargo de confianza de GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno Regional de Puno.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente Regional

12544

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-0000488

Lima, 30 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227, le otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000273 de fecha 29 de diciembre de 2003, se designó como Auxiliar Coactivo al señor Joel Iturrizaga Quezada;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación del señor Joel Iturrizaga Quezada en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 2 de marzo de 2004.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

12556

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-004-00000490

Lima, 1 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria - SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227, le otorga al Jefe de la institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a Ley, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000360 de fecha 1 de marzo de 2004, se designó como Auxiliar Coactivo al señor Jimmy Kelly Collantes Chávez;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 01-04-00000361 de fecha 1 de marzo de 2004, se designó como Auxiliar Coactivo al señor Denis Daniel Diez Robles;

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6° del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación del señor Jimmy Kelly Collantes Chávez en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 16 de mayo de 2004.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, en vía de regularización, la designación del señor Denis Daniel Diez Robles en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 26 de mayo de 2004.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria

12557

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio Presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 413-2004-MDCH

Chorrillos, 30 de junio del 2004

Visto, el Memorándum N° 085-2004-MDCH, del 28 de junio del 2004, por lo cual la Gerencia Municipal, solicita la

Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 006-04-MDCH, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 089-04-MDCH, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el inciso 6) del numeral VI de la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión deberá ser por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del Año 2004 el mismo que contiene la Adquisición de Bienes y Servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento;

Estando a mérito de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad de Chorrillos correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

12638

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Amplían plazo de beneficio especial tributario sobre autorización municipal de funcionamiento a que se refieren las Ordenanzas N°s. 006 y 008-03-MDLV y el D.A. N° 025-04-MDLV

DECRETO DE ALCALDÍA N° 029-04-MDLV

La Victoria, 6 de julio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

Visto el Informe N° 099-04-DR/MDLV de fecha 24 de junio del 2004, por el que el Director de Rentas solicita la ampliación de Beneficio Especial Tributario para la obtención de Autorización Municipal de Funcionamiento otorgada por Ordenanza Municipal N° 006-03-MDLV de fecha 17 de setiembre del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 389-04-DAJ/MDLV de fecha 1 de julio del 2004, la Dirección de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Ampliación del Beneficio Especial Tributario para la obtención de Autorización Municipal de Funcionamiento, toda vez que por mandato Constitucional y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el Decreto Legislativo N° 776, es atribución y prerrogativa Municipal conceder dichos beneficios tributarios;

Que, por Ordenanza N° 006-03-MDLV de fecha 17 de setiembre del 2003, su modificatoria Ordenanza N° 008-03-MDLV de fecha 16 de octubre del 2003 y su ampliatorio Decreto de Alcaldía N° 019-04-MDLV de fecha 23 de marzo del 2004, se otorgó el Beneficio Especial Tributario consistente en la Rebaja de un promedio del 50% de los costos actuales, para la obtención de Autorización Municipal de Funcionamiento en el distrito de La Victoria, precisándose las escalas correspondientes para la Autorización Provisional (12 meses), y la Autorización Definitiva; Beneficio que se otorgó por el plazo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 006-03-MDLV de fecha 17 de setiembre del 2003, se facultó al Alcalde a fin de que por intermedio de Decreto de Alcaldía amplíe el referido Beneficio;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 025-04-MDLV de fecha 14 de mayo del 2004, se amplió el Beneficio antes referido por el lapso de 30 días hábiles con efectos desde el 23 de mayo del 2004;

Que, el Beneficio Especial Tributario otorgado ha tenido una respuesta positiva por parte de los señores comerciantes; sin embargo muchos de ellos, por diversas razones no han podido acogerse a estas facilidades y requieren de una nueva oportunidad a fin de poder formalizar su situación con la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento correspondiente;

Que, estando a la facultad otorgada en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 006-03-MDLV de fecha 17 de setiembre del 2003 y de conformidad con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, al Artículo 83° inciso 3.3.6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y con las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Amplíese el plazo de vencimiento del Beneficio Especial Tributario en el distrito de La Victoria, para la obtención de Autorización Municipal de Funcionamiento que fuera otorgado por Ordenanza N° 006-03-MDLV de fecha 17 de setiembre del 2003, publicada con fecha 25 de setiembre del 2003, a su modificatoria Ordenanza N° 008-03-MDLV de fecha 16 de octubre del 2003, publicada con fecha 9 de noviembre del 2003 y el Decreto de Alcaldía N° 025-04-MDLV de fecha 14 de mayo del 2004 publicado con fecha 23 de mayo del 2004.

Artículo Segundo.- El Beneficio Especial Tributario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación por el lapso de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- La Dirección de Rentas, queda encargada de su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZALES
Alcalde

12635

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA NEGRA**

Declaran en situación de urgencia el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 056-2004/MDPN**

Punta Negra, 30 de junio del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTA NEGRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo del 30 de junio del 2004, el Informe N° 001-2004-CE/MDPN del Comité Especial y el Informe N° 096-2004-OAL/MDPN de la Oficina de Asuntos Legales, recomendando declarar situación de urgencia al abastecimiento de insumos para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Punta Negra;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose definido el tipo de alimento por parte de sus beneficiarios, para la atención del Programa del Vaso de Leche del distrito de Punta Negra, conforme lo señala el Comunicado N° 001-2003(PRE) del CONSUCODE numeral.3 el cual taxativamente dispone que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27470, modificada mediante Ley N° 27712, constituye facultad de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche elegir el tipo de insumos que se adquirirá para la ejecución del precitado programa;

Que, mediante Informe N° 001-2004-CE/MDPN, del Comité Especial; encargado del proceso para la adquisición de insumos del programa del Vaso de Leche, se indica que el contrato con el cual se viene abasteciendo el programa, vence indefectiblemente en el mes de junio del presente año, por lo tanto se hace necesario tomar acciones inmediatas que eviten el desabastecimiento de productos al citado programa, dadas las serias implicancias que conllevarían su paralización o interrupción para la salud de los miles de niños beneficiados, en tanto se realice el proceso de selección correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe N° 096-2004-OAL/MDPN emitido por la Oficina de Asuntos Legales, señala que el análisis a los elementos sustentados por el Comité Especial, justifican al amparo de los artículos 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, declarar en situación de Urgencia la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche por 31 días calendario, debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, es imprescindible declarar la situación de urgencia del abastecimiento de productos del Programa del Vaso de Leche, a fin de asegurar la provisión de productos al programa en mención, y adoptar acciones inmediatas para atender en forma normal las raciones diarias que demanda el Programa del Vaso de Leche, de conformidad con la Ley N° 27470 y su modificatoria la Ley N° 27712;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, sobre Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o adjudicación Directa, señala en el inciso c. que están exonerados del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o de Urgencia declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 21° de la acotada ley, se considera situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la con-

tinuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo, lo que faculta a ésta a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesarios para efectuar el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-PCM, modificado por el D.S. N° 079-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable a fin de paliar la Urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones correspondientes;

Que, el artículo 20° de la acotada norma, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizan mediante el Proceso de Adquisición de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Acuerdo de Concejo, el cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles de su emisión; igualmente debe remitirse copia del Acuerdo de Concejo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por Unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de urgencia, hasta por 31 días calendario, el suministro de Productos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, hasta la culminación del proceso de selección correspondiente, según el siguiente detalle:

ÍTEMS	PRODUCTO	CANTIDAD	MONTO
Ítem I:	Leche Evaporada Entera en Lata	5,319 Unid. de 410	S/. 9,255.06
Ítem II:	Hojuela de Quinua enriquecida	684.29 Kilogramos	S/. 2,668.73
	TOTAL		S/. 11,923.79

Artículo Segundo.- La fuente de financiamiento correspondiente es la de Transferencias Internas del Sector Público: Programa Vaso de Leche.

Artículo Tercero.- Encargar al Área de Abastecimientos, la adquisición mediante el proceso de Menor Cuantía, de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Contraloría General de la República, el presente Acuerdo de Concejo, dentro de los diez días siguientes a su fecha de aprobación.

Artículo Quinto.- Encargar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo a las Áreas que correspondan.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

12540

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2004-ALC/MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para administrar sus bienes y rentas, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, el artículo 36° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, faculta a la Administración Tributaria, en casos particulares, conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-98-ALC/MSI de fecha 12 de mayo de 1998, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias dentro del distrito de San Isidro, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 003-2000-ALC/MSI y N° 001-2001-ALC/MSI, de fecha 23 de agosto de 2000 y 27 de febrero de 2001, respectivamente;

Que, por otra parte, el ejercicio de la capacidad sancionadora reconocida por los artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, implica también la facultad de establecer facilidades para el pago fraccionado de la multa administrativa, la cual se encuentra prevista en el segundo párrafo del artículo 22° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 071-MSI;

Que, en consecuencia, es conveniente aprobar un nuevo Reglamento a efecto de facilitar el pago de la deuda tributaria y no tributaria;

Estando al Informe N° 476-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N° 071-2004-17-GREN/MSI y N° 123-2004-17.3-SRC-GREN de la Gerencia de Rentas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de once (11) Capítulos, cuarenta y tres (43) Artículos, tres (3) Disposiciones Finales y tres (03) Anexos.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 10-98-ALC/MSI de fecha 12 de mayo de 1988, y sus modificatorias aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 003-2000-ALC/MSI y N° 001-2001-ALC/MSI, de fecha 23 de agosto de 2000 y 27 de febrero de 2001, respectivamente.

Dado en San Isidro, a los dos días del mes de julio del año dos mil cuatro.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria devengadas, registradas en el Sistema de Gestión de la Gerencia de Rentas, dejando a salvo el derecho que conforme a ley, corresponde a la Municipalidad.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a. Solicitud: El formulario que proporcionará la Municipalidad de San Isidro.

b. Reglamento: El presente Reglamento de fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria.

c. Deuda tributaria: Es aquella constituida por el tributo insoluto (Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos o Deportivos, tasa a la Licencia de Funcionamiento y Arbitrios Municipales), multa(s) tributaria(s) e intereses moratorios generados hasta la fecha del fraccionamiento.

d. Deuda no tributaria: Está constituida por la multa administrativa y ajustes generados hasta la fecha del fraccionamiento.

e. Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda.

f. Cuota de Amortización: Corresponde al monto obtenido de dividir en partes iguales, el monto de la deuda fraccionada deduciendo el importe de la cuota inicial, entre el número de cuotas mensuales menos una, por las que se concede el fraccionamiento.

g. Interés de fraccionamiento: Es el interés que se establece por el pago diferido de la obligación y en la forma que se establece en el Título VIII del reglamento.

h. Cuota Inicial: Es el pago parcial que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento y forma parte del total de las cuotas concedidas.

i. Cuota mensual: Es aquella que vence cada treinta días calendario.

j. Cuota de fraccionamiento: Es aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento a que se refieren los incisos "f" y "g" del presente artículo.

k. Fraccionamiento ordinario: Fraccionamiento otorgado por la deuda devengada en estado de cobranza ordinaria.

l. Fraccionamiento coactivo: Fraccionamiento otorgado por la deuda exigible en estado de cobranza coactiva.

m. Fraccionamiento especial: Otorgado a los pensionistas acogidos al artículo 19º de la Ley de Tributación aprobada por el Decreto Legislativo N° 776.

n. Costas procesales: Las costas procesales devengadas desde el inicio del procedimiento de cobranza coactiva hasta la fecha de emisión del fraccionamiento.

o. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

p. TIM.- Tasa de Interés Moratorio.

CAPÍTULO II**COMPETENCIA****Artículo 3º.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA**

La Subgerencia de Recaudación y Control tiene competencia para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria registrada en el Sistema de Gestión de Rentas, cualquiera que sea el estado de cobranza de la deuda.

Artículo 4º.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

a. La deuda tributaria determinada por el propio deudor (auto liquidación presentada ante la Administración Tributaria), cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.

b. La deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y que se encuentre en estado de cobranza ordinaria.

c. La deuda tributaria establecida en Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden

de Pago y que se hallen en estado de cobranza ordinaria.

d. La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley.

e. La Multa o Multas Administrativas, en estado de cobranza ordinaria.

f. La establecida mediante Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Orden de Pago y que se encuentren en estado de cobranza coactiva.

g. La Multa o Multas Administrativas, en estado de cobranza coactiva.

Artículo 5º.- DEUDA QUE NO SERA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

a. Aquella que a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, su plazo de pago no haya vencido.

b. La perteneciente a deudores con antecedentes de incumplimiento en el pago de fraccionamiento anterior(es).

c. La deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior.

d. Las costas y los gastos en que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

e. Aquella que corresponda a obligaciones del ejercicio fiscal en curso y que por norma expresa su cancelación puede efectuarse en forma fraccionada; siempre que, se haya cumplido con pagar la primera cuota antes de su fecha de vencimiento.

f. Aquellas que por norma expresa, deba cancelarse al contado (impuesto de Alcabala).

g. Multa(s) acogida(s) al Régimen de Gradualidad, que deben pagarse al contado.

CAPÍTULO III**PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS****Artículo 6º.- FORMA DE PRESENTACIÓN**

El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, según se trate de deuda tributaria y/o de deuda no tributaria, precisando el estado de cobranza. Dichas solicitudes deberán presentarse en el local de la Gerencia de Rentas.

Artículo 7º.- INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Código de contribuyente.
- Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- Nombres y apellidos del representante legal.
- Domicilio fiscal del deudor.
- Número del DNI, CI, CE (persona natural) o del RUC (persona jurídica)
- Señalar si la deuda es de naturaleza tributaria o no tributaria.
- Señalar si la deuda se halla en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.
- Número de teléfono y/o e-mail del deudor.
- Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento, indicando el tributo o código, número de la Resolución de Determinación, de la Resolución de Multa y/o de la Orden de Pago.
- Firma del deudor o del representante legal.

Artículo 8º.- REQUISITOS

Debe adjuntarse a la solicitud de fraccionamiento lo siguiente:

- Constancia Administrativa de Deuda o la Resolución de Determinación, Resolución de Multa, Orden de Pago o Resolución Administrativa.

b) Poder que acredite la representación legal invocada de persona natural.

c) Copia certificada de la Ficha Registral de inscripción del poder o de Escritura Pública actualizado o poder expreso, para el caso del representante legal de persona jurídica. Sin perjuicio de esto, deberá presentar la vigencia de poder otorgada por Registros Públicos.

d) Copia certificada de desistimiento del o de los recursos de reclamación o recursos impugnativos de reconsideración o apelación en caso de haberse presentado cualquiera de estos en la instancia pertinente.

e) Copia certificada por fedatario de la Municipalidad, de los documentos de identidad del deudor y/o representante.

f) Copia del recibo de pago de las costas procesales.

g) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.

h) Declaración Jurada Simple en la que se indique que la obligación a fraccionar no deviene del incumplimiento de un fraccionamiento anterior.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO

Artículo 9º.- MONTO MÍNIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La deuda por la que se solicita el fraccionamiento, no deberá ser menor al quince por ciento (15%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN

Si el deudor hubiera impugnado la deuda o parte de ella, debe desistirse y adjuntar a la solicitud, copia certificada del recurso de desistimiento debiendo constar el número del expediente(s).

Si el recurso impugnativo se hubiera presentado ante órgano administrativo diferente o ante el Poder Judicial, el deudor deberá adjuntar a la solicitud una copia certificada del recurso de desistimiento.

Artículo 11º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a. Hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.

c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda vencida, a la fecha de su emisión.

Artículo 12º.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

a. Hasta diez (10) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

b. El monto mínimo de cada cuota de amortización no podrá ser menor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1º de enero del año en el que se solicita el fraccionamiento.

c. El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

Artículo 13º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo 776 podrán fraccionar la deuda tributaria devengada en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva, en las siguientes condiciones:

a. El monto de la deuda a fraccionar no deberá ser menor al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria

vigente al 1º de enero del año en el que se solicite el fraccionamiento.

b. El plazo máximo de fraccionamiento de la deuda es de hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, en relación con el monto de la deuda.

c. La cuota de amortización mensual no podrá ser menor al 2% de la UIT vigente.

Artículo 14º.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye la principal condición para otorgarse y aprobarse el fraccionamiento; el monto mínimo a pagarse como cuota inicial, en función al total de la deuda a fraccionar y estado de cobranza, será según los siguientes tramos:

a. DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA:

Tramos de deuda	Porcentaje
Hasta el 0.50% de la UIT	15%
Más de 0.50% UIT hasta 100% de la UIT	18%
Más de 100% de la UIT	20%

Para los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	8%
---------------------------------	----

b. DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

Acción	Porcentaje
Sin medida cautelar	35%
Con medida cautelar	50%

Para los pensionistas acogidos al artículo 19º del Decreto Legislativo N° 776, la cuota inicial será:

Del total de la deuda devengada	10%
---------------------------------	-----

La cuota inicial constituye la primera cuota del total de cuotas que se concedan por el fraccionamiento de deuda. Dicha cuota deberá ser cancelada al momento de la presentación de la solicitud, caso contrario se tendrá por no iniciado el mismo.

Artículo 15º.- TITULAR OBLIGADO

Para el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria, no es aceptable la cesión de posición contractual, derivada de un acuerdo entre el obligado y un tercero. No hay subrogación.

Artículo 16º.- DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente, el Gerente de Rentas puede autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda en estado de cobranza ordinaria, teniendo en consideración lo siguiente:

- Monto de la deuda general devengada.
- Antecedentes de pago.

CAPÍTULO V

DE LAS CUOTAS

Artículo 17º.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Cada cuota de fraccionamiento estará conformada por el importe de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento y vencerá cada treinta días calendario a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

Artículo 18º.- PAGOS MENSUALES

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de venci-

miento en día no laborable, el pago debe efectuarse hasta el último día hábil precedente.

Artículo 19°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

De existir cuota(s) vencida(s) no cancelada(s), los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a la regla señalada en el primer párrafo.

Artículo 20°.- CUOTAS A OTORGARSE

El número de cuotas a otorgarse por fraccionamiento, se regirá por los tramos siguientes:

1. Para fraccionamiento ordinario

Monto de la deuda	Número de cuotas
480.00 hasta 10,000.00	02 hasta 12
10,000.01 hasta 25,000.00	02 hasta 18
Más de 25,000.01	02 hasta 24

2. Para fraccionamiento coactivo

Monto de la deuda	Número de cuotas
480.00 hasta 10,000.00	02 hasta 06
10,000.01 hasta 25,000.00	02 hasta 08
Más de 25,000.01	02 hasta 10

3. Para fraccionamiento especial

Monto de la deuda	Número de cuotas
320.00 hasta 6,000.00	02 hasta 18
6,000.01 hasta 12,000.00	02 hasta 24
Más de 12,000.01	02 hasta 36

CAPÍTULO VI

DE LOS INTERESES APLICABLES

Artículo 21°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) - DEUDA TRIBUTARIA

En materia tributaria es de aplicación como Interés de Fraccionamiento, el porcentaje de la TIM vigente, que se indica en la siguiente tabla:

Cuotas de Fraccionamiento	Interés de fraccionamiento
De 02 hasta 12 cuotas	80% de la TIM
De 13 hasta 18 cuotas	90% de la TIM
Más de 19 cuotas	100% de la TIM

En el caso especial de fraccionamiento de deuda tributaria por pensionistas, se aplicará la misma tabla, considerando el 100% de la TIM como TIF para aquel fraccionamiento con más de 24 cuotas de amortización.

El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo 22°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) - DEUDA NO TRIBUTARIA

En materia administrativa se aplicará el 100% de la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado (TAMPP) que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, para el primer día útil del ejercicio en que se presentó la solicitud.

Artículo 23°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO TOTAL

Por el pago total o cancelación de todas las cuotas de fraccionamiento, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengada, la cual se determi-

nará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre 30 días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por total de la amortización pendiente de pago.

Artículo 24°.- INTERÉS MORATORIO - DEUDA TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, generará un interés diario por la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

Artículo 25°.- ACTUALIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha de vencimiento, dará lugar a la actualización de las cuotas de fraccionamiento con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el primer día útil del ejercicio en el que se produjo el incumplimiento de pago.

CAPÍTULO VII

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 26°.- GARANTÍAS

Las deudas tributarias o deudas no tributarias menores o iguales a doce (12) UIT en el caso de personas naturales y de treinta (30) UIT en el caso de personas jurídicas, vigentes al 1° de enero del año en que se solicite el fraccionamiento, no requieren de garantía. Esto no excluye la posibilidad de que la Administración lo solicite cuando lo considere pertinente.

En el caso de deudas que no superen los rangos establecidos, el deudor deberá de otorgar Carta Fianza a favor de la Administración, así como cualquier otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, por la diferencia total de la deuda a fraccionar. Esa diferencia se considerará parte integrante de las últimas cuotas del fraccionamiento.

Artículo 27°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.

2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

Artículo 28°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser: Irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad de San Isidro, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con expresa mención de la deuda que está garantizando, la forma de pago, el interés aplicable y su período de vigencia. Asimismo, deberá emitirse por un monto que exceda en 5% el total de la diferencia de la deuda materia de fraccionamiento sujeta a entrega de garantía.

Si la Carta Fianza fuese emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo - en este caso - el deudor otorgar una nueva Carta Fianza. El deudor deberá de cumplir con la presentación de la nueva carta fianza dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

Artículo 29°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra carta fianza con las características señaladas en el artículo precedente y por

el monto total pendiente de pago, incrementado en un cinco por ciento (5%).

En caso de fusión por absorción del fraccionante, se admitirá la sustitución de la carta fianza ofrecida por la absorbente.

Artículo 30º.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la Carta Fianza bancaria es de cinco (5) días calendario antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera el monto adeudado derivado del convenio de fraccionamiento, la Subgerencia de Recaudación y Control emitirá una Resolución de Determinación por el crédito y notificará al contribuyente.

Artículo 31º.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, o la disolución y liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la Carta Fianza ofrecida como garantía, sin admitirse oposición en contrario.

Por pérdida del fraccionamiento, se ejecutará la Carta Fianza, de ser el caso.

Artículo 32º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

2. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Artículo 33º.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 34º.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.

CAPÍTULO VIII

DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 35º.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de deuda tributaria y/o no tributaria, será emitido en la Subgerencia de Recaudación y Control, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento; será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Subgerente de Recaudación y Control.

Artículo 36º.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Por excepción, de oficio y previa notificación al deudor o a solicitud de éste, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración no haya considerado por error material o de cálculo la totalidad de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión del fraccionamiento.

En caso de no aceptación por parte del deudor, de declarará sin efecto el fraccionamiento otorgado; los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme lo establece el artículo 31º del Código Tributario y por el saldo deudor

resultante se emitirá la Orden de Pago o Resolución de Determinación según corresponda.

No procede su reestructuración, por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Artículo 37º.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

La solicitud de un fraccionamiento por deuda tributaria que no corresponde al recurrente de conformidad con la verificación posterior derivada de un proceso de fiscalización o de regularización mediante la presentación de la Declaración Jurada de autoaválúo por descargo y que determine una vigencia tributaria distinta para el fraccionamiento, dará lugar a la imposición de la multa tributaria correspondiente y a declarar sin efecto el fraccionamiento otorgado.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 31º del Código Tributario y de subsistir un importe por pago indebido, procede lo dispuesto por el artículo 38º del Código Tributario.

CAPÍTULO IX

ACEPTACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 38º.- RESOLUCIÓN GERENCIAL

Mediante Resolución Gerencial, se aprobará o se denegará el fraccionamiento solicitado, en ejercicio de la facultad discrecional establecida por el reglamento, sin expresión de causa obligatoria.

La resolución aprobatoria a que se refiere el párrafo precedente debe contener:

- Nombre o razón social del deudor
- Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- Código de contribuyente.
- Domicilio fiscal del deudor.
- Importe de la deuda materia de fraccionamiento.
- Número de cuotas aprobadas.

La resolución denegatoria a que se refiere el primer párrafo debe contener:

- Nombre o razón social del deudor.
- Nombre del representante legal, cuando corresponda.
- Código de contribuyente.
- Domicilio fiscal del deudor.

CAPÍTULO X

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 39º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- No se cumpla con pagar el íntegro de una (1) cuota dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad de San Isidro.
- Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contencioso administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Artículo 40º.- DECLARACION DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida automática del fraccionamiento por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de una Resolución Gerencial y será notificada al deudor conforme a ley.

Artículo 41º.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, se dará por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de

la amortización e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva (último párrafo del Artículo 36° del Código Tributario).

Artículo 42°.- APLICACIÓN DE INTERESES A LA DEUDA TRIBUTARIA

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la Tasa de Interés Moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda.

Artículo 43°.- ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA ADMINISTRATIVA

Tratándose de la pérdida de fraccionamiento de Multa(s) Administrativa(s), se actualizará el total acumulado de las cuotas pendientes con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda.

CAPÍTULO XI

NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 44°.- CAUSAL DE NULIDAD

El Fraccionamiento será declarado nulo cuando de la verificación, por parte de la Administración, de los datos proporcionados se demuestre la incorrección de uno o varios de los requisitos o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento. Procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FRACCIONAMIENTO SIMULTÁNEO

El deudor podrá solicitar simultáneamente el fraccionamiento de la deuda tributaria y de la deuda no tributaria que se hallen en las instancias de cobranza ordinaria y cobranza coactiva, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento.

Segunda.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento como los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán verificados y recibidos por el servidor encargado de formular el fraccionamiento, quien acumulará todo lo actuado para su posterior registro, trámite y entrega del cargo al recurrente con la Resolución que corresponda.

Tercera.- DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá el fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la Cuota Inicial.

12558

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vencimiento del pago de cuotas de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2004

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 30 de junio de 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 006-2004-MDSA, de fecha 13 de febrero de 2004, se autoriza la emisión masiva de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2004 en el distrito de Santa Anita;

Que, en su Artículo Sexto, la referida Ordenanza establece el vencimiento para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, indicando como fecha de vencimiento de la cuarta, quinta y sexta cuota (Segundo Trimestre) el 30 de junio del presente año;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones de pago, es necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago de la cuarta, quinta y sexta cuota (Segundo Trimestre) por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el 10 de julio de 2004;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 10 de julio de 2004 el vencimiento del pago de la cuarta, quinta y sexta cuota (Segundo Trimestre) del pago por concepto de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2004.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al Concejo y encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Subgerencia de Informática, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

12552

Designan Procurador Público Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0348-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 2 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, cargo considerado de confianza, según el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, es necesario cubrir dicha plaza con personal idóneo y con experiencia para desempeñar el referido cargo;

y, En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Guillermo Maximiliano IGNACIO BAUTISTA en el cargo de confianza de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Artículo Segundo.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a las Asignaciones Específicas 51.11.01, 51.11.11, 51.11.13 Función 03, Programa 003, Subprograma 0006 de la actividad 110-04, Conducción y Orientación Superior - Procuraduría Pública Municipal, del Presupuesto Institucional vigente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regítrese, comuníquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

12553

MUNICIPALIDAD CP

SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Aprueban Reglamento de Organización Interior del Concejo

ORDENANZA Nº 026-MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 28 de junio de 2004

EL CONCEJO DEL CENTRO POBLADO DE
SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el artículo 9º numeral 3) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, acorde con la Ley Nº 27972, toda vez que esta norma ha previsto diversas modificaciones con relación a las funciones que estipulaba la Ley Nº 23853 ya derogada, siendo indispensable que se actualice el funcionamiento interno del Concejo Municipal;

Estando a lo dispuesto en el Art. 9º Inc. 12) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades con el voto unánime de los señores Regidores, se emite la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL CONCEJO de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, conforme al anexo único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- La Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente dispositivo.

Regítrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

12549

Autorizan celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito

ORDENANZA Nº 027-MCPMSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 30 de junio de 2004

EL CONCEJO DEL CENTRO POBLADO DE
SANTA MARÍA DE HUACHIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, siendo objetivo y preocupación de esta Municipalidad coadyuvar a la preservación de la unidad familiar como núcleo básico de la integridad y el desarrollo de esta comunidad, con el fin de beneficiar a los vecinos que deseen regularizar su estado civil jurídico legal y en especial al de los hijos menores que requieren consolidar legalmente sus vínculos de paternidad;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se emite la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º.- AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, que se llevará a cabo el día 17 de julio del presente año.

Artículo 2º.- Los contrayentes que se acojan a los alcances de esta Ordenanza, efectuarán el pago único de S/ . 50.00 nuevos soles por los derechos de apertura de pliego matrimonial y por ceremonia.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Registro Civil el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regítrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa.

12548

Establecen monto de tarifa por servicio de agua potable en la urbanización Huachipa Norte

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-04-MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 2 de junio de 2004

VISTO, el Informe Nº 131 A-2004-GSSM/MCPSMH de la Gerencia de Servicios Sociales y Municipales con el Informe Nº 90-04-GAR/MCPSMH de la Gerencia de Administración y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que con la Ordenanza Nº 024 MCPSMH de fecha 7 de abril del presente año, se aprobó el Cuadro de Tarifas por el servicio de agua potable en la urbanización Huachipa Norte, servicio cuya administración es transferida por la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica con el Convenio Nº 007-2003 GAJ-MDLCH y que viene ejerciéndose desde el mes de diciembre del año 2003, ocasionando un fuerte egreso económico que la entidad se ha visto en la necesidad de asumir con el objeto de no paralizar el servi-

cio, no teniendo hasta la fecha la correspondiente contraprestación económica por parte de los usuarios;

Que es necesario señalar una tarifa excepcional durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, para que los pobladores de la urbanización de Huachipa Norte procedan a cancelar la deuda por el servicio de agua potable y de esta manera evitar un serio déficit en la economía municipal, porque de lo contrario se corre el riesgo de no contar con el servicio antes mencionado;

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 20º Inc. 6) y Art. 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- ESTABLECER en la suma de S/. 30.00 nuevos soles, la tarifa por el servicio de agua potable en la urbanización Huachipa Norte, monto que se cobrará durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2004, para evitar un perjuicio económico contra esta Municipalidad.

Artículo 2º.- Disponer que a partir del mes de mayo del presente año, se efectúe el cobro de la tarifa indicada en la Ordenanza N° 024-MCPSMH.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

12546

Rectifican el Acuerdo de Concejo N° 007-04-MCPSMH en lo relativo al monto de dieta de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-04-MCPSMH

C.P. de Santa María de Huachipa, 15 de junio de 2004

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de junio del 2004, el Informe N° 158-04 CONTAB/MCPSMH de la Unidad de Contabilidad;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 007-04-MCPSMH se aprobó la dieta de los Regidores en 0.34 de la U.I.T., ascendente a la suma de S/. 1,113.60;

Que con Informe N° 158-04 CONTAB/MCPSMH la Unidad de Contabilidad indica que con respecto a la dieta de los Regidores se ha señalado que percibirán 0.34 de la UIT, cuando en realidad es 0.348 de la UIT, ascendente a S/. 1,113.60, monto señalado en el Acuerdo de Concejo N° 007-04-MCPSMH;

Que sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones, por unanimidad los señores Regidores en uso de la facultad conferida en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1º.- RECTIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 007-04-MCPSMH, quedando establecido que la Dieta de los Regidores es 0.348 de la UIT, por los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. FONSECA ESPINOZA
Alcaldesa

12550

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE ICA

Autorizan contratación de empresa para brindar servicios de fiscalización selectiva, asesoría, gestión de cobranza en materia tributaria y administrativa y otros

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2004-SAT-ICA

Ica, 30 de junio del 2004

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA

Visto; los Informes números 048-2004-GO-GG-SAT-ICA, 030-2004-DLP-OAA/SAT-ICA, 034-2004-OAA/SAT-ICA, 016-2004-OL/SAT-ICA e Informe N° 006-2004-G-SAT-ICA, promovidos por la Subgerencia de Operaciones, el Departamento de Logística y Personal, la Oficina de Apoyo Administrativo, Oficina de Asesoría del SAT ICA y el Gerente del SAT-ICA; respectivamente; sobre Contratación de Servicios Personalísimos de una Persona (Natural o Jurídica) especializada en labores de Fiscalización, Asesoría, Cobranza y Procuraduría para la recuperación de deudas tributarias y no tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza número 08-2003-MPI de fecha 9 de mayo del 2003, fue creado el Servicio de Administración Tributaria de Ica como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica con personería de derecho público interno, cuya finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de los ingresos municipales; estando su autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera reconocida en la Ordenanza número 014-2003-MPI de fecha 13 de junio del 2003 con la cual se aprueba su Estatuto, modificada por la Ordenanza número 022-2004-MPI de fecha 14 de junio del 2004;

Que, mediante Informe N° 048-2004-GO-GG-SAT-ICA emitido por la Subgerencia Operativa con fecha 15 de junio del 2004, se acredita la necesidad de contratar los servicios de una persona natural o jurídica especializada en labores de Fiscalización, Asesoría, Cobranza y Procuraduría para la recuperación de deudas tributarias y no tributarias que permita incrementar las rentas municipales. En el mencionado Informe se establece que determinadas empresas presuntamente han omitido o subvaluado sus propiedades y ocupado en forma irregular, bienes de dominio y uso público para instalar postes, cabinas, buzones o para efectuar el tendido de cables, fibra óptica etc., sin contar para ello, con la autorización municipal correspondiente ni haber efectuado pago alguno a favor de ésta, por lo que se requiere la contratación de una Persona Natural o Jurídica especializada en las tareas antes señaladas, para que se encargue de ejecutar las tareas antes señaladas, con el objeto de incrementar la recaudación de deudas tributarias y no tributarias; este servicio debe estar orientado a determinar posibles omisiones, evasiones tributarias y administrativas, recuperación de tributos atrasados, sanciones tributarias y administra-

tivas de los principales contribuyentes, lo que constituiría ingresos para la Municipalidad Provincial de Ica, que a la fecha se encuentran indeterminados y no presupuestados;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM señala que "Están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones que se realicen, inciso h) Para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento";

Que, mediante Informe N° 034-2004-OAA-SAT/ICA de fecha 24 de junio del 2004 la Oficina de Administración respecto al requerimiento formulado por la Gerencia de Operaciones, opina por que se acceda a ello, recomendando se observen las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y modificaciones. Respecto a los Servicios Personalísimos señala que esta modalidad de contratación se debe de sujetar a lo que dispone el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo que esta Norma se aplica a los Contratos de Locación de Servicios celebrados con Personas Naturales o Jurídicas, cuando en dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares y esenciales o por determinada calidad, profesión, arte u oficio; señalándose además que para efectos de la exoneración del proceso de selección éste deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, previamente los órganos administrativos deben haber cumplido con realizar la evaluación respectiva para proponer a la Persona Natural y/o Jurídica que deberá prestarlo, atendiendo sus características y cualidades inherentes;

Que, mediante Informe N° 016-2004-OL/SAT-ICA, de la Oficina de Asesoría Legal y vista los diferentes informes de las áreas competentes sobre el requerimiento de la Exoneración del Concurso Público, y con criterio de economía Opina por la PROCEDENCIA, de la exoneración del mencionado proceso, así como la contratación mediante Servicio Personalísimo de la Empresa J.J. & W S.R.Ltda., para ejecutar los servicios requeridos;

Que, mediante Informe N° 006-2004-G/SAT-ICA de fecha 28 de junio del 2004, la Gerencia del SAT ICA solicita a este Consejo, a mérito de lo expresado en los Informes Técnico y Legal antes referidos, se apruebe la exoneración del Proceso de Concurso Público para la contratación de los Servicios de Fiscalización, Asesoría, Cobranza y Procuraduría para la recuperación de deudas tributarias y no tributarias conforme a lo solicitado por la Subgerencia Operativa, considerándose a estos servicios como de carácter personalísimo y de acuerdo a la evaluación de los Currículums Vitae hecho por el Departamento de Logística mediante Informe número 030-2004-DLP-OAA/SAT-ICA de fecha 21 de junio del 2004, propone se autorice la contratación de la Empresa J.J. & W S.R.Ltda, la misma que según documentación presentada, está inscrita en el Libro de Sociedades Comerciales de los Registros Públicos de Lima con la ficha N° 125370, RUC.- 20299323286, licencia de funcionamiento N° 00348-96 y con domicilio legal en la Av. Javier Prado N° 5268 - C.C. La Fontana, Oficina número 70 - 2do. piso del distrito de La Molina en la ciudad de Lima;

Que, estando a los informes referidos y atendiendo además a los currículums vitae que se pone a la vista, de los cuales se aprecia que la propuesta formulada por la Gerencia del SAT ICA se halla fundada, toda vez que dicha documentación se comprueba que la Empresa propuesta ha venido prestando los servicios para los que se le propone, en distintas Municipalidades del País, obteniendo resultados exitosos en su labor realizada, con lo que garantizaría un eficiente y óptimo cumplimiento del servicio requerido, reuniendo las características de locador para asumir la prestación de servicios personalísimos y encuadrándose dentro de los presupuestos establecidos en el artículo 111º del referido Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo número 013-2001-PCM, señala en su artículo 105º que de producirse los supuestos señalados en el artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases;

Por los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17º de la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI, concordante con los Decretos Supremos números 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

ACUERDA:

Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de Selección correspondiente a la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la fiscalización, asesoría, cobranza y procuraduría de deudas en materia tributaria y administrativa, recuperación de tributos atrasados y determinación de sanciones tributarias y administrativas, fiscalización respecto a los grandes contribuyentes que hayan presuntamente omitido o subvaluado sus propiedades y ocupado en forma irregular, bienes de dominio y uso público para instalar postes, cabinas, buzones o para efectuar el tendido de cables, fibra óptica, etc, sin contar para ello, con la autorización municipal correspondiente ni haber efectuado pago alguno a favor de ésta.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Apoyo Administrativo la contratación con exoneración, del proceso de Selección correspondiente, a la EMPRESA J.J. & W. S.R.Ltda., para brindar los servicios de Fiscalización Selectiva, asesoría, procuraduría, y gestión de cobranza en materia tributaria y administrativa, recuperación de tributos atrasados u omitidos y determinación de sanciones tributarias y administrativas, fiscalización respecto a las infracciones de tránsito, fiscalización a los principales contribuyentes que hayan presuntamente omitido o subvaluado sus propiedades y ocupado en forma irregular, bienes de dominio y uso público para instalar postes, cabinas, buzones o para efectuar el tendido de cables, fibra óptica, etc, con infracción a las normas administrativas municipales; siendo que este servicio debe de estar orientado a determinar posibles omisiones, evasiones tributarias y administrativas, recuperación de tributos atrasados, aplicación y ejecución de sanciones tributarias y administrativas a los grandes contribuyentes. El tiempo de duración del presente servicio de contratación será de dieciocho (18) meses calendario.

Tercero.- ESTABLECER, que el valor referencial del costo del servicio a contratar y prestar será no mayor del 25% (veinticinco por ciento) incluido los Impuestos de Ley, sobre la recaudación efectiva e ingresada a la Caja del Servicio de Administración Tributaria de Ica, proveniente del cumplimiento del servicio, siendo la Fuente de Financiamiento 09 (Ingresos Propios) y que demande la ejecución de éste será financiada por el propio contratista.

Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Oficina de Apoyo Administrativo y la Oficina de Asesoría en lo que fuere de su competencia.

Quinto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y remisión de la copia certificada con los informes que sustentan la exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, para el conocimiento y fines siguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS OLIVA FERNÁNDEZ PRADA
Alcalde

12554

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Declaran reversión de lote de terreno ubicado en el Asentamiento Humano "Los Cedros" y disponen cancelación de inscripción registral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1015-2003-A-MPT-SG-DDCAAHH

Puerto Maldonado, 10 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Los actuados que obran en la original de la presente resolución;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA REVERSIÓN, del lote de terreno ubicado en la Mz. 13-C lote Nº 21 el Asentamiento Humano "LOS CEDROS" adjudicado hace 15 años mediante título de propiedad Nº 351-CPT-U-88 de fecha 15/12/88 al señor ASUNTO JESÚS VALVERDE VARGAS, inscrita en el tomo 25, folio 91, partida XXIII, asiento 1 de la Oficina Registral de Madre de Dios, a favor de la Municipalidad Provincial de Tambopata:

Por el Frente	Pj. Santiago	14.00 ml.
Por el lado Derecho Entrando	Lote Nº 22	25.00 ml.
Por el lado Izquierdo Entrando	Lote Nº 20	25.00 ml.
Por el Fondo	Lote Nº 14	14.00 ml.

Artículo 3º.- DISPONER LA CANCELACIÓN, de la inscripción Registral ante la Oficina de los Registros Públicos de Madre de Dios de conformidad al Art. 26º del D.S. Nº 004-85-VC.

Artículo 4º.- TRANSCRÍBASE, la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos de Madre de Dios, para fines de conocimiento e inscripción correspondiente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO ZAVALA CANCHO
Alcalde

12603

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

Declaran nulidad de convocatoria de Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDP/CE-PVL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 416-2004-MDP-A

Pacaipampa, 28 de junio de 2004

VISTO:

El Oficio Nº A-1073-2004(GTN/MON), emitido por CONSUCODE, mediante el cual se da a conocer que no se ha consignado la hora de la presentación de propuestas en el Diario Oficial El Peruano, por lo que se estaría inobservando lo estipulado por el inciso c) del numeral 1.2.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, así como los párrafos tercero y cuarto del numeral 3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, las entidades sólo pueden convocar y efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Públicas y Selectivas, que hayan sido previamente programadas y se encuentren incluidas en el PACC, con excepción de las Adjudicaciones de menor cuantía, así mismo de acuerdo al artículo 8º las Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones no contenidas en el Plan deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, todo proceso de Selección, para que se considere válido, debe cumplir con determinadas etapas, las mismas que se encuentran comprendidas por la Convocatoria, Venta de Bases, Presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases, Formulación de Observaciones a las Bases e integración de éstas, Presentación y entrega de propuestas, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, si en el transcurso del desarrollo del proceso de selección (en este Caso Adjudicación Directa Pública) no se cumpliera con alguna de las Disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas anteriormente mencionadas, se incurriría en nulidad de las etapas siguientes del proceso; en consecuencia, lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, al haberse recepcionado el Oficio emitido por CONSUCODE, en donde se manifiesta que no se ha cumplido con consignar la hora de presentación de las Propuestas en el Diario Oficial El Peruano, habiéndose inobservado lo estipulado por la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, por lo que resulta necesario subsanar las observaciones efectuadas por el ente rector en Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, como máxima Autoridad Administrativa, se encuentra facultado para DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO, de la Adjudicación Directa Pública Nº 01-2004-MDP/CE-PVL, toda vez que se ha contravenido dispositivos legales, conforme lo estipula el artículo 57º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por remisión del artículo 26º de la norma legal que lo reglamenta, debiendo retrotraer el proceso a la etapa de Integración de bases, que constituye la etapa anterior a la Presentación de Propuestas en donde se ha producido el incumplimiento de la Directiva de CONSUCODE mencionada;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE CONVOCATORIA del Proceso de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDP/CE-PVL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN M. GARCÍA CARHUAPOMA
Alcalde

12605